

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de junio de 2015

Año CXXIII
Número 33.152

Precio \$ 5,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1073/2015

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Villa Gesell".....

Pág.

1

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 1089/2015

Régimen de Bonificación de Tasas. Asignación cupos de crédito.....

2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 1080/2015

Dase por designada la Directora Nacional de Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos.....

2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1091/2015

Designación en la Unidad de Información Financiera.....

3

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1079/2015

Asígnanse funciones en la Secretaría de Coordinación.....

3

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1093/2015

Designaciones.....

3

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1090/2015

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Turismo.....

4

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1087/2015

Designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.....

4

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1088/2015

Danse por designados Directores en la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte.....

5

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1092/2015

Promociones.....

6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 323/2015

Dase por aprobada contratación.....

7

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 324/2015

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros.....

8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 325/2015

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....

8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 326/2015

Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.....

9

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1073/2015

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Villa Gesell".

Bs. As., 10/6/2015

VISTO el Expediente N° S01:0282298/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. N° 30-54233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, muebles artesanales, ropa típica y elementos gastronómicos artesanales, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 N° 535, Paseo Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 19 de junio al 2 de agosto de 2015.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE GUATEMALA y la EMBAJADA DEL PERÚ en nuestro país.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en hogares como en comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se consi-

dera oportuno autorizar la importación de los productos mencionados por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545 incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicio de estadística, por servicios portuarios y por comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, muebles artesanales, ropa típica y elementos gastronómicos artesanales, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 N° 535, Paseo Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 19 de junio al 2 de agosto de 2015, para su exhibición, consumo y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 327/2015 Dase por aprobada contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 319/2015 Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 320/2015 Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 321/2015 Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 322/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable. ...	11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Decisión Administrativa 307/2015 Contratación en la Secretaría de Agricultura Familiar.....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Decisión Administrativa 302/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación Económica.....	12
DISPOSICIONES	
PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 4657/2015-ANMAT Prohibición de comercialización.....	13
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos.....	14
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	19
Anteriores.....	66

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 1089/2015

Régimen de Bonificación de Tasas. Asignación cupos de crédito.

Bs. As., 10/6/2015

VISTO el Expediente N° S01:0013234/2015 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° de la Ley N° 24.467, sustituido por el Artículo 32 de la Ley N° 25.300, se instituyó un régimen de bonificación de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el Régimen de Bonificación de Tasas tiene por objeto facilitar el acceso a financiamiento competitivo por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el Territorio Nacional.

Que inicialmente, por medio del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 se creó el Programa de Estímulo al Crecimien-

to de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue luego modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que a efectos de lograr un alcance más profundo y eficaz a todos los sectores de la economía que conforman el amplio universo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por medio del Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012 se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector, derogándose los Decretos Nros. 748/00, 871/03 y 159/05.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 24.467, sustituido por el Artículo 32 de la Ley N° 25.300, dispuso que el monto de la bonificación fuera establecido en la respectiva reglamentación.

Que a través del Decreto N° 1.013 de fecha 2 de julio de 2012, se facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas a asignar cupos de crédito por hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLO- NES (\$ 3.000.000.000).

Que el Artículo N° 13 del Decreto N° 2.550/12, establece que la Autoridad de Aplicación podrá solicitar ampliaciones del cupo originalmente asignado al Régimen de Bonificación de Tasas habiendo agotado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo previamente asignado a dicho Programa.

Que atendiendo a la incidencia que poseen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la generación de empleo, deviene necesario apoyar y acompañar el proceso de inversión y crecimiento del sector con potencial competitivo.

Que el costo financiero actual limita la expansión de la inversión productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que es política nacional mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — A partir de la vigencia de la presente medida la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000).

Art. 2° — Dése intervención a las áreas competentes a fin de realizar los trámites que correspondan en materia presupuestaria.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 1080/2015

Dase por designada la Directora Nacional de Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos.

Bs. As., 10/6/2015

VISTO el Expediente N° 21.682/14 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 115 del 21 de enero de 2010, 2.084 del 7 de diciembre de 2011, 1.794 del 2 de octubre de 2012 y 1.263 del 4 de agosto de 2014 y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02, entre otros aspectos, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo los objetivos de las unidades organizativas, entre las cuales se encuentra la correspondiente a la citada Cartera Ministerial.

Que por los Decretos Nros. 115/10, 2.084/11 y 1.794/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 1.263/14 se incorporó la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE DERECHOS EDUCATIVOS en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del citado Ministerio.

Que por la Resolución Conjunta Nros. 563 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 291 de la SECRETARÍA DE HA-

CIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 14 de noviembre de 2014 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, creado por la normativa mencionada en el considerando precedente.

Que en la Jurisdicción en cuestión, se encuentra vacante el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN por lo que resulta necesaria la cobertura de dicho cargo a los efectos de su inmediata puesta en funciones y la continuidad de sus servicios.

Que la Licenciada Luana VOLNOVICH reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.008 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada ley se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Decreto N° 491/02 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.895 y 27.008 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por designada con carácter transitorio a partir del 1° de diciembre de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento y Ampliación de Derechos Educativos - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la Licenciada en Ciencia Política Luana VOLNOVICH (D.N.I. N° 18.887.355), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.895 y 27.008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1091/2015

Designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 10/6/2015

VISTO el Expediente N° S04:0025513/2013 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1047 del 20 de julio de 2010, 424 del 11 de abril de 2011, 282 del 28 de diciembre de 2011, 1422 del 14 de agosto de 2012 y 101 del 29 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.008., se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1047/10, prorrogado por sus similares Nros. 424/11, 282/11, 1422/12 y 101/14 se efectuó, entre otras, la designación transitoria del licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI, en un cargo de Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director de Formación y Comunicación Institucional.

Que por razones de mejor servicio, oportunidad, mérito y conveniencia, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita limitar a partir del 3 de abril de 2014 la designación transitoria del licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI, a los efectos de posibilitar su designación transitoria en un cargo Nivel A - Grado 0 del citado Convenio, para cumplir funciones de Asesor de Presidencia de la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.008 como así también a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y a tenor del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada, a partir del 3 de abril de 2014, la designación transitoria del licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI (D.N.I. N° 4.430.350), en el cargo de Director de Formación y Comunicación Institucional de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dispuesta por el Decreto N° 1047/10, prorrogado por sus similares Nros. 424/11, 282/11, 1422/12 y 101/14.

Art. 2° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de abril de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI (D.N.I. N° 4.430.350), en un cargo Nivel A Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor de Presidencia, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.008 como así también a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 670 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1079/2015

Asígnanse funciones en la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/6/2015

VISTO el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de mar-

zo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Expediente N° 1-2002-13537/14-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 107, siguientes y concordantes del citado Sistema Nacional, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancias.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 2° del Decreto N° 601/02 prevé que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el expediente citado en el Visto, la DIRECCION DE DESPACHO de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, propicia la asignación de funciones correspondiente a la jefatura del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES unidad dependiente de la citada Dirección, en la persona de la agente de la planta permanente Da. Silvia Mercedes GALIANO (D.N.I. N° 16.023.485), Nivel D, Grado DIEZ (10) mas DOS (2) extraordinarios, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, resultando necesario exceptuarla de lo dispuesto en el Título X, artículo 112 del citado Sistema Nacional.

Que el DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES fue aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 829 del 15 de octubre de 1998.

Que dicho requerimiento se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, correspon-

diente a un cargo Nivel "C" del referido escalafón, el cual se encuentra vacante, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento del Departamento citado, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto emergente de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones inherentes al cargo de Jefe del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES de la DIRECCION DE DESPACHO dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, correspondiente a un cargo Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el cual se encuentra vacante, a la agente de la planta permanente Da. Silvia Mercedes GALIANO (D.N.I. N° 16.023.485), Nivel D, Grado DIEZ (10) mas DOS (2) extraordinarios, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, de conformidad con lo dispuesto en el Título X, artículos 107 al 111 y con excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del referido Sistema Nacional.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Daniel G. Gollan.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1093/2015

Designaciones.

Bs. As., 10/6/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-SEG: 0000221/2015 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1.869 de fecha 4 de octubre de 2012 y 662 de fecha 7 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1.869/12, prorrogado por su similar N° 662/14, se efectuó, entre otras, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de Don Sebastián Daniel D'AGOSTINO (D.N.I. N° 35.729.844), en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo indicado, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida, a partir del 27 de enero de 2015 —fecha de su vencimiento— y hasta la fecha de la presente medida.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a Don Sebastián Daniel D'AGOSTINO en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVO y a Doña María Florencia CAMPOS TEVEZ en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVA, ambos en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que los agentes cuyas designaciones se propician reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 27 de enero de 2015 y hasta la fecha de la presente medida, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 1.869/12 y prorrogada por su similar N° 662/14, de Don Sebastián Daniel D'AGOSTINO (D.N.I. N° 35.729.844) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Art. 2° — Designanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente, en los niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, que se indican en la misma y para cumplir las funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Art. 3° — Los cargos involucrados en el Artículo 2° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — María C. Rodríguez.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN
D'AGOSTINO, SEBASTIÁN DANIEL	35.729.844	D-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
CAMPOS TEVEZ, MARÍA FLORENCIA	38.100.901	E-0	AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1090/2015

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 10/6/2015

VISTO el Expediente N° STN:0000119/2013 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 539 de fecha 4 de mayo de 2011 se dio por designada con carácter transitorio a la Licenciada Da. Alicia LONAC (M.I. N° 14.362.905) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, cuyas prórrogas fueron aprobadas por los Decretos Nros. 253 de fecha 22 de febrero de 2012 y 1.074 de fecha 10 de julio de 2014.

Que por el Decreto N° 490 de fecha 8 de mayo de 2007 se dio por designada con carácter transitorio a la señora Da. Nélide Aurora ROLDÁN (M.I. N° 11.488.751) en el cargo de Coordinador de Turismo Social dependiente de la entonces Dirección de Prestaciones Turísticas de la SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, cuyas prórrogas fueron aprobadas por los Decretos Nros. 1.726 de fecha 27 de noviembre de 2007, 1.951 de fecha 13 de noviembre de 2008, 907 de fecha 28 de junio de 2010, 816 de fecha 16 de junio de 2011, 449 de fecha 26 de marzo de 2012 y 1.074/14.

Que los referidos cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias aludidas, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma mencionada en el párrafo anterior.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos para los que fueron oportunamente designadas con carácter transitorio.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TU-

RISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria aprobada por el Decreto N° 539 de fecha 4 de mayo de 2011 y prorrogada por los Decretos Nros. 253 de fecha 22 de febrero de 2012 y 1.074 de fecha 10 de julio de 2014, de la Licenciada Da. Alicia LONAC (M.I. N° 14.362.905) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Dase por prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 490 de fecha 8 de mayo de 2007 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.726 de fecha 27 de noviembre de 2007, 1.951 de fecha 13 de noviembre de 2008, 907 de fecha 28 de junio de 2010, 816 de fecha 16 de junio de 2011, 449 de fecha 26 de marzo de 2012 y 1.074/14, de la señora Da. Nélide Aurora ROLDÁN (M.I. N° 11.488.751) en el cargo de Coordinador de Turismo Social de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva y con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1087/2015

Designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 10/6/2015

VISTO el Expediente N° S02:0014150/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.895 y N° 27.008 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de las Leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que asimismo, mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008, los que deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 7° y 10 de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 7 de agosto de 2014, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, al agente detallado en el Anexo I de la presente medida, en la Función y en el Nivel y Grado que se indica, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008.

Art. 2° — Danse por designados a partir del 11 de agosto de 2014, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en la Función y en el Nivel y Grado que en cada caso se indica, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES-.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
PETTI	Leonardo Ruben	DNI	30.505.062	Dirección General de Inmigración	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

ANEXO II

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
FLORINES	María Florencia	DNI	36.361.516	Dirección de Información Migratoria	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
ITURBE	Diego Ezequiel	DNI	21.003.004	Dirección General de Inmigración	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1088/2015

Danse por designados Directores en la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación del Transporte.

Bs. As., 10/6/2015

VISTO el Expediente N° S02:0150649/2014 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.895 y N° 27.008, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 2229 del 18 de diciembre de 2013, y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 66 y N° 58 del 12 de marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que por los artículos 7° de las mencionadas Leyes se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 de las citadas Leyes.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada

por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2229/13 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por la Resolución Conjunta ex SGyCA - SH N° 66 y N° 58 del 12 de marzo de 2014 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades dependientes de la Subsecretaría antes mencionada.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE solicita las designaciones transitorias de la Lic. Daniela, MIGLIERINA OCAMPOS (D.N.I. N° 30.397.870) en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACION Y COORDINACION (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) y del Ing. Fabián Ezequiel DINER (D.N.I. N° 29.118.561) en el cargo de DIRECTOR DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS (Nivel B - Grado 0,

Función Ejecutiva Nivel III), ambos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE, perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE, de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las mencionadas dependencias.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a lo dispuesto por los artículos 7° de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008.

Que en ambos casos implica también otorgar una autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que en ambos casos corresponde autorizar el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes, de acuerdo a lo normado

en el régimen escalafonario citado precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02 y a lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a partir del 1° de noviembre de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACION Y COORDINACION (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE perteneciente a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a la Lic. Daniela MIGLIERINA OCAMPOS (D.N.I. N° 30.397.870), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto por los artículos 7° de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2° — Dase por designado con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINIS-

TERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a partir del 1° de noviembre de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE perteneciente a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, al Ing. Fabián Ezequiel DINER (D.N.I. N° 29.118.561), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto por los artículos 7° de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 3° — Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1092/2015

Promociones.

Bs. As., 10/6/2015

VISTO el Expediente N° S02:0054700/2014 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado de Oficial Ayudante a los alumnos del último curso de los Cuerpos General y Complementario de los Institutos de Formación "Departamento Académico Escuela de Oficiales" que han aprobado los exámenes correspondientes a fin de curso.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en los artículos 33 de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias y 010.204, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto N° 6.242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado de Oficial Ayudante, con fecha 31 de diciembre de 2014, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a los alumnos de los Cuerpos General y Complementario de los Institutos de Formación "Departamento Académico Escuela de Oficiales" que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional -Ejercicio 2015-, asignada a la JURISDICCION 41 - SUBJURISDICCION 06, PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE

LA NAVEGACION - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICIA EN DESPLIEGUE PERMANENTE - INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 - TESORO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — María C. Rodríguez.

ANEXO I

CUERPO GENERAL- ESCALAFON GENERAL

- Florencia Leila GARCIA (D.N.I. N° 36.386.436)
- Cecilia Elizabeth NUÑEZ FERRI (D.N.I. N° 38.263.715)
- Eric Gaspar GAITAN (D.N.I. N° 36.548.262)
- Yanina Malen MEDINA (D.N.I. N° 36.114.299)
- Emanuel GARCIA (D.N.I. N° 36.695.972)
- Fernando Waldemar GUTIERREZ (D.N.I. N° 34.204.557)
- Marcelo Alejandro BLANCO (D.N.I. N° 37.183.001)
- Fernando Daniel SALINAS (D.N.I. N° 37.952.581)
- Carlos Alejandro MACHUCA (D.N.I. N° 33.947.183)
- Germán Esteban MOREL (D.N.I. N° 34.820.447)
- Analia Gabriela SOLIS (D.N.I. N° 35.450.445)
- Daniel David ECHAVARRIA (D.N.I. N° 37.585.839)
- Diego CHAMORRO (D.N.I. N° 36.114.631)
- Rocío Elizabeth ROMERO (D.N.I. N° 37.062.092)
- Maximiliano Tomas CHEYLLADA (D.N.I. N° 35.969.774)
- Aracoeli Abdón Adán REYES (D.N.I. N° 37.391.286)
- Jorge Martín Gabriel PEREIRA MENDEZ (D.N.I. N° 35.004.586)
- Cristian Rubén VILLALBA (D.N.I. N° 37.580.948)
- Fabricio Matías AÑAIA (D.N.I. N° 37.950.731)
- Edelmiro Emanuel GALLARDO (D.N.I. N° 37.478.045)
- Sebastián Javier PELLO (D.N.I. N° 37.007.831)
- Matías Ezequiel MUÑOZ ACOSTA (D.N.I. N° 36.646.744)
- Cristian Gerardo Alexis ROA (D.N.I. N° 33.545.659)
- Martín Ariel FERNANDEZ (D.N.I. N° 37.289.155)
- Florencia Abigail RUSSO (D.N.I. N° 37.015.546)
- Pablo Joel GOMEZ (D.N.I. N° 35.681.003)
- Nelson Ezequiel ROJAS (D.N.I. N° 36.473.695)
- Luis SALAS PAREDES (D.N.I. N° 34.464.811)
- Braian Kevin OZZAN YAFAR (D.N.I. N° 35.793.404)
- Mauricio José KOYARKI (D.N.I. N° 34.946.481)
- Gastón César VILLAMAYOR (D.N.I. N° 36.099.158)
- Rodrigo DAL MOLIN (D.N.I. N° 37.362.710)
- Mayra Anahí OCAMPO ROBLES (D.N.I. N° 35.349.037)
- Marcos Enrique DA ROSA (D.N.I. N° 37.950.729)
- Facundo Julián ARRUA (D.N.I. N° 37.367.380)
- Braian Ezequiel MACIEL (D.N.I. N° 36.713.907)
- Gisela Inés ALVAREZ (D.N.I. N° 37.881.825)
- Evelyn Beatriz RUIZ (D.N.I. N° 36.205.935)
- Jonathan Exequiel LOPEZ (D.N.I. N° 34.938.653)
- Anibal Adrian VALENZUELA (D.N.I. N° 36.625.155)
- Jonatán Nahuel VILLALBA (D.N.I. N° 36.956.022)
- Alcira Juliana CHAVES (D.N.I. N° 37.922.300)
- Erico Gonzalo SILVETTI (D.N.I. N° 35.295.663)
- Marcial Emilio TORRES (D.N.I. N° 35.593.322)

- Orlando Sebastián SKOVRONEK (D.N.I. N° 35.024.732)
- Nadia Soledad ARANCIBIA (D.N.I. N° 36.873.337)
- Héctor Jonathann DOS SANTOS (D.N.I. N° 37.950.934)
- Carlos Javier FARIÑA (D.N.I. N° 36.459.282)
- Edgar Sebastián PARRA (D.N.I. N° 36.182.229)
- Rosana Beatriz HUMENIUK (D.N.I. N° 36.464.102)
- Ornella Mailen SCHOLLES (D.N.I. N° 35.487.697)
- Facundo Maximiliano LEIVA (D.N.I. N° 37.328.824)
- Gabriela Soledad ROLON (D.N.I. N° 35.678.323)
- Carlos Miguel DA SILVA (D.N.I. N° 36.549.362)
- Orlando Andrés KACHORROSKI (D.N.I. N° 37.111.343)
- Eduardo Andrés FERNANDEZ (D.N.I. N° 38.047.866)
- Matías Alejandro FRIAS (D.N.I. N° 34.486.254)
- Ignacio Alejandro DOMINGUEZ (D.N.I. N° 39.520.258)
- Gerardo Ezequiel OJEDA (D.N.I. N° 36.933.960)
- Agustina CARRIZO (D.N.I. N° 35.359.589)
- Ramón Eduardo MELGAREJO (D.N.I. N° 36.410.266)
- Facundo Ismael DOS SANTOS (D.N.I. N° 36.456.795)
- Lucas Ezequiel RAMIREZ (D.N.I. N° 35.015.760)
- Guillermo Cristian de la CRUZ (D.N.I. N° 38.198.826)
- Carmen Adriana ARANDA (D.N.I. N° 37.115.822)
- Guillermo Ariel VALLEJOS (D.N.I. N° 35.624.228)
- Anibal Javier KINETZ (D.N.I. N° 35.697.875)
- Christian Aaron OCHOA (D.N.I. N° 38.698.817)
- Mario Rodrigo MENESES (D.N.I. N° 34.519.408)
- Federico Ezequiel IBARRA (D.N.I. N° 36.958.027)
- Mariela Mabel ONISIMCHUK (D.N.I. N° 38.543.101)
- Nicolás Andrés STECHINA (D.N.I. N° 37.374.874)
- Brian Ramón CENTURION (D.N.I. N° 37.605.900)
- Daniel Alexander LIMA (D.N.I. N° 38.872.106)
- Gastón Miguel BALLARÍ (D.N.I. N° 34.827.631)
- Samuel Martín DUARTE (D.N.I. N° 34.366.440)
- Cristian Gabriel ALFARO (D.N.I. N° 38.305.015)
- Ramiro Cristian ORTEGA (D.N.I. N° 35.959.168)
- Miguel Angel VALÉNZUELA (D.N.I. N° 37.392.887)
- Tamara Nerina SERRANO (D.N.I. N° 35.025.976)
- Maximiliano Fernando PERALTA (D.N.I. N° 37.370.773)
- Ariel Hernán RODRIGUEZ (D.N.I. N° 38.081.468)
- Angel Sebastián GAUNA (D.N.I. N° 37.391.184)
- Joaquín Andrés CABRAL (D.N.I. N° 36.780.659)
- Rubén Darío DIAZ (D.N.I. N° 36.166.639)
- Fernando Daniel VILA (D.N.I. N° 35.163.738)
- Débora Daniela ALBORNOZ (D.N.I. N° 36.660.530)
- José Augusto BRAZEIRO (D.N.I. N° 35.436.757)
- Mariano Martín ROJAS (D.N.I. N° 35.488.853)
- Nahuel Alejandro FRUTOS (D.N.I. N° 36.872.305)

- Guillermo Santiago GAGGINO (D.N.I. N° 36.115.129)
- Romina Paola COLON (D.N.I. N° 34.714.582)
- Florencia Carolina ALIZANDRO (D.N.I. N° 35.020.536)
- Federico Maximiliano CABRERA (D.N.I. N° 37.799.525)
- Fabiana Alexandra BARRETO (D.N.I. N° 35.789.280)
- Johana Vanesa VIERA (D.N.I. N° 35.456.407)
- Gabriel Alejandro SILVESTRI (D.N.I. N° 36.923.029)
- Marcos Germán BERRO (D.N.I. N° 35.175.416)
- Nahuel Humberto BENITEZ VELAZQUEZ (D.N.I. N° 37.200.099)
- Alex Imanol PEREZ (D.N.I. N° 37.888.256)
- Aldana Belén GALLO (D.N.I. N° 37.652.542)
- Franco Iván VICH (D.N.I. N° 37.888.113)
- Marina Isabel CARDENAS (D.N.I. N° 37.763.715)
- Gabriel Emanuel MANSILLA (D.N.I. N° 37.949.417)
- Guillermo Augusto ESCALANTE (D.N.I. N° 36.026.320)
- Camila Macarena SALINAS (D.N.I. N° 37.909.916)
- Marcos Damián GONZALEZ (D.N.I. N° 36.713.903)
- Abel Armando de la Cruz ALARCON FRANCO (D.N.I. N° 36.675.533)
- Carlos Alberto QUIROGA (D.N.I. N° 37.281.947)

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

- Diana Carolina ROJAS (D.N.I. N° 36.775.403)
- Danisa Itatí METRALLER (D.N.I. N° 36.183.700)
- Wenceslao Darío CERRUDO (D.N.I. N° 35.115.255)
- Matías Rodolfo CANO (D.N.I. N° 36.992.789)

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

- Héctor Federico BERVERGI (D.N.I. N° 37.115.844)
- Carlos Aníbal ARANDA (D.N.I. N° 37.809.752)
- Víctor Ezequiel BARTRA CARRIZO (D.N.I. N° 38.236.827)
- Oscar Damián LEZCANO (D.N.I. N° 38.168.802)
- Emiliano Ezequiel CARINA (D.N.I. N° 35.829.767)
- Joel Rodolfo MONJE (D.N.I. N° 38.396.937)
- Abel Andrés DIAZ (D.N.I. N° 37.289.106)
- Mónica Elizabeth ROJAS (D.N.I. N° 37.242.338)
- Alvaro Alejandro ARRUA (D.N.I. N° 37.883.125)

**DECISIONES
ADMINISTRATIVAS**



**JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS**

Decisión Administrativa 323/2015

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0006916/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley

Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2014, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SUBSECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Constanza Teresa PAULOS FRANCISCO (D.N.I. N° 29.866.752), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2015, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, se ha procedido a verificar la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 342 DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del

artículo 1° Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dáse por aprobado, con efectos al 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Constanza Teresa PAULOS FRANCISCO (D.N.I. N° 29.866.752), para desempeñar funciones de Asesor Experto en el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 342 DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 342.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 324/2015

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros.

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0056648/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de octubre de 2014, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leandro Daniel LUGONES (D.N.I. N° 37.870.327) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de noviembre de 2014, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de noviembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el ex titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leandro Daniel LUGONES

(D.N.I. N° 37.870.327), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 325/2015

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0013334/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 10 de marzo de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Carlos Javier URIBE (D.N.I. N° 28.823.009) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 18 de marzo de 2015, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 326/2015

Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Expediente N° S02:0123659/2014, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de contratar a la persona que se detalla en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 18 de marzo de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Carlos Javier URIBE (D.N.I. N° 28.823.009), para desempeñar funciones de Asesor Técnico en la COORDINACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO dependiente de la UNIDAD SECRETARIO de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equiparlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la persona incluida en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha que se consigna hasta el 31 de diciembre de 2014.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
TREVOR	MIGUEL FRANCISCO	DNI	30.183.489	B	0	1° de octubre de 2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 327/2015

Dase por aprobada contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Expediente N° S01:0194702/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero

de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos que correspondan a equiparaciones retributivas a la máxima categoría o nivel escalafonario de referencia.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para el Ejercicio 2015 aprobados por la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para el Ejercicio 2015, aprobados por la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000000303 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

Código de Control: 0000021235

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SPALLETTI	GLADYS ESTHER	DNI 12291763	A7	01/09/2013	31/12/2013	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 50

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 319/2015

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0011859/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421

de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 3 de marzo de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Diana Celia VEGA (D.N.I. N° 30.010.444) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 9 de marzo de 2015, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 9 de marzo de 2015 y hasta el 31

de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Diana Celia VEGA (D.N.I. N° 30.010.444), para desempeñar funciones de Asesora Legal Experta en la UNIDAD SECRETARIO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 320/2015

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0017525/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Maria Celeste GAINCERAIN (D.N.I. N° 29.771.256) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2015, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de abril de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Celeste GAINCERAIN (D.N.I. N° 29.771.256), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Experta en la UNIDAD SECRETARIO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA

DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 321/2015

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0012144/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 13 de marzo de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Victoria Belén MAMBERTI (D.N.I. N° 37.934.788) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles

escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de marzo de 2015, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 16 de marzo de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Victoria Belén MAMBERTI (D.N.I. N° 37.934.788), para desempeñar funciones de Asesora en la UNIDAD SECRETARIO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 322/2015

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0014046/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 20 de marzo de 2015, ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Sara Inés TASCA (D.N.I. N° 20.331.049) de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo

establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 25 de marzo de 2015, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 307/2015

Contratación en la Secretaría de Agricultura Familiar.

Bs. As., 9/6/2015

VISTO el Expediente N° S05:0567284/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 25 de marzo de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referendum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Sara Inés TASCA (D.N.I. N° 20.331.049), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Administrativa en la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000022760

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RUIVAL	EDUARDO CRISTIAN	DNI 22.529.403	B1	A partir de la fecha de suscripción del acto administrativo que aprueba la contratación	31/12/2015		1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 302/2015

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación Económica.

Bs. As., 8/6/2015

VISTO el Expediente N° S01:0072480/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos que correspondan a equiparaciones retributivas a la máxima categoría o nivel escalafonario de referencia.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para el Ejercicio 2015 aprobados por la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para el Ejercicio 2015, aprobados por la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001438 UNIDAD SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

Código de Control: 0000023354

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ BUFFA	RODRIGO GERMAN	DNI 27790195	A0	01/05/2014	31/12/2014	18	15	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 50

DISPOSICIONES



Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4657/2015

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1528-15-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una solicitud de toma de muestra oficial para su análisis, efectuado por el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), respecto del producto "Fórmula láctea en polvo para lactantes de bajo peso al nacer, Marca NESTLÉ PRE NAN, RNE 01-0014591, RNPA 0660515, lote 41930346AJ, elaboración 07/2014, vencimiento 07/2016, origen Holanda, Contenido neto 400 g".

Que el Departamento Inspectoría del INAL, efectúa la toma de muestras en el establecimiento Nestlé S.A., sito en la calle Otto Krause 4650 de la localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires e interviene un remanente de dieciocho muestras del citado lote.

Que el Instituto Nacional de Alimentos, realiza un análisis microbiológico del producto mencionado, cuyo resultado indica que si bien el recuento de aerobios mesófilos, Cronobacter spp y Salmonella spp cumplen con las exigencias del Código Alimentario Argentino (CAA), el recuento de Enterobacterias (NMP/g) supera el límite establecido en el artículo 1340 inciso E-A1 del CAA.

Que el Departamento Control y Desarrollo del INAL notifica a la empresa para efectuar la pericia de control con el objeto de realizar los análisis de contraverificación sobre el duplicado y triplicado del producto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL realiza la investigación pertinente y le solicita a la empresa que informe la cantidad del producto en el mercado, la cantidad del producto importado, la fecha de distribución, las jurisdicciones y establecimientos (canales) donde haya sido distribuido y así como también el rótulo.

Que el Departamento Control y Desarrollo del INAL solicita al Servicio Libre Circulación que se modifique el esquema de muestreo y que en lo sucesivo el citado producto sea enviado para análisis cada vez que ingrese al país.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL evalúa el riesgo alimentario, categoriza el retiro Clase II, solicita a la empresa proceder al retiro preventivo del citado lote, de acuerdo con el artículo 18 tris del CAA, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, solicita realizar el monitoreo del retiro del producto y que en caso de detectar la comercialización del nombrado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415 del CAA, concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del nombrado alimento.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Fórmula láctea en polvo para lactantes de bajo peso al nacer, marca NESTLÉ PRE NAN, RNE 01-0014591, RNPA 0660515, lote 41930346AJ, elaboración 07/2014, vencimiento 07/2016, origen Holanda, Contenido neto 400 g", por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Rogelio Lopez.

Su opinión nos importa

Encuesta de calidad

Hemos reformulado la Encuesta de Calidad de Servicios. Su participación nos ayudará a evaluar la gestión de calidad de nuestros servicios.
Contamos con su colaboración para seguir mejorando día a día el Boletín Oficial.
La encuesta se encuentra disponible en nuestra página web.

CONCURSOS OFICIALES**Nuevos****MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO****Resolución 1254/2015**

Bs. As., 12/6/2015

VISTO el Expediente N° 168.394/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.241, 24.557, 26.425, 26.773, los Decretos Nros. 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, 2.104 y 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones S.R.T. Nros. 308 de fecha 30 de marzo de 2009, 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, 1.079 de fecha 15 de agosto de 2012, 01 de fecha 07 de enero de 2013, 873 de fecha 20 de mayo de 2013, 1.213 de fecha 19 de julio de 2013, 1.378 de fecha 22 de agosto de 2013, 2.642 de fecha 20 de diciembre de 2013, 1.935 de fecha 13 de agosto de 2014, 3.085 de fecha 19 de noviembre de 2014, 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, texto modificado por la Ley N° 24.557, determina que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central deben estar integradas por CINCO (5) profesionales médicos cuya selección debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1.935 de fecha 13 de agosto de 2014 se aprobó la Norma Marco para la convocatoria a Concurso Público de Oposición y Antecedentes a profesionales médicos, para cubrir cargos vacantes de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, la Comisión Médica Central e integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, conforme a las especialidades y a las condiciones que se establecen en las mismas.

Que el Listado de Médicos Reemplazantes resultante de la citada convocatoria se encuentra agotado en la totalidad de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y en la Comisión Médica Central.

Que a su vez, en las Comisiones Médicas Nros. 03 de la Ciudad de Posadas, 15 de la Ciudad de Paso del Rey, 17 de la Ciudad de Santa Rosa, 25 de la Ciudad de La Rioja, 31 de la Ciudad de Zárate y 32 de la Ciudad de San Rafael no se logró integrar el Orden de Mérito.

Que por otra parte, debido al incremento de la carga de trabajo en la Comisión Médica N° 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES se hace necesario la incorporación de nuevos médicos.

Que asimismo, se encuentra en desarrollo la descentralización de dicha Comisión Médica en localidades del conurbano de las zonas norte y sur.

Que por otro lado, la Resolución S.R.T. N° 3.085 de fecha 19 de noviembre de 2014 se transformaron las Oficinas de Homologación y Visado en las Comisiones Médicas de San Rafael, Provincia de MENDOZA, Río Cuarto, Provincia de CORDOBA, Concordia, Provincia de ENTRE RIOS, General Roca, Provincia de RIO NEGRO y Trelew, Provincia de CHUBUT.

Que teniendo en cuenta lo manifestado en los considerandos precedentes y a los fines de satisfacer adecuadamente las obligaciones establecidas en el artículo 48 y siguientes de la Ley N° 24.241 y el artículo 21 de la Ley N° 24.557, las Comisiones Médicas deben estar integradas por la totalidad de médicos titulares prevista en la normativa citada.

Que a su turno, a través de la Resolución S.R.T. N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011 se creó el cargo de médico co-titular de las Comisiones Médicas, el cual debe surgir de un Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que a los efectos de agilizar la labor de las Comisiones Médicas, resulta conveniente la designación de médicos co-titulares.

Que por todo lo expuesto resulta necesario proceder a un nuevo llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes en las Comisiones antes mencionadas, para cubrir cargos médicos vacantes, designar médicos co-titulares e integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, según corresponda.

Que la convocatoria a concurso se realizará para la actuación de los profesionales seleccionados en el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en que concursan.

Que en oportunidad de generarse la necesidad de cubrir un cargo de médico vacante o la designación de un médico co-titular en las comisiones médicas, la Gerencia Médica será quien determine la especialidad que resulte conveniente para la cobertura del cargo.

Que la determinación de las especialidades a la que alude el considerando anterior se fundamenta en la necesidad de contar en cada Comisión Médica, con profesionales idóneos para una mejor valoración de las patologías que presentan los damnificados.

Que las etapas del Concurso Público serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso designados a tal efecto, y contarán con la presencia de un Secretario de Actas.

Que por Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, se confirió a la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) la facultad de dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que posteriormente, a través del artículo 15 de la Ley N° 26.425 se dispuso la transferencia a la S.R.T. del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que mediante los Decretos N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, facultaron a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas y asignaron a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por la S.R.T.

Que en tal contexto, la S.R.T. dispuso mediante Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, que ejercerá las competencias citadas en los párrafos precedentes, en la misma forma y con las mismas modalidades establecidas por los regímenes especiales con que se regía la entonces S.A.F.J.P. en lo atinente, entre otros, a la designación y relaciones con el personal de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central.

Que corresponde abrogar las Resoluciones S.R.T. Nros. 1.079 de fecha 15 de agosto de 2012, 01 de fecha 07 de enero de 2013, 873 de fecha 20 de mayo de 2013, 1.213 de fecha 19 de julio de 2013, 1.378 de fecha 22 de agosto de 2013, 2.642 de fecha 20 de diciembre de 2013 y 1.935 de fecha 13 de agosto de 2014, a fin de evitar la dispersión normativa.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, el artículo 36, apartado 1°, inciso e) de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08 y la Resolución S.R.T. N° 308/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Bases Generales que se establecen en el Anexo I de la presente resolución, como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central, a fin de dar cumplimiento a los cometidos del Sistema de Riesgos del Trabajo y del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.).

ARTICULO 2° — Establécese que el llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes se convocará para:

- Integrar el Listado de Médicos Reemplazantes;
- Cubrir cargos de médicos titulares vacantes;
- Cubrir cargos de médicos co-titulares.

Las vacantes de los cargos médicos que se produzcan en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y en la Comisión Médica Central, y/o aquellas que se generen en virtud de la creación de nuevas Comisiones Médicas o por razones operativas, como ser, un aumento del flujo de expedientes, se podrán cubrir con los profesionales integrantes del Listado de Médicos Reemplazantes, de acuerdo al lugar preeminente en el Orden de Mérito, o por el traslado de un integrante de otra comisión, a opción de la Gerencia Médica.

El "Orden de Mérito" se consignará por jurisdicción considerando la manifestación de voluntad del postulante a trabajar en la misma, pudiendo indicar una o mas jurisdicciones. La no aceptación de un cargo de médico titular o de médico co-titular ofrecido implicará, de pleno derecho, la exclusión del profesional del Orden de Mérito resultante.

Las especialidades admitidas a los fines del concurso, son las siguientes:

- Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva
- Cardiología
- Psiquiatría
- Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral
- Traumatología
- Neurología
- Oftalmología
- Fisiatría
- Oncología
- Dermatología
- Otorrinolaringología
- Cirugía General
- Toxicología
- Medicina Legal

ARTICULO 3° — El médico co-titular de las Comisiones Médicas reemplazará al médico titular en caso de impedimento o ausencia temporal.

Cuando el médico co-titular no esté en ejercicio de las funciones determinadas en el párrafo precedente se desempeñará como colaborador profesional de la Comisión Médica o realizando las tareas que determine la Gerencia Médica.

La Gerencia Médica determinará, en virtud de las necesidades de cada Comisión Médica, la cantidad de cargos de médico co-titular a cubrir, los cuales surgirán del Listado de Médicos Reemplazantes de acuerdo al Orden de Mérito y/o del staff de médicos concursados que ya hubieran sido designados.

ARTICULO 4° — Aquellos profesionales que participen en el Concurso y que reúnan las condiciones requeridas para integrar el Orden de Mérito, serán considerados a fin de cubrir las vacan-

tes existentes y formarán parte del Listado de Médicos Reemplazantes de Comisiones Médicas, según dicho Orden de Mérito.

A tal efecto se conformará UN (1) listado que estará discriminado por especialidad y ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas para la que se haya convocado a Concurso.

ARTICULO 5° — La Gerencia Médica de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) podrá determinar, con posterioridad a la integración del Orden de Mérito de cada ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas la especialidad que resulte más conveniente para cubrir cada uno de los cargos médicos vacantes.

ARTICULO 6° — El Listado de Médicos Reemplazantes que resulte de cada llamado a Concurso tendrán validez por un plazo de TRES (3) años o hasta que, a juicio de la S.R.T., resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso, lo que ocurra primero.

ARTICULO 7° — Para aquellos ámbitos de competencia territorial de las Comisiones Médicas en la que se hubiere producido o generado la vacante de un cargo médico, la Gerencia Médica, contando con la conformidad del agente en cuestión, podrá trasladar a un integrante de otra Comisión, siempre que contare con SEIS (6) meses de antigüedad desde la fecha de su designación, para cubrir el cargo o bien acceder al Listado de Médicos Reemplazantes. Si este estuviera agotado, se convocará a un nuevo concurso.

ARTICULO 8° — Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para formar parte del Listado de Médicos Reemplazantes, para cubrir cargos Médicos vacantes y para la designación de médicos co-titulares en la totalidad de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales establecidas en la Resolución S.R.T. N° 3.085 de fecha 19 de noviembre de 2014 y en la Comisión Médica Central, para todas las especialidades mencionadas en el artículo 2° y en las condiciones que se establecen en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 9° — Invítase a integrar la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, en calidad de veedores, a un representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) y a un representante del Cuerpo Médico Forense.

ARTICULO 10. — Invítase a integrar el Jurado del Concurso a un representante de las ADMINISTRACIONES DE TRABAJO LOCALES (A.T.L.) de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C.A.B.A.) y de cada provincia donde se concursará.

ARTICULO 11. — Notifíquese del llamado a Concurso a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 12. — Abróguense las Resoluciones S.R.T. Nros. 1.079 de fecha 15 de agosto de 2012, 01 de fecha 07 de enero de 2013, 873 de fecha 20 de mayo de 2013, 1.213 de fecha 19 de julio de 2013, 1.378 de fecha 22 de agosto de 2013, 2.642 de fecha 20 de diciembre de 2013 y 1.935 de fecha 13 de agosto de 2014.

ARTICULO 13. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

BASES GENERALES

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA MEDICOS DE LAS COMISIONES MEDICAS JURISDICCIONALES Y DE LA COMISION MEDICA CENTRAL

CONDICIONES GENERALES

I. REQUISITOS GENERALES EXCLUYENTES PARA LA POSTULACIÓN

a) Ser argentino nativo o por opción.

b) Edad máxima a la fecha de presentación:

Mujeres: CINCUENTA (50) años

Hombres: CINCUENTA Y CINCO (55) años

Este requisito no será aplicable para el personal médico que se encuentra desempeñando funciones en las Comisiones Médicas.

Los profesionales que percibieran alguna prestación previsional no podrán participar del Concurso.

c) Poseer Título de Médico expedido por una Universidad Nacional Pública o Privada autorizada.

d) Poseer Título de Especialista, expedido por autoridad competente, en las especialidades que se detallan en el artículo 2° de la presente resolución.

e) Tener TRES (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión para presentarse en la Comisión Médica Jurisdiccional (C.M.J.).

Los puntos d) y e) no serán aplicables para el personal médico que ya se encuentre desempeñando funciones en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y acredite experiencia en la evaluación de incapacidades laborales o en auditoría de otorgamiento de prestaciones médicas.

Los médicos ya pertenecientes al Organismo que integren el Orden de Mérito para las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) o para la Comisión Médica Central (C.M.C.) y que fueran seleccionados para cubrir cargos en la comisión correspondiente, estarán sujetos a un período de prueba de SEIS (6) meses en la misma. Al término, el desempeño de los médicos postulantes para las C.M.J. será evaluado por la Subgerencia de Gestión de Comisiones Médicas (SGCCMM), y el de los postulantes a la C.M.C. será evaluado por los integrantes de dicha Comisión. De entenderlo pertinente, la Subgerencia de Gestión de Comisiones Médicas o la Comisión Médica Central podrán disponer de un segundo período de prueba de igual duración.

En caso de no recibir una evaluación satisfactoria, el postulante no accederá a la designación definitiva pretendida.

A los médicos pertenecientes a la S.R.T., que hubieran concursado para las Comisiones Médicas Jurisdiccionales o la Comisión Médica Central, que no recibieran una evaluación satisfactoria, se les asignarán dentro del Organismo otras tareas de competencia profesional, con la remuneración que percibían previo al concurso.

Durante el/los período/s de prueba los postulantes que ya se encontraran desempeñando funciones en una C.M.J. o en otras áreas del Organismo mantendrán la remuneración correspondiente al cargo al que oportunamente hubieran accedido, más la diferencia salarial que corresponda en relación con el cargo concursado, por aplicación del artículo 78 de la Ley 20.744 por el tiempo que se desempeñen en dicha función.

Los profesionales que hubieran sido desvinculados de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), no podrán presentarse a un nuevo Concurso por un lapso de CINCO (5) años.

Los médicos ya designados por la Gerencia Médica en Concursos anteriores como co-titulares, no deben presentarse nuevamente para acceder a los cargos concursados.

II. DOCUMENTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS POSTULANTES

La remisión de los antecedentes deberá realizarse exclusivamente por correo y en sobre cerrado a la sede de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) sita en la calle Moreno N° 401, 2° Piso - Código Postal (C1091AAI) - Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

En la parte externa del sobre se deberá indicar la leyenda "Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos de Comisiones Médicas, acompañado de:

a) Competencia territorial de la Comisión Médica Jurisdiccional N°.....

- Especialidad:

b) CMC....

- Especialidad:

c) Indicación de la cantidad de fojas enviadas.

Un mismo concursante podrá postularse para la competencia territorial de más de una Comisión Médica, y para más de una especialidad.

La falta de especificación de la especialidad o de la Comisión Médica para la cual se postula, será causal suficiente para tener por no presentada la postulación.

En el sobre a remitir se deberá incluir la siguiente documentación:

- Currículum Vitae

- Fotocopia simple del Documento de Identidad, primera, segunda hoja y cambios de domicilio, si los hubiere.

- Fotocopia simple del título de médico.

- Fotocopia simple de la matrícula profesional.

- Fotocopia simple de los títulos correspondientes a las especialidades que se invoquen.

- Fotocopia simple de todos los antecedentes que se declararen.

- Certificado de Antecedentes Penales.

- Régimen y rango horario preferente. Los ingresantes deberán señalar su intención de cumplir un horario de CUATRO (4), SEIS (6) u OCHO (8) horas diarias. Quienes optaren por el régimen de CUATRO (4) o SEIS (6) horas, deberán aclarar —además— si lo harán en el turno mañana o en el turno tarde.

Es obligatorio declarar la dirección de un correo electrónico, al cual se cursarán las notificaciones correspondientes. Cabe aclarar que la notificación vía correo electrónico se considerará fehaciente a los fines del presente concurso. En ese sentido, la presentación de los postulantes en el concurso implicará la aceptación de las condiciones del mismo.

Aquellos participantes que habiendo accedido al Orden de Mérito, fueran convocados para cubrir un cargo médico vacante en una Comisión Médica, deberán exhibir ante la S.R.T. los originales de toda la documentación antes destacada.

En caso de acceder al puesto y previo a su ingreso, deberá presentar matrícula de colegiación al distrito debidamente certificada.

La S.R.T. no se hará responsable de ninguna documentación original que pudieran remitir los concursantes.

Sólo se admitirán y tramitarán aquellas postulaciones que cumplan estrictamente con los requisitos enumerados previamente.

III. DESARROLLO DEL CONCURSO

Las Bases Generales para cada llamado a Concurso serán publicadas en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en diarios de alcance nacional y local de cada una de las Comisiones Médicas objeto del presente llamado.

Asimismo, podrán ser retiradas en forma gratuita en las sedes de la S.R.T., en su sitio web (www.srt.gob.ar), en las Comisiones Médicas de todo el país.

Las etapas a cumplir en cada uno de los llamados son:

I) 1° Etapa: Valoración de Antecedentes.

II) 2° Etapa: Evaluación de Competencias y Entrevista Personal.

Las etapas del Concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso, integrados —como mínimo— por TRES (3) miembros.

La Comisión Calificadora y el Jurado se constituirán con número impar de miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

a) Valoración de Antecedentes

La primera etapa consistirá en la evaluación del cumplimiento de los requisitos generales excluyentes para la postulación, detallados en el punto I del presente Anexo. Aquel postulante que reúna todas las exigencias previstas pasará a la segunda etapa.

Los resultados de la Valoración de Antecedentes serán notificados por la Comisión Calificadora vía correo electrónico, estableciendo en el mismo acto, la fecha y el lugar en que se desarrollará la segunda etapa.

Los postulantes podrán recurrir lo resuelto dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a su notificación.

b) Evaluación de Competencias

La segunda etapa se iniciará con la Evaluación de Competencias, la cual será llevada a cabo por el Jurado del Concurso y consistirá:

1. En un curso obligatorio de DOS (2) días en el ámbito de las sedes designadas para el desarrollo del concurso, el cual versará sobre los contenidos detallados en el punto subsiguiente. La realización del curso será requisito indispensable de habilitación para rendir el examen escrito establecido a continuación.

2. Un examen escrito que versará principalmente sobre:

- Conocimiento de la Ley N° 24.241 y sus reglamentaciones, de la Ley N° 26.425, función de las competencias y procedimientos atribuidos a las Comisiones Médicas, Baremo.

- Conocimiento de la Ley N° 24.557, de la Ley 26.773, sus modificaciones, Decretos Reglamentarios y Resoluciones de la S.R.T. sobre trámite ante las Comisiones Médicas.

- Protocolos médicos.

- Conocimiento del Listado de Enfermedades Profesionales y la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales.

- Decreto N° 49/2014

- Conocimientos de patologías previsionales y laborales.

- Conocimiento del Organismo y misiones y funciones de las Comisiones Médicas.

- Habilidad en el manejo de herramientas informáticas (PC y utilitarios).

Puntaje máximo: TREINTA (30) puntos.

3. Evaluación de expedientes (resolución de DOS (2) casos prácticos).

Puntaje máximo: DIEZ (10) puntos.

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa será de CUARENTA (40) puntos.

Para pasar a la siguiente etapa, los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

- TREINTA (30) puntos para las C.M.J.

- TREINTA Y CINCO (35) puntos para la C.M.C.

El resultado de **superado o no superado** obtenido en esta etapa será notificado a cada uno de los postulantes el mismo día de la evaluación.

Los concursantes, en caso de no acordar con el resultado notificado, podrán solicitar la revisión de su examen, cuestión que será resuelta en el momento por el Jurado del Concurso.

c) Entrevista Personal

La Entrevista Personal estará a cargo del Jurado del Concurso y versará sobre temas generales que permitan conocer la actitud del entrevistado frente a la función a desempeñar y su aptitud para el puesto.

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa será de SESENTA (60) puntos.

Para superar la presente etapa los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

- CUARENTA (40) puntos para las C.M.J.

- CINCUENTA (50) puntos para la C.M.C.

De no alcanzar ningún postulante el puntaje mínimo establecido para superar la entrevista personal y acceder al Orden de Mérito, el Concurso se declarará desierto.

En caso de ausencia del postulante a alguna de las etapas del Concurso, el Jurado del Concurso evaluará en la etapa correspondiente si aquella obedece a causas justificadas, en cuyo caso se fijará nuevo día y hora para dar cumplimiento a la misma.

• Orden de Mérito

Concluidas las DOS (2) etapas, el Jurado del Concurso confeccionará un Orden de Mérito, el cual se obtendrá mediante la sumatoria simple de los puntajes parciales obtenidos por cada postulante en cada una de las etapas del Concurso.

Se integrará discriminado por especialidad y por competencia territorial de cada Comisión Médica.

Dicho Orden de Mérito estará constituido por aquellos postulantes que habiendo superado el puntaje mínimo requerido en la Evaluación de Competencias y la Entrevista Personal, alcancen un puntaje final igual o superior a:

- SESENTA (60) puntos para las C.M.J.

- OCHENTA (80) puntos para la C.M.C.

El Orden de Mérito confeccionado será notificado a los postulantes vía correo electrónico, independientemente de ello, se exhibirá en las sedes de la S.R.T. sitas en las calles:

- Bartolomé Mitre N° 751 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES;

- Moreno N° 401 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES;

- y en las Comisiones Médicas de todo el país.

Los postulantes podrán recurrir el Orden de Mérito dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la notificación del resultado del mismo.

IV. FUNCIONES DE LA COMISION CALIFICADORA Y EL JURADO

A) La Comisión Calificadora tendrá entre sus funciones:

- Recibir, aceptar y valorar la documentación presentada por cada postulante;

- Solicitar a los postulantes las aclaraciones que fueran necesarias sobre la documentación presentada;

- Elaborar un listado, en orden alfabético, de los postulantes que cumplan con los requisitos generales excluyentes para la postulación y notificarlo vía correo electrónico;

- En el mismo acto de notificación señalado en el punto anterior, deberá notificar la fecha y el lugar en que se llevará a cabo la Entrevista Personal y la Evaluación de Competencias;

- Resolver los recursos interpuestos contra la Valoración de Antecedentes en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles desde su recepción. Lo resuelto será definitivo y no podrá apelarse;

- Elevar a los miembros del Jurado el listado con los postulantes que cumplieran con los requisitos generales excluyentes para la postulación;

- Remitir al Jurado los *Currículum Vitae* de los postulantes;

- Colaborar con el Jurado del Concurso en la realización de la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes, la cual se llevará a cabo en oportunidad de la Entrevista Personal.

B) El Jurado del Concurso tendrá como funciones:

- Realizar la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes, la cual se llevará a cabo en oportunidad de la Entrevista Personal;

- Efectuar las entrevistas personales a los postulantes;

- Evaluar y calificar la aptitud y actitud de los postulantes;

- Elaborar y notificar el Orden de Mérito según el puntaje alcanzado en la Evaluación de Competencias y en la Entrevista Personal por los concursantes, discriminado por especialidad y por competencia territorial de cada Comisión Médica, o Comisión Médica Central;

- Resolver los recursos interpuestos contra el Orden de Mérito en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles desde su recepción. Lo resuelto será definitivo y no podrá apelarse.

- Notificar lo resuelto respecto de los reclamos o recursos ante él presentados.

V. CONDICIONES DE TRABAJO

Las condiciones de trabajo se regirán por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación.

VI. REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE CARGOS

Los postulantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con lo estipulado en la Resolución S.R.T. N° 308/09, a través de la cual se adoptó el Reglamento Interno para el Personal aprobado por Disposición Interna de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 57 de fecha 26 de febrero de 1999 y su reglamentación, el que será aplicable exclusivamente para el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña en las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central que fuera transferido a la S.R.T., en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 26.425.

No deberán desempeñar funciones en Organismos o empresas vinculadas a las actividades comprendidas en las Leyes Nros. 24.241, 24.557 y 26.773, ni estar incluidos en cualquier otra incompatibilidad que surja de la reglamentación vigente.

Esta manifestación por parte de los postulantes tendrá el carácter de declaración jurada.

VII. CRONOGRAMA

Las distintas etapas del Concurso se ajustarán al siguiente cronograma:

Día 1: Publicación del llamado a Concurso.

Día 10: (contado a partir de la última fecha de publicación) Fecha límite para la remisión de los antecedentes (despacho en el correo).

Día 20: Fecha límite para la notificación del resultado de la Valoración de Antecedentes y de la fecha y sede en la que se constituirá el Jurado del Concurso.

Día 25: Fecha de comienzo de la Evaluación de Competencia y las Entrevistas Personales.

Día 35: Fecha límite para la elaboración del Orden de Mérito.

Día 37: Fecha límite para presentar recursos respecto del Orden de Mérito.

Día 39: Fecha límite para resolver los recursos que se hubieren presentado.

ANEXO II**CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA MEDICOS DE LAS COMISIONES MEDICAS JURIDICIONALES Y LA COMISION MEDICA CENTRAL**Listado de Comisiones Médicas para las cuales se concursan cargos Médicos:

- Comisión Médica N° 1 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.
- Comisión Médica N° 2 de la Ciudad de Resistencia, Provincia de CHACO.
- Comisión Médica N° 3 de la Ciudad de Posadas, Provincia MISIONES.
- Comisión Médica N° 4 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.
- Comisión Médica N° 5 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.
- Comisión Médica N° 6 de la Ciudad de Villa María, Provincia de CORDOBA.
- Comisión Médica N° 7 de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.
- Comisión Médica N° 8 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS.
- Comisión Médica N° 9 de Neuquén, Provincia de NEUQUEN.
- Comisión Médica N° 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.
- Comisión Médica N° 11 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES,
- Comisión Médica N° 12 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.
- Comisión Médica N° 13 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.
- Comisión Médica N° 14 de la Ciudad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES.
- Comisión Médica N° 15 de la Ciudad de Paso del Rey, Provincia de BUENOS AIRES.
- Comisión Médica N° 17 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA.
- Comisión Médica N° 18 de la Ciudad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO.
- Comisión Médica N° 19 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT.
- Comisión Médica N° 20 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ.
- Comisión Médica N° 21 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
- Comisión Médica N° 22 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY.
- Comisión Médica N° 23 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA.
- Comisión Médica N° 24 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA.
- Comisión Médica N° 25 de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA.
- Comisión Médica N° 26 de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN.
- Comisión Médica N° 27 de la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS.
- Comisión Médica N° 28 de la Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA.
- Comisión Médica N° 29 de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.
- Comisión Médica N° 30 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES.
- Comisión Médica N° 31 de la Ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES.
- Comisión Médica N° 32 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA.
- Comisión Médica N° 33 de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CORDOBA
- Comisión Médica N° 34 de la Ciudad de Concordia, ENTRE RIOS.
- Comisión Médica N° 35 de la Ciudad de General Roca, Provincia de RIO NEGRO.
- Comisión Médica N° 36 de la Ciudad de TRELEW, Provincia de CHUBUT.
- Comisión Médica Central.

REGIMEN HORARIO

Establécese que los profesionales ingresantes podrán optar por distintos regímenes horarios, cuyas condiciones laborales serán oportunamente comunicadas. Los ingresantes deberán cumplir un horario de CUATRO (4), SEIS (6) u OCHO (8) horas diarias.

La S.R.T. se reserva el derecho de ajustar la jornada laboral en función de las necesidades del servicio, con la correspondiente adecuación de la remuneración.

Se reconoce un plus por zona desfavorable para las Comisiones Médicas que se encuentren en la región patagónica.

Los médicos designados deberán cumplir con un estándar de producción mensual determinado por la Gerencia Médica.

Los médicos que concursen para cubrir cargos de médicos titulares, o co-titulares vacantes o integrar el listado de médicos reemplazantes en el ámbito de competencia territorial de la Comisión Médica N° 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES podrán ser designados y trasladados para desarrollar sus actividades en un radio de CINCUENTA (50) Km de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

AUTORIDADES DEL CONCURSO

Designase a la Comisión Calificadora y al Jurado del Concurso, los que estarán integrados por los miembros que a continuación se detallan y a los Secretarios de Actas.

a) COMISION CALIFICADORAMiembros Titulares

1. Fernando DI NOIA
2. Ercilia FERREYRA
3. Laura AYBAR

Miembros Suplentes

1. Personal idóneo de la Gerencia Médica

b) JURADO DEL CONCURSOMiembros Titulares

1. Gabriel PAPA
2. Luis Argentino ORODA
3. José Luis BETTOLLI
4. María Victoria AYALA FRANCO
5. Agustín VACA NARVAJA
6. Betina HAMANN
7. Alejandro SAVINO
8. Marcelo BELLOTTI
9. Carolina MARQUEZ
10. Daniel SORRENTINO
11. Jorge DELFINO
12. Natalia DOMINGUEZ
13. Beatriz LOPEZ MARDARAS
14. Karina CELIS
15. Mariela BUSTOS CONTRERAS
16. Graciela CULETTA
17. Ana Carina RODRIGUEZ

Miembros Suplentes

18. Lucas FACHELI
19. Carlos ROGGERO
20. Romina BALLART
21. Waldo LOMONICO

Miembros Suplentes

1. Personal idóneo de la Gerencia Médica

c) SECRETARIOS DE ACTASMiembros Titulares

1. Ricardo Luis LANZELOTTI
2. Mauro MORI
3. Mariela MIGLIORI
4. Paula GIUSEPUCCI
5. María Fernanda GONZALEZ PENA

Miembros Suplentes

Personal idóneo de la Gerencia de Asuntos Legales y de la Gerencia Médica.

DELEGACIÓN VIRTUAL REGISTRO DE FIRMANTES

Les recordamos que para la utilización del Sistema DELEGACIÓN VIRTUAL es necesario efectuar el trámite de registración. El mismo debe ser realizado en la sede correspondiente:

ESCRIBANOS

Sede Central. Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires. Lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas.

CONTADORES

Delegación Tribunales. Libertad 469, Ciudad de Buenos Aires. Lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.

ABOGADOS

Delegación Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Gerencia de Matrícula. Corrientes 1441, 5° Piso, Ciudad de Buenos Aires. Lunes a viernes de 10:00 a 15:45 horas.

En todos los casos, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos.

Para más información, por favor comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Nuevos



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL CA.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.). SR. Teodoro DELGADO - ADMINISTRADOR de la ADUANA BARRANQUERAS.-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-N° 434-2014/6	VEGA MARCELO RUBEN	25.481.804	986/987	\$ 2.145,32
SC10-N° 383-2014/0	ESCOBAR ROSSANA EDITH	18.138.212	986/987	\$ 2.876,44
SC10-N° 397-2014/1	GONZALEZ FRANCISCA ROSARIO	17.164.192	986/987	\$ 2.990,85
SC10-N° 520-5/6	VEGA MIGUEL ANGEL	32.100.746	986/987	\$ 8.193,12
SC10-N° 12-2015/K	GONZALEZ MIGUEL FERNANDO	38.245.740	986/987	\$ 17.204,75
SC10-N° 17-2015/0	RIOS HECTOR DANIEL	12.307.618	986	\$ 3.468,14
SC10-N° 25-2015/2	STEFANOVICH WALTER DOMINGO	24.256.178	986/987	\$ 6.497,47
SC10-N° 31-2015/8	CANO MIGUEL	18.441.703	986/987	\$ 10.930,84
SC10-N° 34-2015/2	BELIZAN ELENA ISABEL	17.089.292	986/987	\$ 3.014,58
SC10-N° 43-2015/2	QUEVEDO LAURA PATRICIA	29.020.151	986/987	\$ 6.577,23
SC10-N° 48-2015/2	PEREZ FLOREZ SABINO	94.893.081	986/987	\$ 2.008,61
SC10-N° 58-2015/0	NUÑEZ JUAN DOMINGO	23.245.392	986/987	\$ 11.397,28
SC10-N° 59-2015/5	VARGAS RUPERTA	83.808.755	986/987	\$ 2.587,53
SC10-N° 60-2015/4	MONTIEL GERARDO LUIS	29.485.703	986/987	\$ 17.989,03
SC10-N° 64-2015/2	FREN WALTER ADRIAN	29.650.711	986/987	\$ 10.647,93
SC10-N° 68-2015/9	NUÑEZ JUAN DOMINGO	23.245.382	986/987	\$ 6.980,28
SC10-N° 67-2015/7	IGLESIAS LEONOR	93.528.238	986/987	\$ 2.178,00
SC10-N° 68-2015/6	MEZA MIGUEL ANGEL	33.985.866	986/987	\$ 3.411,98
SC10-N° 69-2015/3	SANTOS NESTOR ABEL	30.570.848	986/987	\$ 8.628,32
SC10-N° 73-2015/2	MENDOZA EDUARDO ENRIQUE	27.916.068	986/987	\$ 4.442,00
SC10-N° 81-2015/4	VALLEJOS ANDREA ROXANA	34.446.236	986/987	\$ 5.814,34
SC10-N° 87-2015/3	MAMANI CANQUI VICTOR	3.812.308	986/987	\$ 13.399,65
SC10-N° 91-2015/2	IRALA DE ALMADA RAMONA	497.491	986/987	\$ 2.625,10
SC10-N° 92-2015/0	IRALA DE PEREIRA ANTONIA	420.150	986/987	\$ 2.194,87
SC10-N° 93-2015/9	VEDIA ARANCIBIA JUAN CARLOS	82.842.598	986/987	\$ 89.137,14

BARRANQUERAS, 27 de MAYO de 2015

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 17/06/2015 N° 110218/15 v. 17/06/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 02/07 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando ineffectiblemente su condición de comerciante. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando ineffectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes. - FDO.: DELGADO, TEODORO - ADMINISTRADOR (I) ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DOCUMENTO N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-126-2009	201/2009	GALVAN CLAUDIA	33.228.168	CARTONES DE CIGARRILLOS
12251-385-2014	392-2014/3	MORALES ANDRES FELICIANO	13.902.302	PANTALONES Y ZAPATILLAS
12251-28-2015	37-2015/2	RIVERO PEDRO LEOPOLDO	26.204.858	CARTONES DE CIGARRILLOS
12251-32-2015	31-2015/8	MEJIA VALE JOSE	94.701.392	HOJAS DE COCA
12251-33-2015	34-2015/0	GONZALEZ MARTINEZ DELFOR	80.019.495	HOJAS DE COCA
12251-45-2015	45-2015/2	SOTO JORGE DANIEL	27.852.872	COCHAS, MANTELES, SOMBREROS, PANTALONES, MOCHILA
12251-49-2015	48-2015/7	ROSALES DOMINGO VICENTE	10.855.680	MANTELES, TOALLONES, ZAPATILLAS
12251-73-2015	33-2015/0	CEJAS EDUARDO ANIBAL	30.871.434	CARTONES DE CIGARRILLOS
12251-91-2015	87-2015/1	GLAVAN HUGO ALBERTO	24.739.771	HOJAS DE COCA
12251-98-2015	81-2015/0	SEGOVIA LOPEZ ORLANDO	86.234.197	HOJAS DE COCA
12251-97-2015	82-2015/9	BENITEZ CACERES ELSEBIA	18.877.338	MOCHILAS Y PARAGUAS
12251-99-2015	84-2015/5	RODRIGUEZ YESSICA RUMILDA	42.802.834	ZAPATILLAS Y OJOTAS
12251-102-2015	87-2015/K	CASCO RAGGINI RAMONA	5.372.292	MOCHILAS, BOLSO, OJOTAS Y TOALLAS
12251-103-2015	89-2015/8	MARTINEZ MARIA VICTORIA	31.408.334	ZAPATILLAS
12251-104-2015	89-2015/5	MEDINA ROMOALDINA	83.092.355	MUÑECAS, TENEDORES Y CUCHILLOS

12251-105-2015	100-2015/1	MALGAREJO ALBERTA	1.333.862	OJOTAS Y MUÑECAS
12251-120-2015	115-2015/0	MENIETA GUILLERMO	14.933.221	HOJAS DE COCA
12251-130-2015	125-2015/9	ZAMUDIO DANIEL ALEJANDRO	44.160.547	HOJAS DE COCA
12251-181-2015	172-2015/5	GONZALEZ MARIA GISELA	25.003.392	CARTONES DE CIGARRILLOS
12251-204-2015	195-2015/5	VEGA CASTILLO ELITO BELTRAN	94.271.808	HOJAS DE COCA

BARRANQUERAS, 27 de MAYO de 2015.-

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 17/06/2015 N° 110219/15 v. 17/06/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENA A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA MPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRÁN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 CA). FDO.: SR. Teodoro DELGADO - ADMINISTRADOR de la ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-N° 278-2014/5	LOPEZ ESTEBAN JAVIER	38.764.869	986/987	\$ 10.661,39
SC10-N° 330-2014/6	RIOS GUILLERMO DANIEL	37.693.137	986/987	\$ 1.903,91

BARRANQUERAS, 27 DE MAYO DE 2015

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 17/06/2015 N° 110221/15 v. 17/06/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). - FDO.: TEODORO DELGADO - ADMINISTRADOR, ADUANA DE BARRANQUERAS.

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DN1 N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-92-2011	93-2012/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PAD Y TELEFONOS CELULARES
12251-52-2013	31-2013/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS ANTEOJOS, CORPIÑOS, BOXER, MOCHILAS, REMERAS
12251-54-2013	33-2013/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PULSERA, ALICATE, LAPIZABIAL, ANILLOS, ANTEOJOS
12251-94-2013	147-2013/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SUBRECAMAS, OJOTAS, CORPIÑOS, BOXER, YERBA MATE
12251-182-2013	243-2013/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, ZAPATOS, MANTEL, JUGUETES
12251-30-2014	102-2014/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAÑA, TERMOS, MATES, YERBA MATE, MIEL
12251-523-2014	580-2014/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BLUSAS, SANDALIAS, BOXER, PANTALON, OJOTAS, TELA
12251-524-2014	551-2014/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, BOMBACHAS, BLUSAS, VESTIDOS, CAMISAS
12251-571-2014	398-2014/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PANTALON, BOXER, BLUSAS, CORPIÑOS
12251-574-2014	701-2014/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	FOCOS, PANTALON, CHOMBAS, SANDALIAS
12251-11-2015	11-2015/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MAQUINA FOTOGRAFICA, FILMADORA, ZAPATILLAS
12251-27-2015	28-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, TOALLAS, TERMOS, SABANAS, MOCHILAS, MANTEL
12251-29-2015	28-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, MOQUITEROS, TOALLAS, SABANAS, SUBRECAMA
12251-31-2015	30-2015/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TOALLAS, BOXER, PANTALONES, MEDIAS, GORROS
12251-37-2015	36-2015/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, CORPIÑOS, ROPA INTERIOR HOMBRE Y DAMA
12251-38-2015	37-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PANTALONES, MEDIAS, MOCHILAS, REMERAS, CAMISAS
12251-54-2015	53-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES, TERMOLARES, MOCHILA, TOALLAS, OJOTAS
12251-95-2015	54-2015/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, MOCHILAS, OJOTAS, JUGUETES
12251-58-2015	55-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZAS
12251-258-2015	287-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SABANAS, REPASADORES, OJOTAS, TOALLAS, CHOMBAS
12251-60-2015	58-2015/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, OJOTAS
12251-98-2015	93-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS
12251-107-2016	111-2015/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUGUETES, ZAPATOS DE GOMAS
12251-110-2015	104-2015/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, ZAPATILLAS, POLLERAS, MOCHILAS, PANTALONES
12251-115-2015	108-2015/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TERMOLARES, MANTELES, TOALLAS, YERBA MATE, PARAGUAS
12251-116-2015	110-2015/K	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, ZAFATOS, FOCOS, PARAGUAS, INFLADORES
12251-122-2015	117-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	HOJAS DE COCA
12251-133-2015	128-2015/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS
12251-135-2015	130-2015/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS Y CONJUNTOS BEBE
12251-136-2015	131-2015/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	REMERAS, PANTALONES, VESTIDOS, JUGUETES, PROYECTOR
12251-137-2015	132-2015/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	REPASADORES, TERMOS, CUCHARAS, SABANAS, MOCHILAS
12251-140-2015	135-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORPIÑOS, BOMBACHAS, REMERAS, MOCHILAS, VESTIDO

12251-149-2015	142-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12251-150-2015	143-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORTINAS, SABANAS, TOALLAS, MANTAS
12251-151-2015	144-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JARABAS, POMADAS, ANTIBIOTICOS, ANALGESICOS
12251-153-2015	146-2015/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TERMO, SABANAS, MANTILES, SERVILLETAS, MOCHILAS
12251-155-2015	147-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12251-156-2015	148-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12251-157-2015	149-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12251-158-2015	150-2015/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	TERMOLARES, TOALLAS, MOCHILAS, BOLSOS
12251-159-2015	151-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS
12251-168-2015	160-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12251-169-2015	161-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SOMBREROS, CONJUNTOS
12251-170-2015	162-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS
12251-171-2015	163-2015/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PARAGUAS, OJOTAS
12251-172-2015	164-2015/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS, SABANAS, PANTALONES, REMERAS, CALZAS
12251-173-2015	165-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PARLANTES
12251-174-2015	166-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS, BOLSOS
12251-175-2015	167-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS
12251-176-2015	168-2015/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PCOS, ENCENDIDORES
12251-182-2015	173-2015/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SABANAS, TOALLAS, REPASADORES
12251-183-2015	174-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAPI INSTANTANEO
12251-184-2015	175-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS, BOMBACHAS, BOLSO, BERMUDAS, SABANAS
12251-185-2015	176-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	OJOTAS
12251-186-2015	177-2015/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BOMBACHAS
12251-187-2015	178-2015/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MEDIAS, CORPIÑOS, REPASADORES
12251-188-2015	179-2015/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BOMBACHAS
12251-189-2015	180-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	GORRAS, TOALLAS, BERMUDAS, VINCHAS, VESTIDOS
12251-191-2015	181-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORPIÑOS
12251-193-2015	184-2015/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CORPIÑOS
12251-194-2015	185-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS
12251-195-2015	186-2015/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	BOLSOS, MOCHILAS, CARTERAS, MONEDEROS
12251-196-2015	187-2015/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	FUNDAS Y AURICULARES
12251-197-2015	188-2015/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	PANTALONES, PILOTO, DIJES DE FANTASIA
12251-198-2015	189-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAMPERAS
12251-199-2015	190-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CAMPERAS
12251-200-2015	191-2015/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS, MONEDEROS, CARTERAS
12251-201-2015	192-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CALZAS
12251-203-2015	194-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	HOJAS DE COCA
14522-7-2014	201-2014/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
14522-7-2014/1	202-2014/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS
17774-1-2015	196-2015/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-2-2015	200-2015/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-3-2015	201-2015/8	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-4-2015	202-2015/6	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-5-2015	203-2015/4	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-6-2015	204-2015/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-7-2015	205-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-8-2015	206-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS Y FOCOS
17774-9-2015	207-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-10-2015	208-2015/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-11-2015	209-2015/2	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-12-2015	210-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-13-2015	211-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-14-2015	212-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-15-2015	213-2015/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-16-2015	214-2015/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-17-2015	215-2015/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-18-2015	216-2015/0	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-19-2015	217-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-20-2015	218-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-21-2015	219-2015/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-22-2015	220-2015/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-23-2015	221-2015/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
17774-27-2015	226-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, CONJUNTO BEBE, CAMPERAS, BOLSOS

BARRANQUERAS, 27 de MAYO de 2015.

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 17/06/2015 N° 110225/15 v. 17/06/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones mas abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Sr. Jorge A. SCAPPINI - Administrador (I) de la División Aduana de Posadas, - Sita en Santa Fe 1862 - Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46- 338/8 del año 2011, 636/4, 782/2, 1141/5, 1142/3, 1143/1, 1144/k, 1145/b y 1146/6 del año 2014, 86/2 del año 2015,

Cantidad: 131 - Mercaderías: ART. DE BAZAR, ROPAS DE CAMA Y BAÑOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, CALZADOS VARIOS, ART. ELECTRONICAS VARIAS.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N.).

SECCION SUMARIOS, Junio 09 del 2015.

JORGE A. SCAPPINI, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 17/06/2015 N° 110001/15 v. 17/06/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en: Repuestos varios p/ Motocicletas, Relojes pulseras vs, Combustibles, Zapatillas Vs., Sabanas, Focos Vs., C/D: Grabados Vs., Comestibles Vs., Garrafa d Gas, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. Firmado: Sr. Jorge A. SCAPPINI - Administrador (I) de la División Aduana de Posadas —sita en Santa Fe 1862— (C:P: 3300) Posadas, Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-248/8 y 250/0 del año 2011, 227/1 del año 2012, 1942/6 del año 2013, 238/k, 989/1, 1016/3, 1163/8, 1166/2, 1393/4, 1408/4, 1416/6, 1417/4, 1418/2, 1419/6, 1420/5, 1421/3 y 1513/k del año 2014, 172/8 y 328/8 del año 2015.

Cantidad Mercaderías: 4.642. Todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID - N.N.).

Sección Sumarios, Junio 09 del 2015.

JORGE A. SCAPPINI, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 17/06/2015 N° 110003/15 v. 17/06/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición 42/2015

Asunto: Régimen de Reemplazos DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA.

Mar del Plata, 12/6/2015

VISTO razones de índole funcional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el régimen de reemplazos para ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Sede Mar del Plata N° 2.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07(AFIP) y sus modificaciones, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Sede Mar del Plata N° 2 que quedará estipulado de la forma que se indica seguidamente, quedando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA N° 2	1°) JEFATURA SECCIÓN RECAUDACIÓN (X)
	2°) JEFATURA SECCIÓN TRÁMITES (X)
	3°) JEF. OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES (X)

(*) CON CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Agencia Sede Mar del Plata N° 2, Sección Administrativa, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Abog. SERGIO ARIEL MANCINI, Director (Int.), Dirección Regional Mar del Plata.

e. 17/06/2015 N° 110229/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 290/2015

Bs. As., 28/5/2015

VISTO el expediente N° S02:0034540/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.-

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y

TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Anisacate fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 222 de fecha 28 de Mayo de 2014.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente Municipal del MUNICIPIO DE ANISACATE, PROVINCIA DE CORDOBA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE ANISACATE con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de ANISACATE, de la Provincia de CORDOBA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTÍCULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 1 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 298/2015

Bs. As., 29/5/2015

VISTO el expediente N° S02:0056437/2015 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MENDOZA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la mencionada Provincia.

Que el mencionado Convenio Específico define en su Anexo I el "Proceso para la Certificación y Homologación de Centros de Emisión de Licencia de Conducir Provinciales y el Cronograma de Implementación de la Licencia Nacional de Conducir en los mismos", a fin de ser autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Provincia de Mendoza sancionó la Ley Provincial N° 6082 que regula la materia de Tránsito en el ámbito de su territorio, y la Ley Provincial N° 8053 por la cual adhiere a la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el municipio de Santa Rosa, de la Provincia de Mendoza, adhirió a la Ley Nacional N° 26.363, mediante Ordenanza N° 2080/2014.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Santa Rosa el procedimiento establecido en el Convenio Específico mencionado y la Disposición A.N.S.V. N° 207/2009 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Santa Rosa, de la Provincia de Mendoza, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo.



ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 17/06/2015 N° 109853/15 v. 17/06/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGRUPACIÓN ANDRÓMEDA S.A. (CUIT N° 30-71061233-8) y a la señora ALICIA RAMONA ROSALEZ (DNI N° 14.331.560) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 5812, Expediente N° 100.314/14, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/06/2015 N° 111060/15 v. 23/06/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 254/2015

Bs. As., 15/6/2015

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de noviembre de 2014 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, registrado bajo el número M.J. Y D.H. N° 2165/14 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. 1363/14; Anexo I) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "131" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 —modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03— se dispuso que cualquier interesado, podrá mediante la presentación de un Formulario "131" y con independencia de cualquier otro trámite registral petitionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional

que se encuentre operando en sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución —entre otros— del Formulario 13"1" que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que informadas se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente, utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas, el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Municipal N° 7874 de fecha 17 de marzo de 2015, mediante la cual convalida la suscripción por parte del Señor Intendente Municipal del Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL el 27 de noviembre de 2014 y designa a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas en esa jurisdicción.

Que, por conducto del Decreto Municipal N° 450, del 18 de marzo de 2015 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de CHIVILCOY promulgó la Ordenanza Municipal N° 7874.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que, mediante Disposición D.N. N° 253 del 12 de junio de 2015, se establece como fecha de entrada en vigencia el día 15 de junio de 2015 del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 27 de noviembre de 2014 entre esta DIRECCIÓN NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES.

Que, resulta necesario prorrogar la entrada en vigencia dispuesta por la Disposición D.N. N° 253/2015, en atención a que se encuentra pendiente adecuar el sistema operativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 y el Decreto N° 1960/14.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. N° 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2° — Incorpórese a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3° — Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto a los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4° — La presente medida entrará en vigencia el día 15 de junio de 2015.

ARTÍCULO 5° — Prorrógase la entrada en vigencia dispuesta por Disposición D.N. N° 253/2015, hasta la fecha 1 de julio de 2015.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GUSTAVO M. SCHARGORODSKY, Subdirector Nacional A/C Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Cred. Prendarios

e. 17/06/2015 N° 110744/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 255/2015

Bs. As., 16/6/2015

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus ampliatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1764/06 y 1163/11, M.J.S. y D.H. N° 968/09 y 2128/10 y M.J. y D.H. N° 1079/15, se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en DIECIOCHO (18) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y séptima etapa del procedimiento de selección, tramitaciones que se encuentran en curso.

Que encontrándose avanzadas las tramitaciones de la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y séptima etapa del procedimiento de selección, y a los fines de iniciar las etapas octava y novena, se emitieron las Disposiciones D.N. N° 242/15 y 243/15 —rectificada por su similar N° 245/15— indicando los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursarán en aquéllas y, además, ordenando la publicación de los llamados.

Que, puntualmente en lo que hace a la etapa octava, mediante la Disposición D.N. N° 242/15 han quedado, entonces, determinados los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor involucrados.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante la Nota D.N. N° 282/15, los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta octava etapa; respondiendo la requerida por conducto de la Nota SsC N° 4295/15 del promedio de las recaudaciones y el monto de la garantía a constituir respecto de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursan en esta octava etapa.

Que así, y habiéndose publicado el llamado a concurso en un medio gráfico de gran circulación del país, tal como lo establece el artículo 6° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, resulta necesario proceder a la convocatoria de la inscripción.

Que, asimismo, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7° y 8° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6° de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Convócase a la inscripción de los postulantes para la octava etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus complementarias N° 1764/06, 968/09, 2128/10 y 1163/11 y 1079/15, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en la Disposición D.N. N° 242/15.

La apertura de la inscripción será el 1° de julio del corriente a las 9:00 horas y finalizará el 15 de julio del corriente a las 13:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo en la avenida Corrientes 672, piso 5°, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I integra el presente acto.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1°, que obra como Anexo II de esta Disposición.

ARTÍCULO 4° — Publíquese en la página web de este organismo.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. GUSTAVO M. SCHARGORODSKY, Subdirector Nacional, A/C Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Cred. Prendarios.

ANEXO I

INFORMACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

1.- LUGAR Y HORARIO DE INFORMES:

Los interesados podrán realizar consultas relacionadas con los concursos a través de la página web de la Dirección Nacional de Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, www.dnrpa.gov.ar.

2.- LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCIÓN:

Av. Corrientes 672, Piso 5°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, (C.P. C1043AAT), de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 horas.

3.- FECHA Y HORARIO DE LA APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 1° de julio de 2015, a las 9:00 hs.

4.- FECHA Y HORARIO DEL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 15 de julio de 2015, a las 13:00 hs.

5.- FORMA DE INSCRIPCIÓN: La inscripción podrá efectuarse:

1. En forma personal por el interesado,

2. Por tercero autorizado, siendo suficiente a ese efecto una nota simple firmada por el interesado que autorice al tercero a presentar la inscripción, o,

3. Por correo mediante pieza postal certificada —servicio 24 hs.—: en este caso deberá remitirse la documentación en un sobre cerrado dirigido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, SEGUNDO PISO, en el que se cruzará en forma destacada la leyenda “CONCURSO”.

Para la inscripción deberá presentarse la documentación prevista por la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, acompañada por el “Formulario de Inscripción de los postulantes a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” aprobado por Disposición D.N. N° 141/03 y su modificatoria, el que será suministrado por esta Dirección Nacional en las inscripciones personales y publicado en la página web del organismo a los fines de su libre impresión.

6.- INSCRIPCIÓN EN OTRO CONCURSO:

Se hace saber a los interesados que en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2128/10, hasta tanto se concluya con la tramitación de los concursos públicos correspondientes a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 561/05 y sus ampliatorias, y siempre que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS disponga convocar a inscripciones que importen la actuación simultánea de dos cuerpos evaluadores, los postulantes sólo podrán inscribirse en una de las convocatorias dispuestas, pudiendo intervenir en esa convocatoria hasta en DOS (2) concursos. Atento ello, y toda vez que mediante las Disposiciones D.N. N° 242/15 y 243/15 —rectificada por la Disposición D.N. N° 245/15— fueron llamados de manera simultánea los concursos correspondientes a las etapas octava y novena, resulta de previsión lo determinado en el mencionado artículo 4° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2128/10. Siendo así, los interesados sólo podrán inscribirse en dos concursos de la presente convocatoria octava.

Para solicitar la inscripción en otro concurso la documentación presentada para uno de ellos será apta a los fines de tener por cumplido ese recaudo respecto del concurso restante. La documentación original se agregará a la primera presentación y para la restante se acompañará una declaración jurada indicando dónde obran los originales.

7.- CURRICULUM VITAE:

Deberá presentarse firmado por el postulante y acompañado de las constancias documentales que avalen lo manifestado.

8.- ACREDITACIÓN DE LOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Sin perjuicio de la presentación del currículum vitae —conforme las condiciones establecidas en el punto anterior—, del informe circunstanciado de antecedentes y del certificado de antecedentes disciplinarios, a los fines de la acreditación de los CINCO (5) años de experiencia profesional a la que se refiere el artículo 10, inciso a) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, el interesado deberá presentar, indistinta o conjuntamente:

1. Fotocopia certificada de su matrícula profesional,

2. Fotocopia certificada o copia fiel del original del acto administrativo mediante el cual se lo designó en el cargo profesional que desempeña en el ámbito de la Administración Pública.

3. Certificado expedido por el empleador, en el que se indique si el interesado actúa, asesora, patrocina o presta servicios como profesional. Asimismo, deberá presentarse fotocopia certificada del último recibo de haberes.

Respecto de quienes presenten la documentación a la que se refieren los puntos 2. y 3. antes mencionados, deberá presentarse —además— un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el empleador.

9.- CONSTANCIA DE CONSULTA A LAS BASES DE DATOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:

Deberá presentarse la consulta impresa a la base de datos de la página www.bcra.gov.ar, “Central de Información/Informes por CUIT”.

Además de ello, los postulantes podrán adjuntar la documentación que estimen pertinente a los fines de acreditar su solvencia patrimonial.

10.- CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES:

A los fines previstos en los artículos 10 y 23 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA con una anticipación no mayor de TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

11.- CERTIFICADOS DE APTITUD PSICO-FÍSICA:

A los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el establecimiento de salud pública con una anticipación no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de su presentación.

12.- REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES:

La constancia deberá estar emitida con una anticipación no mayor a TREINTA (30) días a la fecha de su presentación y deberá especificarse, de corresponder, la existencia de concursos y quiebras, con firma y sello de la autoridad correspondiente.

13.- ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACIÓN TEÓRICA:

El listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica será publicado el 4 de agosto de 2015 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 13:00 horas.

En los mismos lugares antes indicados se publicará, oportunamente, el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica.

14.- PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN NACIONAL: www.dnrpa.gov.ar

15.- NORMATIVA APLICABLE A LOS CONCURSOS:

La normativa aplicable será la vigente a la fecha de publicación de la presente Disposición y podrá ser consultada en la página web de este organismo.

16.- IDÓNEOS:

Los idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b), de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, acreditarán su situación conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2 del acto antes mencionado. En ese marco, los idóneos a los que se refiere el artículo 5°, inciso b), deberán solicitar a la Dirección de Registros Seccionales la constancia que lo acredite, en forma personal o telefónica.

Se pone en conocimiento de los interesados que toda documentación o fotocopia que se encuentre certificada por Escribano Público perteneciente a una jurisdicción distinta a la de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos que corresponda a la jurisdicción en la que se desempeñe el notario certificante.

La Dirección Nacional no emitirá constancia para los postulantes que se desempeñen o se hayan desempeñado como empleados de los Registros Seccionales. Para acreditar su condición de tales, deberán presentar —a los fines de que esa situación sea tenida en cuenta en la evaluación de antecedentes— constancia de los aportes previsionales efectuados por el empleador, u otro medio que a criterio de la Oficina Concursos acredite aquella situación (recibo de sueldo, factura, etc.). Lo mencionado precedentemente no será de aplicación respecto de los períodos en los cuales los empleados de los Registros Seccionales hubieren cumplido funciones de Encargado Suplente y/o Encargado Suplente Interino.

ANEXO II

INFORMACIÓN PARTICULAR PARA CADA CONCURSO

1) CONCURSO PÚBLICO N° 73:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 16.

Jurisdicción: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.092.004,42.-

2) CONCURSO PÚBLICO N° 74:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 37.

Jurisdicción: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.172.357,32.-

3) CONCURSO PÚBLICO N° 75:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 99.

Jurisdicción: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.194.600,01.-

4) CONCURSO PÚBLICO N° 76:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 100.

Jurisdicción: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.602.820,47.-

5) CONCURSO PÚBLICO N° 77:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE AVELLANEDA N° 4.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 1.824.008,68.-

7) CONCURSO PÚBLICO N° 78:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BERISSO N° 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 1.909.297,63.-

8) CONCURSO PÚBLICO N° 79:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHIVILVOY N° 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 1.730.193,05.-

9) CONCURSO PÚBLICO N° 80:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ENSENADA.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 3.074.255,45.-

10) CONCURSO PÚBLICO N° 81:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESCOBAR N° 3.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.709.018,12.-

11) CONCURSO PÚBLICO N° 82:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESTEBAN ECHEVERRÍA N° 4.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.616.468,14.-

11) CONCURSO PÚBLICO N° 83:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA MATANZA N° 7.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.787.901,27.-

12) CONCURSO PÚBLICO N° 84:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PLATA N° 15.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: 2.233.601,32-

13) CONCURSO PÚBLICO N° 85:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PLATA N° 16.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.227.000,66.-

14) CONCURSO PÚBLICO N° 86:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA N° 3.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.623.554,62.-

15) CONCURSO PÚBLICO N° 87:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LOMAS DE ZAMORA N° 9.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.499.650,62.-

16) CONCURSO PÚBLICO N° 88:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE QUILMES N° 6.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.342.307,49.-

17) CONCURSO PÚBLICO N° 89:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN MIGUEL N° 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 3.120.177,78.-

18) CONCURSO PÚBLICO N° 90:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA GESELL.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.132.697,28.-

19) CONCURSO PÚBLICO N° 91:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CÓRDOBA N° 25.

Jurisdicción: Provincia de CÓRDOBA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 4.985.265,15.-

20) CONCURSO PÚBLICO N° 92:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VICTORICA.

Jurisdicción: Provincia de LA PAMPA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 619.946,03.-

e. 17/06/2015 N° 111134/15 v. 17/06/2015

Que, puntualmente en lo que hace a la etapa novena, mediante la Disposición D.N. N° 243/15 —rectificada por su similar N° 245/15— han quedado, entonces, determinados los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor involucrados.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante la Nota D.N. N° 282/15, los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta novena etapa; respondiendo la requerida por conducto de la Nota SsC N° 4295/15 del promedio de las recaudaciones y el monto de la garantía a constituir respecto de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursan en esta novena etapa.

Que así, y habiéndose publicado el llamado a concurso en un medio gráfico de gran circulación del país, tal como lo establece el artículo 6° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, resulta necesario proceder a la convocatoria a la inscripción.

Que, asimismo, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7° y 8° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6° de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Convócase a la inscripción de los postulantes para la novena etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus complementarias N° 1764/06, 968/09, 2128/10, 1163/11, 1079/15, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en la Disposición D.N. N° 243/15 —rectificada por su similar N° 245/15—.

La apertura de la inscripción será el 1° de julio del corriente a las 9:00 horas y finalizará el 15 de julio del corriente a las 13:00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo en la avenida Corrientes 672, piso 5°, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente, que como Anexo I integra el presente acto.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la información particular respecto de los concursos indicados en el artículo 1°, que obra como Anexo II de esta Disposición.

ARTÍCULO 4° — Publíquese en la página web de este organismo.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. GUSTAVO M. SCHARGORODSKY, Subdirector Nacional, A/C Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

ANEXO I

INFORMACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

1.- LUGAR Y HORARIO DE INFORMES:

Los interesados podrán realizar consultas relacionadas con los concursos a través de la página web de la Dirección Nacional de Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, www.dnrpa.gov.ar.

2.- LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCIÓN:

Av. Corrientes 672, Piso 5°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, (C.P. C1043AAT), de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 horas.

3.- FECHA Y HORARIO DE LA APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN:

1° de julio de 2015, a las 9:00 hs.

4.- FECHA Y HORARIO DEL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN:

15 de julio de 2015, a las 13:00 hs.

5.- FORMA DE INSCRIPCIÓN:

La inscripción podrá efectuarse:

1. En forma personal por el interesado,

2. Por tercero autorizado, siendo suficiente a ese efecto una nota simple firmada por el interesado que autorice al tercero a presentar la inscripción, o,

3. Por correo mediante pieza postal certificada —servicio 24 hs.—: en este caso deberá remitirse la documentación en un sobre cerrado dirigido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, SEGUNDO PISO, en el que se cruzará en forma destacada la leyenda "CONCURSO".

Para la inscripción deberá presentarse la documentación prevista por la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, acompañada por el "Formulario de Inscripción de los postu-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 256/2015

Bs. As., 16/6/2015

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus ampliatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1764/06 y 1163/11, M.J.S. y D.H. N° 968/09 y 2128/10 y M.J. y D.H. N° 1079/15, se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en DIECIOCHO (18) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y séptima etapa del procedimiento de selección, tramitaciones que se encuentran en curso.

Que encontrándose avanzadas las tramitaciones de la primera, la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y séptima etapa del procedimiento de selección, y a los fines de iniciar las etapas octava y novena, se emitieron las Disposiciones D.N. N° 242/15 y 243/15 —rectificadas por su similar N° 245/15— indicando los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se concursarán en aquéllas y, además, ordenando la publicación de los llamados.

lantes a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro" aprobado por Disposición D.N. N° 141/03 y su modificatoria, el que será suministrado por esta Dirección Nacional en las inscripciones personales y publicado en la página web del organismo a los fines de su libre impresión.

6.- INSCRIPCIÓN EN OTRO CONCURSO:

Se hace saber a los interesados que en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2128/10, hasta tanto se concluya con la tramitación de los concursos públicos correspondientes a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enumerados en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 561/05 y sus ampliatorias, y siempre que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS disponga convocar a inscripciones que importen la actuación simultánea de dos cuerpos evaluadores, los postulantes sólo podrán inscribirse en una de las convocatorias dispuestas, pudiendo intervenir en esa convocatoria hasta en DOS (2) concursos. Atento ello, y toda vez que mediante las Disposiciones D.N. N° 242/15 y 243/15 —rectificada por la Disposición D.N. N° 245/15— fueron llamados de manera simultánea los concursos correspondientes a las etapas octava y novena, resulta de previsión lo determinado en el mencionado artículo 4° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2128/10. Siendo así, los interesados sólo podrán inscribirse en dos concursos de la presente convocatoria novena.

Para solicitar la inscripción en otro concurso la documentación presentada para uno de ellos será apta a los fines de tener por cumplido ese recaudo respecto del concurso restante. La documentación original se agregará a la primera presentación y para la restante se acompañará una declaración jurada indicando dónde obran los originales.

7.- CURRICULUM VITAE:

Deberá presentarse firmado por el postulante y acompañado de las constancias documentales que avalen lo manifestado.

8.- ACREDITACIÓN DE LOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Sin perjuicio de la presentación del currículum vitae —conforme las condiciones establecidas en el punto anterior—, del informe circunstanciado de antecedentes y del certificado de antecedentes disciplinarios, a los fines de la acreditación de los CINCO (5) años de experiencia profesional a la que se refiere el artículo 10, inciso a) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, el interesado deberá presentar, indistinta o conjuntamente:

1. Fotocopia certificada de su matrícula profesional,

2. Fotocopia certificada o copia fiel del original del acto administrativo mediante el cual se lo designó en el cargo profesional que desempeña en el ámbito de la Administración Pública.

3. Certificado expedido por el empleador, en el que se indique si el interesado actúa, asesora, patrocina o presta servicios como profesional. Asimismo, deberá presentarse fotocopia certificada del último recibo de haberes.

Respecto de quienes presenten la documentación a la que se refieren los puntos 2. y 3. antes mencionados, deberá presentarse —además— un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el empleador.

9.- CONSTANCIA DE CONSULTA A LAS BASES DE DATOS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:

Deberá presentarse la consulta impresa a la base de datos de la página www.bcra.gov.ar, "Central de Información/Informes por CUIT".

Además de ello, los postulantes podrán adjuntar la documentación que estimen pertinente a los fines de acreditar su solvencia patrimonial.

10.- CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES:

A los fines previstos en los artículos 10 y 23 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA con una anticipación no mayor de TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

11.- CERTIFICADOS DE APTITUD PSICO-FÍSICA:

A los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el establecimiento de salud pública con una anticipación no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de su presentación.

12.- REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES:

La constancia deberá estar emitida con una anticipación no mayor a TREINTA (30) días a la fecha de su presentación y deberá especificarse, de corresponder, la existencia de concursos y quiebras, con firma y sello de la autoridad correspondiente.

13.- ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACIÓN TEÓRICA:

El listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica será publicado el 4 de agosto de 2015 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde podrá ser consultada de 9:00 a 13:00 horas.

En los mismos lugares antes indicados se publicará, oportunamente, el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica.

14.- PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN NACIONAL: www.dnrpa.gov.ar

15.- NORMATIVA APLICABLE A LOS CONCURSOS:

La normativa aplicable será la vigente a la fecha de publicación de la presente Disposición y podrá ser consultada en la página web de este organismo.

16.- IDÓNEOS:

Los idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b), de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, acreditarán su situación conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2 del acto antes mencionado. En ese marco, los idóneos a los que se refiere el artículo 5°, inciso b),

deberán solicitar a la Dirección de Registros Seccionales la constancia que lo acredite, en forma personal o telefónica.

Se pone en conocimiento de los interesados que toda documentación o fotocopia que se encuentre certificada por Escribano Público perteneciente a una jurisdicción distinta a la de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos que corresponda a la jurisdicción en la que se desempeñe el notario certificante.

La Dirección Nacional no emitirá constancia para los postulantes que se desempeñen o se hayan desempeñado como empleados de los Registros Seccionales. Para acreditar su condición de tales, deberán presentar —a los fines de que esa situación sea tenida en cuenta en la evaluación de antecedentes— constancia de los aportes previsionales efectuados por el empleador, u otro medio que a criterio de la Oficina Concursos acredite aquella situación (recibo de sueldo, factura, etc.). Lo mencionado precedentemente no será de aplicación respecto de los períodos en los cuales los empleados de los Registros Seccionales hubieren cumplido funciones de Encargado Suplente y/o Encargado Suplente Interino.

ANEXO II

INFORMACIÓN PARTICULAR PARA CADA CONCURSO

1) CONCURSO PÚBLICO N° 93:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAR DEL PLATA N° 1.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.339.913,62.

2) CONCURSO PÚBLICO N° 94:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAR DEL PLATA N° 12.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.980.464,00.

3) CONCURSO PÚBLICO N° 95:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MIRAMAR.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 1.832.946,01.

4) CONCURSO PÚBLICO N° 96:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NUEVE DE JULIO N° 2.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 1.540.770,26.

5) CONCURSO PÚBLICO N° 97:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN CLEMENTE DEL TUYU.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.290.121,09.

8) CONCURSO PÚBLICO N° 98:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN FERNANDO N° 3.

Jurisdicción: Provincia de BUENOS AIRES.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 1.603.551,46.

9) CONCURSO PÚBLICO N° 99:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN ISIDRO N° 2.

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.480.684,06.

8) CONCURSO PÚBLICO N° 100:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA ANGELA.

Jurisdicción: Provincia del CHACO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 3.275.734,11.

9) CONCURSO PÚBLICO N° 101:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE RAWSON.

Jurisdicción: Provincia del CHUBUT.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 3.529.597,58.

10) CONCURSO PÚBLICO N° 102:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TRELEW N° 3.

Jurisdicción: Provincia de Chubut.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.316.031,78.

11) CONCURSO PÚBLICO N° 103:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN.

Jurisdicción: Provincia de JUJUY.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.695.194,13.

12) CONCURSO PÚBLICO N° 104:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MAIPÚ N° 1.

Jurisdicción: Provincia de MENDOZA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 4.158.052,81.

13) CONCURSO PÚBLICO N° 105:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN RAFAEL N° 4.

Jurisdicción: Provincia de MENDOZA.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.613.242,90.

14) CONCURSO PÚBLICO N° 106:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE PLOTTIER N° 2.

Jurisdicción: Provincia de NEUQUÉN.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.323.584,93.

15) CONCURSO PÚBLICO N° 107:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN JUAN N° 5.

Jurisdicción: Provincia de SAN JUAN,

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 4.362.990,23.

16) CONCURSO PÚBLICO N° 108:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CALETA OLIVIA N° 2.

Jurisdicción: Provincia de SANTA CRUZ.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.543.694,27.

17) CONCURSO PÚBLICO N° 109:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE.

Jurisdicción: Provincia de SANTA CRUZ.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 1.755.664,53.

18) CONCURSO PÚBLICO N° 110:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE VILLA CONSTITUCIÓN N° 1.

Jurisdicción: Provincia de SANTA FE.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.076.175,22.

19) CONCURSO PÚBLICO N° 111:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA BANDA N° 2.

Jurisdicción: Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 2.305.910,34.

20) CONCURSO PÚBLICO N° 112:

Cargo: Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SANTIAGO DEL ESTERO N° 3.

Jurisdicción: Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Monto de la garantía: \$ 3.712.233,35.

e. 17/06/2015 N° 111135/15 v. 17/06/2015

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1669/2015

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Decreto N° 756/93, la Resolución 609/2015/INCAA y el Expediente 3418/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirentes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la resolución 609/2015/INCAA, en la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000), libre de impuestos.

Que mediante la resolución 609/2015/INCAA se dispuso un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) o su equivalente en premios, para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador.

Que el sorteo referido en la resolución citada en el VISTO correspondiente al mes de febrero del año 2015 fue realizado el 28 de marzo del año 2015 a las 21:00 horas en la sede del Club Atlético Talleres de Remedios de Escalada, ubicado la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, protocolizado por el notario RUSSO Martin Leandro.

Que en el acta confeccionada por el notario RUSSO Martin Leandro consta los nombres y documentos de los ganadores.

Que la sala responsable del expendio del Boleto Ganador para el mes de febrero de 2015 resulto ser Patio Bullrich 6, con código de sala 024755.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese ganador del incentivo correspondiente, en referencia al expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador versión febrero de 2015, a la sala Patio Bullrich 6 (Norte

Exhibidora Cinematográfica S.A.), acreedora de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) libre de impuestos.

ARTÍCULO 2° — Líquidese y abónese a favor de Patio Bullrich 6 (Norte Exhibidora Cinematográfica S.A.), la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3° — Impútese el gasto a la Partida correspondiente del ejercicio Financiero 2015, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4° — Publíquense los nombres de los ganadores en la página Web del Instituto.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/06/2015 N° 110134/15 v. 17/06/2015

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1670/2015

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Decreto N° 756/93, la Resolución 609/2015-INCAA y el Expediente 2381/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirentes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la resolución 609/2015-INCAA, en la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000), libre de impuestos.

Que el sorteo referido en la resolución citada en el VISTO fue realizado el 9 de marzo del año 2015 a las 12:30 horas en el hotel Algeciras, en la avenida Del Libertador Sur 75 de la ciudad y partido de Pinamar, protocolizado por la notaria VILLATE María Luciana.

Que en el acta confeccionada por la notaria VILLATE María Luciana consta el nombre y documento de la ganadora.

Que el ganador resultó ser el Sr. VILLOLDO Juan, DNI: 23.804.568.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese ganador del premio del sorteo correspondiente al mes de enero del año 2015, a el Sr. VILLOLDO Juan, DNI: 23.804.568, acreedor de la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) libre de impuestos.

ARTÍCULO 2° — Líquidese y abónese a favor de el Sr. VILLOLDO Juan, DNI: 23.804.568, la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3° — Impútese el gasto a la Partida correspondiente del ejercicio Financiero 2015, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4° — Publíquense los nombres de los ganadores en la página Web del Instituto.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/06/2015 N° 110130/15 v. 17/06/2015

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1671/2015

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el Decreto N° 756/93, la Resolución 609/2015-INCAA y el Expediente 4367/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirentes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que los premios consisten, según la resolución 609/2015-INCAA, en once (11) premios de PESOS UN MIL (\$ 1.000) libre de impuestos, entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos resultante del sorteo correspondiente del mes de Marzo del año 2015.

Que el sorteo referido en la resolución citada en el VISTO fue realizado el 27 de Abril del año 2015 a las 20.00 horas en Cines Belgrano Multiplex, sito en la calle Vuelta de Obligado 2199 Capital Federal, protocolizado por la Escribana María Laura Monjo M.N. nro. 5142.

Que en el acta confeccionada por la Escribana María Laura Monjo constan los nombres y documentos de los ganadores.

Que los ganadores resultaron ser 1° Magalí Ayelen Nicora DNI 33.488.529, 2° Edith Sigal DNI 4.828.669, 3° María Lares DNI 21.006.055, 4° María del C. Herrera DNI 14.004.320, 5° Mario Racket DNI 5.602.492, 6° Birgit Tiia Pernbaum DNI 10.078.410, 7° Sebastián Apuzzo DNI 33.655.241, 8° Martha Sosa DNI 3.794.244, 9° Patricia Hernández DNI 10.960.795, 10° Gabriela Ortiz DNI 92.161.274, 11° Liliana Alejandra Grappa DNI 14.143.468.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese ganadores del premio de PESOS MIL (\$1000) libre de impuestos, correspondiente al mes de Marzo del año 2015, a los siguientes acreedores que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Líquidese y abónese a favor de los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos que figuran en el anexo I de la presente Resolución, la suma de PESOS MIL (\$ 1.000) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3° — Impútese el gasto a la Partida correspondiente del ejercicio Financiero 2015, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4° — Publíquense los nombres de los ganadores en la página Web del Instituto.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I - RESOLUCION N° 1671

1° Magalí Ayelen Nicora	DNI 33.488.529
2° Edith Sigal	DNI 4.828.669
3° María Lares	DNI 21.006.055
4° María del C. Herrera	DNI 14.004.320
5° Mario Racket	DNI 5.602.492
6° Birgit Tiia Pernbaum	DNI 10.078.410
7° Sebastián Apuzzo	DNI 33.655.241
8° Martha Sosa	DNI 3.794.244
9° Patricia Hernández	DNI 10.960.795
10° Gabriela Ortiz	DNI 92.161.274
11° Liliana Alejandra Grappa	DNI 14.143.468

e. 17/06/2015 N° 110127/15 v. 17/06/2015

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1672/2015

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el las Resoluciones N° 1423/13/INCAA, 3842/13/INCAA, 3100/13/INCAA y 2809/14/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1423/13/INCAA aprobó el Convenio Marco celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, cuyo objeto fue establecer acciones y programas de asistencia y verificación de especificaciones para el software que deberán utilizar los exhibidores de productos audiovisuales.

Que la Resolución N° 3842/13/INCAA aprobó el Convenio Especifico, celebrado entre los Institutos, donde se estableció el mecanismo para que los diferentes proveedores de software para la emisión del Boleto Oficial Cinematográfico puedan validar sus sistemas.

Que la Resolución N° 3100/13/INCAA, y sus modificatorias, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas proveedoras de software, de inscribirse en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual y que la vigencia del Certificado de Inscripción que se otorgue será de 1 (UN) año.

Que la Resolución N° 2809/14/INCAA estableció la obligatoriedad por parte de las empresas proveedoras de software, de validar sus sistemas ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

Que se ha verificado que los constantes cambios tecnológicos y del mercado requieren adecuaciones a los distintos softwares de emisión de Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que corresponde establecer los requisitos que deban cumplimentar las empresas proveedoras de software para validar sus sistemas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese en 1 (UN) año calendario el período de validez del software para la emisión de Boletos Oficiales Cinematográficos otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, fecha que se calculará a partir de la Resolución del INCAA que da por validado el software.

ARTICULO 2° — La empresa proveedora de software deberá solicitar una nueva validación ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL previo al vencimiento del plazo establecido en el ARTICULO 1°.

ARTICULO 3° — Vencido el plazo establecido en el ARTICULO 1°, y si la empresa proveedora de software no hubiese solicitado una nueva validación ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, se considerará el software como NO VALIDADO.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/06/2015 N° 110126/15 v. 17/06/2015

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1673/2015

Bs. As., 11/6/2015

VISTO el expediente N° 4453/2014/INCAA, las Resoluciones N° 1231/2014; N° 1769/2014, y 2401/2014/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1231/14/INCAA se ha llamado a Concurso para la Preselección de hasta DIEZ (10) Guiones Cinematográficos originales para películas de largometraje de ficción, para participar en el "21° Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos - México 2014-2015".

Que por la Resolución 1769/14/INCAA se ha designado al Jurado para realizar dicha preselección.

Que dicho Jurado se ha expedido en su acta del día 15 de septiembre de 2014, en el que resuelven preseleccionar NUEVE (9) proyectos.

Que por la Resolución N° 2401/14/INCAA se han declarado NUEVE (9) proyectos preseleccionados elegidos por el Jurado mencionado en el párrafo anterior.

Que el Comité de Evaluación del 21° Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos - México 2014-2015 ha seleccionado UNO (1) de los proyectos preseleccionados para participar en dicho Laboratorio, titulado "LOS DÍAS SEGÚN ELLOS" de Juan Pablo FELIX.

Que el propio Laboratorio designó como Tutor argentino a Martín Luis SALINAS.

Que el "21° Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos - México 2014-2015" se llevará a cabo entre el 12 y el 15 de junio de 2015, por lo que es necesario extender los pasajes correspondientes a los participantes del mismo.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese como Seleccionado para participar del 21° Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos - México 2014-2015 al proyecto titulado "LOS DÍAS SEGÚN ELLOS", de Juan Pablo FELIX.

ARTICULO 2° — Extiéndase la orden de DOS (2) pasajes aéreos, en clase económica, para cubrir el tramo Buenos Aires - DF (México) - Buenos Aires a nombre de las siguientes personas: Juan Pablo FELIX y Martín Luis SALINAS para participar del "21° Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos - México 2014-2015", a desarrollarse entre el 12 y el 15 de Junio de 2015.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/06/2015 N° 110121/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 71/2015

Bs. As., 7/4/2015

VISTO el Expediente N° S05:0425443/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max L. Merr*) de denominación NS 5891, en el Registro Na-

cional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2015, según Acta N° 421, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max L. Merr*) de denominación NS 5891, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2015 N° 110107/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 72/2015

Bs. As., 7/4/2015

VISTO el Expediente N° S05:0555174/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max (L) Merr*) de denominación NS 3809 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2014, según Acta N° 420, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max (L) Merr*) de denominación NS 3809 IPRO, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2015 N° 110110/15 v. 17/06/2015

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO
DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
(BOLETÍN OFICIAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA)**

Sulpacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes 1441 entrepiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16
Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación



IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 73/2015**

Bs. As., 7/4/2015

VISTO el Expediente N° S05:0555178/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max (L.) Merr*) de denominación NS 5419 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2014, según Acta N° 420, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max (L.) Merr*) de denominación NS 5419 IPRO, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2015 N° 110125/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 74/2015**

Bs. As., 7/4/2015

VISTO el Expediente N° S05:0479869/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max (L.) Merr*) de denominación NS 5117, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2014, según Acta N° 419, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max (L.) Merr*) de denominación NS 5117, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2015 N° 110105/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 75/2015**

Bs. As., 7/4/2015

VISTO el Expediente N° S05:0555189/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max (L.) Merr*) de denominación S 4X6 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2014, según Acta N° 419, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max (L.) Merr*) de denominación S 4X6 IPRO, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2015 N° 110118/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 79/2015**

Bs. As., 7/4/2015

VISTO el Expediente N° S05:0479898/2013 y su agregado sin acumular N° S05:0073255/2014 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIDERA S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max (L.) Merr*) de denominación NS 6483, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2014, según Acta N° 420, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max (L.) Merr*) de denominación NS 6483, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTÍCULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/06/2015 N° 110113/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

EDICTO

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 segundo párrafo de la Ley n° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la firma DROGUERÍA BISOL S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-47-1110-2722/05-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción Al artículo 29 de la Ley 17.565 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.

FIRMADO: DR. GABRIEL F.J. VILLARREAL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dr. GABRIEL F. J. VILLARREAL, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/06/2015 N° 109838/15 v. 19/06/2015

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica al Sr. JUAN CARLOS MARCHESE (CUIT 2012972007-8) que en el expediente N° CUDAP:EXP-JGM: 0051310/2013 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 112 de fecha 18 de febrero de 2015 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2012, conforme lo establecido por los artículos 10 y 15 inciso d) del Decreto N° 674/89 y su modificatorio.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERÍA de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARÍA MERCEDES DÍAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 17/06/2015 N° 110246/15 v. 19/06/2015

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica al Sr. MARIO LUIS ALONSO (CUIT N° 20-13554928-3) que en el expediente N° CUDAP EXP-JGM: 0041941/2011 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 135 de fecha 27 de marzo de 2015 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas Anuales de Efluentes Líquidos Industriales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 a que se refieren los artículos 10 y 15 inciso d) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERÍA de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARÍA MERCEDES DÍAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 17/06/2015 N° 110247/15 v. 19/06/2015

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la firma MARCELO RIDAO Y ROBERTO RIDAO S.H. (CUIT 30-71055528-8) que en el expediente CUDAP- JGM: 63543/2014 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 238 de fecha 20 de abril de 2015 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2013, conforme lo establecido por los artículos 10 y 15 inciso d) del Decreto N° 674/89 y su modificatorio.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERÍA de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARÍA MERCEDES DÍAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 17/06/2015 N° 111292/15 v. 19/06/2015

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 42/2014

Bs. As., 21/1/2014

VISTO el Expediente N° 40543/2014 del Registro de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 1872 de fecha 12 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 113 de fecha 22 de febrero de 2007 del Registro de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1872/2006 se estableció que los bustos escultóricos representativos de los ciudadanos que desempeñaron, por mandato constitucional, el cargo de PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA, serán situados en la Galería de Bustos de la Casa de Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA, en el orden cronológico correspondiente a sus respectivos mandatos constitucionales.

Que por el Artículo 2° dicho Decreto, se determina como autoridad de aplicación del mismo a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quedando facultada para dictar las normas necesarias para su ejecución, en especial las referentes a las especificaciones comunes de los bustos como así también al procedimiento para la confección de los mismos, con el objeto de lograr un conjunto armónico manteniendo las características propias del lugar.

Que por el Artículo 1° la Resolución N° 113/2007 de esta Secretaría General, se creó la “Comisión de Análisis y Seguimiento”, en el ámbito del Museo de la Casa Rosada, para la realización de los bustos mencionados.

Que dentro de las funciones y facultades otorgadas por dicha norma a la Comisión, se encuentra la de brindar asesoramiento técnico administrativo, motivo por el cual, como resultado del análisis y evaluación por parte de ésta, en conjunto con el personal idóneo del Museo de la Casa Rosada, propuso una serie de recomendaciones en el marco de su competencia.

Que tratándose de un proceso netamente artístico, donde la fidelidad de la reproducción del busto, cobra especial importancia y la índole de dichas tareas requiere contar con una especialidad tal, la identificación del artista que en cada caso realizará la obra estará a cargo de la Comisión de Análisis y Seguimiento la que evaluará y analizará tanto sus antecedentes como la propuesta que aquél efectúe.

Que asimismo, es necesario modificar las especificaciones técnicas de las esculturas, con fundamento en la necesidad de actualizar las técnicas ejecución y confección de las mismas, como así también de los materiales, dando mayor libertad al artista que, eventualmente, ejecute la obra, con la finalidad de lograr la mayor fidelidad entre la imagen de los homenajeados, logrando una calidad artística superior.

Que por lo expuesto y a fin de llevar a cabo una mejor gestión de lo encomendado por el Decreto N° 1872/2006, corresponde derogar la Resolución N° 113/2006 de esta Secretaría General.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 1872/06.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Las contrataciones que se lleven a cabo a los fines de la realización de las obras de los bustos escultóricos de aquellos ciudadanos argentinos que se desempeñaron en el cargo de Presidente de la Nación, deberán recaer sobre un artista nacional de trayectoria y antecedentes comprobables en la realización de retratos escultóricos clásicos, de apreciación visual que evidencie exactitud de rasgos fisonómicos, carácter y expresión.

ARTÍCULO 2° — Créase en el ámbito del Museo de la Casa Rosada la Comisión de Análisis y Seguimiento que intervendrá en la realización de los bustos de aquellos ciudadanos argentinos que se desempeñaron en el cargo de Presidente de la Nación y estará integrada por el Director del Museo de la Casa Rosada; la Coordinadora de Curaduría y la Coordinadora de Museología ambas de dicho Museo, el Administrador de Servicios Generales de esta Secretaría y el Coordinador de Servicios de Casa de Gobierno, la que tendrá a su cargo, entre otras funciones, la identificación y propuesta del artista a los efectos de la realización de la obra que se refiere el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3° — Apruébense las funciones y facultades de la Comisión de Análisis y Seguimiento, las pautas para la identificación del artista a cargo de la ejecución de cada obra y las pautas para la elaboración de los bustos escultóricos, representativos de aquellos ciudadanos argentinos que desempeñaron el cargo de Presidente de la Nación, que como Anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Deróguese la Resolución N° 113 de fecha 22 de febrero de 2007 de esta Secretaría General.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General, Presidencia de la Nación.

ANEXO

COMISIÓN DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO

Estará presidida por el Director del Museo de la Casa Rosada. Formará quórum con tres (3) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas. En caso de empate, definirá el Presidente, en razón de su especialidad técnico-profesional.

Funciones y facultades:

1- Confeccionar una reseña de la trayectoria de los escultores seleccionados para la realización de los proyectos de las obras de arte, en orden a sus antecedentes artísticos como retratistas de obras que permitan la confección de la obra y brindar asesoramiento técnico administrativo, para lo cual la Comisión podrá implementar los procedimientos que estime pertinentes para el cumplimiento de tales cometido.

2- Evacuar toda clase de consultas a solicitud de las autoridades de esta Secretaría.

3- Requerir a organismos públicos o privados la información necesaria a fin de fortalecer su accionar en el cumplimiento de su objetivo.

4- La Comisión colaborará en la elaboración las especificaciones técnicas correspondientes.

5- Podrá proveer a los artistas de la documentación gráfica necesaria para la confección de los bocetos.

6- Elaborará informes técnicos, sugiriendo el prototipo que a su entender reúne los requisitos establecidos en la presente y mejor ilustra la figura que se pretende evocar, que evidencie exactitud de rasgos fisonómicos, de carácter y expresión.

7- Conformará un archivo testimonial para lo cual requerirá al artista seleccionado la documentación fotográfica de las distintas etapas de la evolución de la obra a efectos de documentar la historia de su ejecución.

8- Intervendrá en lo atinente a la identificación del artista, evaluando sus antecedentes que den cuenta de la especificidad requerida y la propuesta que efectúe.

9- Realizará el seguimiento, la evolución de la obra e informará si media incumplimiento, para lo cual supervisará evaluará y emitirá opinión sobre los aspectos artísticos, técnicos, arquitectónicos, de localización e históricos correspondientes a las distintas etapas de la realización de la obra hasta su formal emplazamiento. En caso de suscitarse divergencias relacionadas con la ejecución de las obras, la decisión que al respecto adopte la Comisión de Análisis y Seguimiento será definitiva.

PAUTAS A SEGUIR PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ARTISTA A CARGO DE LA ELABORACIÓN DE CADA OBRA.

Artista: En cuanto a los requisitos relacionados con el artista, deberá tenerse en cuenta:

- La acreditación de la nacionalidad y domicilio, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad.

- Antecedentes de su trayectoria: Currículum Vitae firmado en todas sus hojas y anexos.

- Presentación de la memoria descriptiva: Detalle de materiales, indicaciones para el transporte de la obra y su posterior ensamblaje y emplazamiento, además de cualquier otro elemento que

contribuya a la evaluación de la propuesta por parte de la Comisión como así también un detalle gráfico del montaje.

- Podrá solicitarse la presentación de:

1- Boceto que pueda ser apreciado de frente, perfil y parte posterior.

2- Boceto busto solo.

3- Boceto busto con basamento.

Se podrá establecer el pago de anticipos conforme al avance de la obra y por el montaje definitivo.

El artista contratado, deberá presentar ante la Comisión la documentación fotográfica de las distintas etapas de la evolución de la obra a efectos de conformar un archivo como testimonio.

Se requerirá la mayor fidelidad de la imagen en conjunción de técnica y espíritu creativo del artista, a fin de evidenciar la exactitud de rasgos fisonómicos, de carácter y expresión.

Podrá admitirse la donación sin cargo por parte del artista, siempre que la obra se adapte a las pautas establecidas.

El artista cederá al Estado Nacional todos y cada uno de los derechos patrimoniales sobre la obra de arte, incluyendo pero no limitados al derecho de reproducción por cualquier medio, el derecho de exhibición, el derecho de publicación, el derecho de copia y cualquier otro derecho de explotación y utilización de la obra.

El artista garantiza al Estado Nacional que la obra de arte y los derechos sobre ella no violan ni afectan, directa y/o indirectamente, a ningún tipo de marca y/o patente y/o diseño industrial y/o derecho de autor y/o cualquier otro tipo de derechos intelectuales y/o industriales de terceros.

Incorporación al patrimonio:

Recepcionadas las obras, serán incorporadas al patrimonio de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con cargo al Museo de la Casa Rosada.

PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE BUSTOS ESCULTÓRICOS REPRESENTATIVOS DE AQUELLOS CIUDADANOS ARGENTINOS QUE DESEMPEÑARON EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA NACIÓN.

De las Esculturas:

Bustos: No podrán exceder de los 72 cm. de altura por 55 cm. de ancho por 24 cm. de profundidad, y cuya base no será mayor de 28 cm. Será la representación de una figura humana que comprende la cabeza, el cuello, los hombros y el nacimiento de brazos y pecho.

Estilo: Escultura clásica, realizada con técnicas de modelado en los materiales que se señalan a continuación, y posteriormente realizada "punto a punto", de modo de lograr un retrato que se condiga con la apariencia fisionómica, el carácter y la personalidad del personaje; trabajada de modo que la figura pueda ser apreciada desde todos sus ángulos, enfatizado en el frente del rostro, la cabeza y el torso.

Material: a) Para el modelado original de la obra:

Agentes termoestables (polímeros: resinas epoxis; fibra de vidrio; siliconas; o afines) y/o Agentes termoplásticos (polipropileno; policarbonato; o afines), con acabado y colorido de textura mármora blanca.

b) Para la realización definitiva "punto a punto".

Mármol blanco estatuario: Selección del bloque sobre el que se va a trabajar, atendiendo su blancura y evitando la presencia de grietas, fisuras y vetas indeseadas. Realización del pulimentado definitivo.

Imagen: Responderá a la imagen del mandatario al momento de asunción.

De los Pedestales o basamentos:

Se utilizarán agentes termoestables y/o termoplásticos como los citados anteriormente y deberán condecir en apariencia, formato, ornamentación y dimensiones con los existentes en el "Hall de Honor" de la Casa Rosada. Deben resistir un peso de QUINIENTOS (500) kilogramos y ser de apariencia mármora con veteado de las mismas características, así como de formas, relieves, basamentos y zócalos acordes (se adjunta gráfico de referencia que forma parte integrante del presente).

Para dar seguridad a las obras y al público, los pedestales deberán ser adecuados en sus dimensiones, solidez y estabilidad y estar debidamente testeados.

Seguro: Para el transporte desde el taller del artista hasta el lugar de localización final, se procederá a la contratación del pertinente seguro.

Identificación de la obra: Todos los bustos presidenciales emplazados o a emplazarse deberán llevar una placa en la que se consignarán los siguientes datos:

a) Nombre y apellido del Presidente y el mandato.

b) Año de realización de la obra y su autor.

c) La placa de los presidentes de facto que se encuentren emplazados deberán contener además la leyenda "Presidente de facto".

d) El material de la placa será de bronce.

Localización: Los bustos deberán emplazarse de manera tal que no afecten el funcionamiento y circulación del Hall de Honor de la Casa Rosada (se adjunta plano de referencia de nueva ubicación que forma parte integrante del presente).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Disposición 1923/2015

Bs. As., 3/3/2015

VISTO el Expediente N° E-106665-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para la provisión, instalación y puesta en servicio de una red de distribución de energía eléctrica horizontal, instalación y puesta en servicio de un sistema de cableado estructurado de telecomunicaciones para puestos de trabajo del piso N° 19, en el edificio sito en Av. 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a este Ministerio, solicitado por el Departamento de Servicios Generales, mediante Nota de fecha 29 de Diciembre de 2014.

Que, asimismo, el Departamento mencionado en el Considerando anterior, propone para la realización del servicio aludido, a la COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO AZUL LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 4492 de fecha 16 de Mayo de 2014.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que obra Informe N° 4357/2014, de fecha 26 de Noviembre de 2014 de la Dirección de Patrimonio y Suministros, solicitando a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN se expida respecto de la razonabilidad precio-gasto del servicio que por este expediente se tramita.

Que, según NOTA SIGEN N° 39/2015 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y mediante el Informe de Asistencia Técnica elaborado para tal fin, se informa que el monto estimado para la contratación se considera razonable, según las condiciones actuales del mercado.

Que, con fecha 30 de Enero de 2015, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO AZUL LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 55/2015, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 55/2015 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 55/2015 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, tramita la Contratación Directa N° 21/2015, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

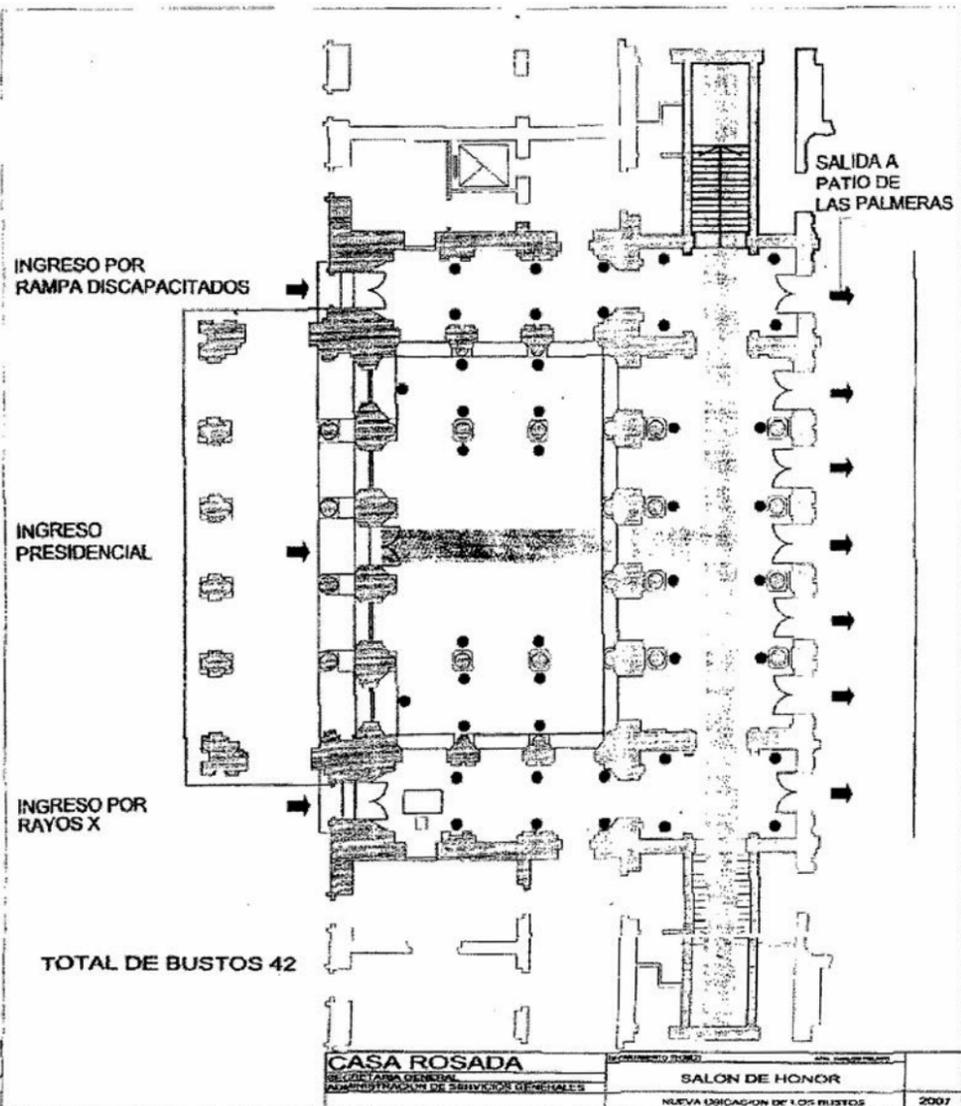
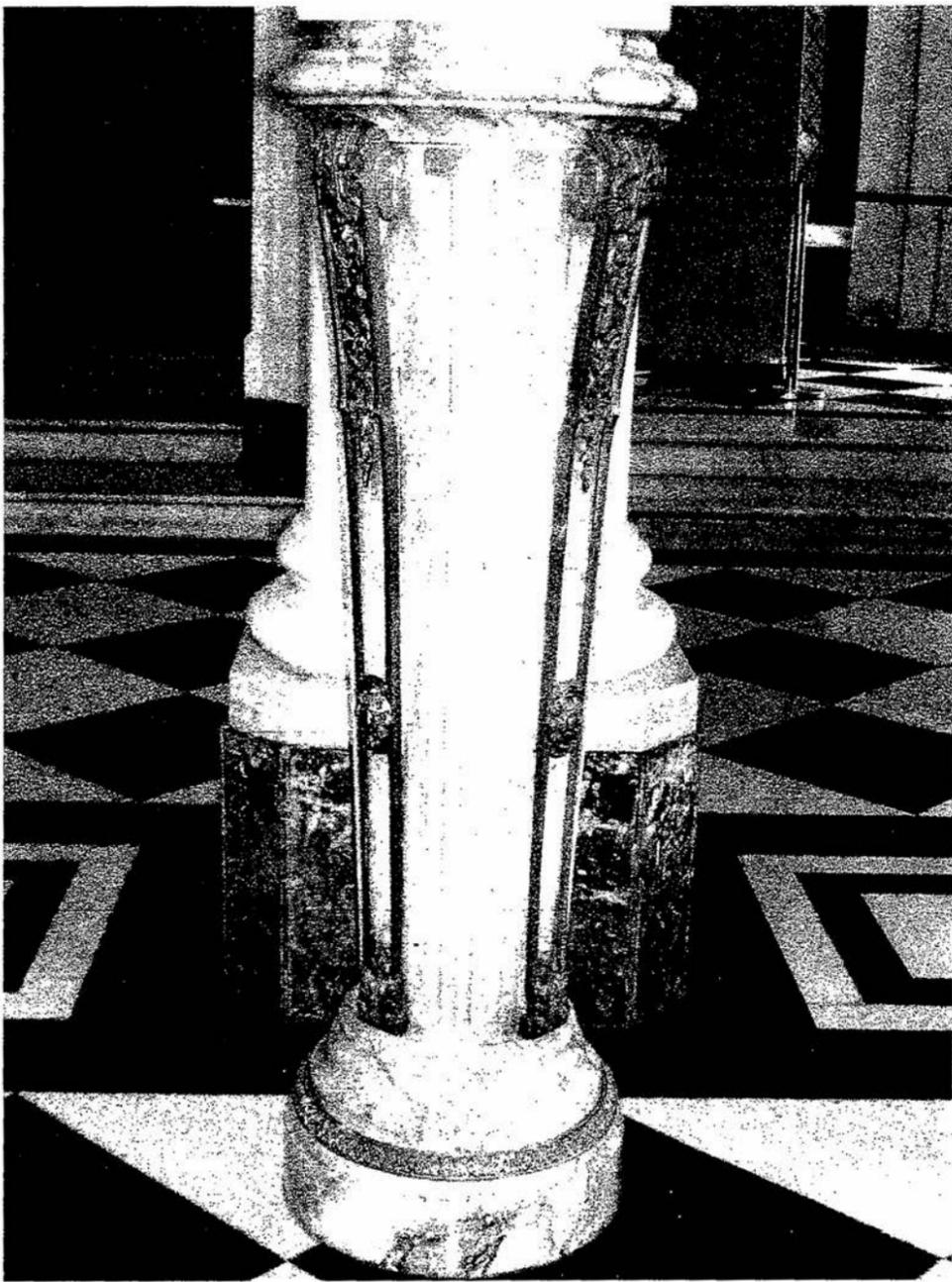
**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la provisión, instalación y puesta en servicio de una red de distribución de energía eléctrica horizontal, instalación y puesta en servicio de un sistema de cableado estructurado de telecomunicaciones para puestos de trabajo del piso N° 19, en el edificio sito en Av. 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a este Ministerio, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con el Departamento de Servicios Generales, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2012 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 21/2015, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 21/2015 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO AZUL LIMITADA, para la realización del servicio detallado en el Artículo 1° de la presente, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DIECIOCHO (\$ 525.018.-).



ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DIECIOCHO (\$525.018.-), con cargo a los créditos del Presupuesto de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/06/2015 N° 110377/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Disposición 2272/2015

Bs. As., 16/3/2015

VISTO el Expediente N° E-2377-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga larga, que serán utilizadas por los cooperativistas que participarán del PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, solicitadas por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota N° 47/2015.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO DOS SOLES LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución MDS N° 1219 de fecha 17 de Marzo de 2008.

Que obra Nota complementaria de fecha 05 de Enero de 2015, de estimación de precios por los servicios de corte, y estampado, confección y terminación de remeras de manga larga realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para el corte de cada remera que asciende a la suma de PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50.-); para el estampado de cada remera de manga larga asciende a la suma de PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 28,60.-) y por la confección y terminación de cada remera de manga larga que asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 29,70.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Informes N° 112/2015 y 113/2015 ambos de fecha 15 de Enero de 2015, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicitó se informe el Valor Indicativo para los servicios de estampado, corte, confección y terminación de remeras de manga larga respectivamente.

Que obran Notas N° 146/2015 O.T. N° 92/2015 y 147/2015 O.T. N° 90/2015 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN de fechas 19 y 20 de Enero de 2015 respectivamente, informando para el renglón 2 el Valor Indicativo de Mercado en concordancia al punto II.b. del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado; y para los renglones 1 y 3, manifiesta que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a los servicios de corte, confección y terminación de remeras, ya que consisten en un trabajo o servicio de industria, acorde lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que, con fecha 10 de Febrero de 2015, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO DOS SOLES LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 86/2015 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 86/2015 a los fines de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 86/2015 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 50/2015, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas y modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de corte, estampado, confección y terminación de remeras de manga larga, que serán utilizadas por los cooperativistas que participarán del PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, solicitadas por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2014 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 50/2015, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 50/2015 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO DOS SOLES LIMITADA para el servicio de corte de dos mil (2.000) remeras de manga larga, hasta la suma de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000.-); por el servicio de estampado de dos mil (2.000) remeras de manga larga, hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 57.200.-) y por el servicio de confección y terminación de dos mil (2.000) remeras de manga larga, hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 59.400.-).

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 129.600.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2015.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/06/2015 N° 110376/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA TUNAS PUNCO LIMITADA MATRICULA 21.224 (Expte: 1.101/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO GUAYACAN LIMITADA MATRICULA 22.549 (Expte: 1.688/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO ANGI LIMITADA MATRICULA 22.101 (Expte: 1.691/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO PREVENCOOP LIMITADA MATRICULA 24.220 (Expte: 2.018/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO ALIMENTICIA LANUS LIMITADA MATRICULA 25.124 (Expte: 2.027/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CENTRO COMUNITARIO EMANUEL LIMITADA MATRICULA 24.018 (Expte: 2.030/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TERITOS LIMITADA MATRICULA 23.641 (Expte: 2.032/2.013); COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ALFA Y OMEGA LIMITADA MATRICULA 23.675 (Expte: 2.044/2.013); COOPERATIVA DIQUE FRONTAL DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA ARTESANOS PRODUCTORES REGIONALES LIMITADA MATRICULA 15.296 (Expte: 2.135/2.013); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE COLONIZACION RIO BERMEJO LIMITADA MATRICULA 18.458 (Expte: 2.258/2.013); LOS GLACIARES COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA MATRICULA 22.782 (Expte: 2.431/2.013); COOPERATIVA DE CREDITO CREDIDAR LIMITADA MATRICULA 24.295 (Expte: 2.434/2.013); COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA 21 DE OCTUBRE LIMITADA MATRICULA 22.636 (Expte: 2.435/2.013); COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 8 DE SEPTIEMBRE LIMITADA MATRICULA 23.564 (Expte: 2.437/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES MUJERES DEL SUR LIMITADA MATRICULA 23.062 (Expte: 2.438/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES EVEN ESER LIMITADA MATRICULA 24.048 (Expte: 2.446/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS HORNEROS LIMITADA MATRICULA 25.380 (Expte: 2.543/2.013); COOPERATIVA DE PROVISION COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 32 LISANDRO DE LA TORRE LIMITADA MATRICULA 11.905 (Expte: 2.578/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO FADEMAC LIMITADA MATRICULA 25.329 (Expte: 2.582/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS OBREROS LIMITADA MATRICULA 25.250 (Expte: 2.645/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI LIMITADA MATRICULA 25.249 (Expte: 2.647/2.013); COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA VALENTIN ALSINA MATRICULA 3.987 (Expte: 2.650/2.013).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 17/06/2015 N° 110180/15 v. 19/06/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES— notifica que por Resolución N° 1048/15-INAES, ha resuelto CANCELAR LAS MATRICULAS a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA CULTURAL DEPORTIVA Y AYUDA MUTUA "5 DE OCTUBRE" (m. 35), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resolución N° 1095/15-INAES-SANTA INES ASOCIACION MUTUALISTA (m. 379), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución N° 1246/15 - SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL DE COOPERACION GREMIAL (m. 363) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponible los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) 30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991 - 10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 - 15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o. 1.991 - 5 días). Por Resolución N°: 1119/15 - INAES, ha resuelto RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL 20 DE AGOSTO (m. 1848) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321.

Asimismo, se amplían los plazos procesales que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente

notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991). Fdo.: Sr. Osvaldo A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INAES.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 17/06/2015 N° 110181/15 v. 19/06/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA Y FORESTAL LOTE 48 LIMITADA MATRICULA 22.313 (Expte: 878/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO LA VICTORIA LIMITADA MATRICULA 31.149 (Expte: 216/2.013); COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS POZO DEL TIGRE LIMITADA MATRICULA 16.407 (Expte: 185/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER SOLIDARIO MATRICULA 33.071 (Expte: 66/2.013); INTEGRAR COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA MATRICULA 32.679 (Expte: 5.828/2.010); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA NORTE ARGENTINO MATRICULA 27.247 (Expte: 3.742/2.007); COOPERATIVA DE VIVIENDA ALTOS DE CELINA LIMITADA MATRICULA 18.378 (Expte: 3.146/2.004); ASOCIACION MUTUAL LEA DE AHORRO Y ESTIMULO CF 1.735 (Expte: 929/2.013); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENERAL SARMIENTO 25 DE FEBRERO CF 2.523 (Expte: 10.435/2.012); MUTUAL DE EMPLEADOS HOSPITAL SAN MARTIN DE PARANA ER 202 (Expte: 892/2.011).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 17/06/2015 N° 110182/15 v. 19/06/2015



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 1287/2015**

Bs. As., 15/6/2015

VISTO, el Expediente N° 602/15 del registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la Secretaría de Desarrollo y Promoción impulsa el dictado de una resolución a través de la cual se establecen pautas para el tratamiento de solicitudes de apoyo financieros en carácter de préstamos y subsidios.

Que es responsabilidad de la citada Secretaría la planificación de los programas relacionados con el desarrollo y fomento cooperativo y mutual, de acuerdo con las políticas, objetivos y acciones definidas por el Directorio del Instituto.

Que uno de los pilares principales de apoyo en cuanto al fortalecimiento y afianzamiento de los diversos proyectos es el financiero.

Que es prioridad del Estado Nacional promover la generación y conservación de puestos de trabajo sostenibles en el tiempo y que la inestabilidad visible del sistema capitalista debe tomarse como una oportunidad de inserción y ampliación para el movimiento cooperativo y mutual.

Que las cooperativas y mutuales son un modo de organización social que permite llevar adelante diversos tipos de actividades productivas dentro de un sistema de mercado pero no guiadas por la persecución del lucro individual o la maximización de la tasa de ganancia, sino por la satisfacción de las necesidades de sus asociados y de la población en general.

Que es objetivo estratégico del INAES facilitar el desarrollo económico y social de la población en general y convertir al movimiento cooperativo y mutual en un actor decisivo dentro de la economía argentina.

Que los proyectos de desarrollo cooperativo y mutual a financiar deben contribuir a los procesos de integración social y desarrollo local.

Que es responsabilidad primaria de este Instituto promover actividades de educación cooperativa y mutual, en particular en el marco del artículo 90 de la Ley 26.206, de Educación Nacional.

Que las Leyes 19.331 y 20.337 establecen, entre las funciones de este Organismo, el apoyar económica y financieramente a las cooperativas y mutuales por vía de préstamos de fomento y subsidios.

Que a su vez el Decreto N° 721/00 contempla entre los objetivos del Instituto el apoyar a través de la asistencia económica y financiera a las mencionadas entidades, considerando prioritariamente la atención de sectores o estratos menos favorecidos.

Que se han dictado resoluciones en tal sentido, tales como las Resoluciones Nros. 1667/06 y 4156/10.

Que el movimiento cooperativo y mutual atraviesa transversalmente la mayor parte de las ramas productivas de la economía, lo que dificulta la emisión de normas estrictamente ajustadas a alguna de ellas y nos conduce necesariamente a definiciones más versátiles que hagan hincapié en los mecanismos de evaluación y fundamento de las decisiones, teniendo presente que se trata de apoyos financieros tendientes a la promoción, fomento y desarrollo de las cooperativas y mutuales.

Que por los citados motivos se advierte como conveniente el generar una normativa actualizada que mejore las existentes, recoja la experiencia acumulada y unifique en un solo cuerpo normativo pautas de otorgamiento, el procedimiento a observar en la evaluación de los proyectos y en su rendición de cuentas.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las pautas para el otorgamiento de apoyos financieros en carácter de préstamos o subsidios, que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase el procedimiento administrativo para la tramitación de solicitudes de apoyos financieros en carácter de préstamos o subsidios, que como Anexo II integra la presente resolución.

ARTICULO 3° — Apruébase el procedimiento para las rendiciones de cuentas de apoyos financieros en carácter de préstamos o subsidios, que como Anexo III integra la presente resolución.

ARTICULO 4° — En los casos que las entidades receptoras de subsidios o préstamos se hayan constituido en el marco de la Resoluciones N° 2038/03 o 3026/06 podrá aprobarse la ayuda financiera y transferirse el monto, aún si ellas adeudan parte de la documentación requerida por Ley 20.337 y normas conexas, en la medida que el proyecto que se financia incluya actividades destinadas a la regularización de la entidad, y que éste sea monitoreado por la Secretaría de Desarrollo y Promoción.

ARTICULO 5° — En los expedientes que se encuentran en trámite podrá requerirse la adecuación a la presente resolución con el objeto de complementar los elementos obrantes en las actuaciones a los fines de expedirse sobre su viabilidad. A tal efecto, se tendrá en consideración la naturaleza de la entidad, sus características sociales y las misiones y funciones de este Organismo.

ARTICULO 6° — El órgano Directorio podrá variar el alcance de las pautas establecidas en los artículos precedentes con relación a solicitudes individualmente consideradas mediante resolución fundada en cada caso.

ARTICULO 7° — La presente resolución no es de aplicación en aquellos trámites comprendidos en los convenios celebrados por este Organismo en el marco de lo establecido en la Resolución N° 1106/08, o la/s que la modifique/n o sustituya/n.

ARTICULO 8° — Deróganse las Resoluciones Nros. 4156/10 y 1666/06.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal.

ANEXO I**PAUTAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE DESARROLLO COOPERATIVO Y MUTUAL**

El Directorio del INAES integrado por representantes del movimiento cooperativo, mutual y del Estado Nacional define pautas a tener en cuenta para clasificar las solicitudes de asistencia financiera como así también los diferentes tipos de proyectos de desarrollo que pueden contemplarse y los procedimientos básicos para evaluar la factibilidad de las asistencias. Anualmente, este organismo definirá las prioridades asistenciales.

Los tipos de apoyos financieros que el INAES puede otorgar son préstamos o subsidios, en el marco establecido en la presente resolución.

Las entidades cooperativas y mutuales podrán solicitar apoyos financieros en general, pero el carácter de la misma, préstamo o subsidio, será determinado a través de una evaluación preliminar del proyecto, la que puede exigir visitas al lugar donde se desarrollará la inversión.

1.- Criterios generales para definir el tipo de asistencia a otorgar.

1.1.- Subsidios

Se entiende por subsidio toda asistencia financiera dispuesta por el INAES para un fin específico que no genera obligación de reembolso.

Una de las actividades específicas de la Secretaría de Desarrollo y Promoción de este organismo es detectar cooperativas y mutuales que padezcan necesidades o sufran carencias, puedan requerir subsidios para paliar situaciones contingentes.

Deben evaluarse distintos aspectos de cada proyecto antes de sugerir la aplicabilidad de la asistencia mediante subsidios, a saber:

i) Relevancia o impacto social;

ii) Imposibilidad de repago de la asistencia financiera;

iii) Necesidad de la asistencia financiera para atender una situación de carencia;

iv) Horizonte de solución de la carencia o problemática;

v) Existencia de un Plan de Trabajo diseñado en función de la situación de debilidad teniendo en cuenta la posibilidad de su control posterior;

vi) Existencia de una relación razonable o de sentido común entre la inversión comprometida por el estado a través de subsidios y los resultados que se obtendrían, teniendo en cuenta los fundamentos relacionados con las estrategias de crecimiento de nuestro país o de inserción del movimiento cooperativo y mutual dentro de la economía.

vii) Aplicabilidad de alguno de los tipos de proyectos financiables que se detallan en el punto 2 del presente Anexo.

1.2.- Préstamos

Se entiende por préstamo toda asistencia financiera dispuesta por el INAES para un fin específico que genera obligación de reembolso con pautas establecidas respecto del plazo otorgado para su devolución, cantidad de cuotas, período de gracia, tasa de interés y cualquier otra condición que afecte el desempeño económico o financiero del proyecto que se financia.

Cuando de la evaluación preliminar del proyecto surja que la inversión a realizar genera la posibilidad de repago, la asistencia que se le otorgue debe ser un préstamo.

El análisis de la situación de una entidad debe desprenderse del estudio de la documentación presentada en el INAES como estados contables, el propio pedido de asistencia u otras presentaciones.

Para otorgar un préstamo se debe evaluar como mínimo:

i) Relevancia o impacto social;

ii) Duración del proyecto o de la necesidad que se atiende;

iii) Posibilidad de repago del préstamo;

iv) Existencia de un Proyecto de Inversión diseñado en función de la necesidad que se atiende teniendo en cuenta la posibilidad de su control posterior;

v) Relación entre el monto a financiar y los resultados sociales que se pretenden obtener;

vi) Aplicabilidad de alguno de los tipos de proyectos financiables que se detallan en el punto 2 del presente Anexo.

2.- Tipos de proyectos a asistir

2.1.- Proyectos Productivos

2.1.1.- Finalidad. Atender las necesidades o carencias de entidades que pretenden incorporar nuevas actividades económicas o fortalecer actividades existentes de producción de bienes y/o prestación de servicios.

2.1.2.- Antecedentes. Los proyectos productivos deben ser presentados siempre mediante un plan de inversión y un flujo esperado de fondos que permita su evaluación. En la medida de lo posible deben incluir información documental o declaratoria que avale las fortalezas de los participan-

tes, sean éstos personas físicas o jurídicas, y en caso de incluir la utilización de bienes registrables que ya poseen, deberán presentar sus correspondientes títulos de propiedad. Asimismo, el plan de inversión debe incluir una memoria descriptiva del proyecto y un diagrama de tipo Gantt que permita visualizar fácilmente los momentos de inversión y requerimientos de fondos.

2.1.3.- Criterios a incluir en los análisis. Los proyectos productivos suelen tener una etapa inicial de debilidad financiera pero deben apuntar al desarrollo auto sostenido en un tiempo acotado y con posibilidades reales de inserción en la economía. Deben seleccionarse aquellos proyectos que requieran asistencia financiera pero que puedan justificar su sustentabilidad económica futura.

2.1.4.- Prioridades. Se dará prioridad de tratamiento a aquellos proyectos que:

- Demuestren adecuados antecedentes según la evaluación preliminar.
- Tengan un mayor rendimiento o impacto social esperado respecto de la inversión requerida.
- Tengan mejores posibilidades de subsistencia permanente.
- Cumplan con las políticas y pautas anuales emanadas del Directorio del INAES.

2.1.5.- Aplicación de fondos autorizados. Los fondos asignados sólo podrán ser aplicados a los siguientes ítems:

- Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.
- Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.
- Reparación o puesta a punto de equipamiento.
- Compra de herramientas nuevas de cualquier tipo.
- Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.
- Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones o compra de inmuebles cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto.

2.2.- Servicios Públicos

2.2.1.- Finalidad. Atender las necesidades o carencias de entidades prestadoras de servicios públicos que pretendan ampliar sus servicios o incorporar otros. Si la necesidad financiera estuviera fundamentada en algún proyecto productivo que no corresponda directamente a la prestación de servicios públicos se deberá analizar el proyecto en el marco definido en el punto anterior y si se tratara de la asistencia para paliar una necesidad o crisis transitoria se deberá analizar a través de las pautas de fortalecimiento institucional.

2.2.2.- Antecedentes. Las cooperativas de provisión de servicios públicos brindan servicios imprescindibles en todo el país, en particular en localidades pequeñas y en el ámbito rural. Dada su importancia para garantizar el acceso a estos servicios, el Estado acompaña a este tipo de organizaciones desde diversas agencias públicas especializadas. El INAES asiste a este tipo de proyectos en forma subsidiaria a las estrategias sectoriales específicas, en particular para atender población de menor desarrollo económico relativo. Adicionalmente a la normativa vigente que afecta a este tipo de entidades, se incorpora el marco que genera la nueva Ley de Comunicación Audiovisual N° 26.522 que habilita mediante su artículo 21 a los prestadores de gestión privada sin fines de lucro (cooperativas y mutuales).

2.2.3.- Criterios a incluir en los análisis. Las prestaciones de servicios públicos suelen ser llevadas adelante por monopolios naturales, es decir que se trata de casos en los que se torna ineficiente la coexistencia de dos o más prestadores y lo más razonable es la prestación directa por parte del estado o la concesión a un privado con sus correspondientes controles. Las cooperativas y mutuales de servicios públicos entran en la categoría de concesionarios del servicio pero suelen hacerlo en los lugares donde las empresas de capital se retiraron o directamente no quisieron participar debido a la rentabilidad negativa de los negocios, lo que debe ser tomado en cuenta a la hora de evaluar las asistencias.

2.2.4.- Prioridades. Se priorizará el tratamiento y aprobación de los proyectos que:

- Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular en pequeñas localidades de menor desarrollo económico y social.
- Atiendan a población en condiciones de vulnerabilidad social.
- Estén acompañadas por organizaciones de grado superior.
- Soliciten monto menor por asociado beneficiado.
- Cumplan con las políticas y pautas anuales emanadas del Directorio del INAES.

2.2.5.- Aplicaciones. Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

- Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.
- Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.
- Reparación o puesta a punto de equipamiento.
- Compra de herramientas de cualquier tipo, nuevas o usadas.
- Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.
- Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones o compra de inmuebles cuando sean condición indispensable para la implementación del proyecto.

2.3.- Salud

2.3.1.- Finalidad. Atender las necesidades o carencias de entidades que sean prestadoras de servicios de salud o pretendan serlo, ya sea para incorporar nuevos servicios o mejorar la prestación de servicios existentes. Cuando la carencia corresponda a problemas financieros transitorios las asistencias deberán tramitarse a través de los mecanismos de Fortalecimiento Institucional. Se podrán atender proyectos correspondientes a servicios de emergencias o prestaciones de cualquier tipo de complejidad.

2.3.2.- Antecedentes. Los servicios de salud gestionados por cooperativas o mutuales, constituyen una experiencia que complementa los esfuerzos de la Salud Pública, a partir de optimizar la utilización de los recursos mediante su control por parte de los usuarios directos. En dicho sentido el Estado, a través del INAES, acompaña estas iniciativas, en particular cuando ayudan a cubrir necesidades insatisfechas de sectores desprotegidos de la población.

2.3.3.- Criterios a incluir en los análisis. Tal como en el caso de los servicios públicos, existen cooperativas y mutuales que surgieron para cubrir servicios de salud en lugares donde el estado no había llegado, o necesitaba ser complementado y las empresas de capital no lograron obtener rentabilidad; es decir que las entidades de la economía solidaria suelen hacerse cargo de servicios fundamentales que nadie presta y seguramente lo hacen en condiciones económicas desfavorables. Estos casos deben ser analizados tanto en su situación actual cuanto en su historia de desarrollo.

2.3.4.- Prioridades. Se priorizará el tratamiento y aprobación de proyectos que:

- Estén enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular en pequeñas localidades de menor desarrollo económico y social.

- Cuenten con acompañamiento de las autoridades de salud nacionales y/o provinciales.

- Grado de vulnerabilidad social de los asociados.

- Acompañamiento por parte de organizaciones de grado superior

- Menor monto solicitado por beneficiario.

- Cumplan con las políticas y pautas anuales emanadas del Directorio del INAES.

2.3.5.- Aplicaciones. Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

- Gastos en la contratación de recursos humanos en la fase de inversión del proyecto.

- Compra de equipamiento de cualquier tipo, nuevo o usado.

- Reparación o puesta a punto de equipamiento.

- Compra de insumos a utilizar durante la fase de inversión del proyecto.

- Mejoras en inmuebles, construcción de instalaciones o compra de inmuebles, cuando sea condición indispensable para la implementación del proyecto.

2.4.- Fortalecimiento Institucional

2.4.1.- Finalidad. Atender necesidades o carencias de cooperativas y mutuales que busquen fortalecer sus actividades, desarrollar servicios existentes, implementar nuevos o evitar su debilitamiento, sea que se vean afectadas por factores internos o externos a la entidad, previstos o imprevistos. Pueden incluirse proyectos de reformas de estructura, infraestructura o reestructuraciones de la organización.

2.4.2.- Antecedentes. En todo el territorio nacional existen cooperativas y mutuales que desde las localidades donde desarrollan sus servicios promueven y organizan respuestas solidarias para múltiples necesidades de sus asociados. Dichas organizaciones suelen trabajar en condiciones adversas debido a su ubicación territorial y su debilidad institucional. En tal sentido se entiende que al facilitar los elementos básicos para su funcionamiento como institución se posibilita su fortalecimiento y, en particular, su integración con organizaciones de grado superior, y asimismo les permite dar respuestas adecuadas a las necesidades de sus asociados a partir de su mejor participación en el sector de la economía social.

2.4.3.- Criterios a incluir en los análisis. Adicionalmente a las situaciones de fortalecimiento institucional o elusión de debilitamientos indeseados de las cooperativas y mutuales en general, se tendrán consideraciones especiales sobre las solicitudes de asistencia financiera dirigidas a dotar de los elementos básicos de funcionamiento a cooperativas y mutuales de bajos recursos, que atiendan necesidades de personas en condiciones de vulnerabilidad social, en localidades alejadas, a los efectos de desarrollar servicios de alta relevancia social.

2.4.4.- Prioridades. Se priorizará el tratamiento y aprobación de proyectos que:

- Sean desarrollados en localidades alejadas de los principales centros urbanos.

- Se encuentren enmarcados en estrategias de desarrollo local, en particular localidades de menor desarrollo económico y social.

- Beneficien a una mayor cantidad de asociados con menores inversiones.

- Cuenten con acompañamiento de las autoridades municipales.

- Adolezcan de un mayor grado de vulnerabilidad social de los asociados.

- Exhiban menor duración del tiempo de maduración del proyecto.

- Cumplan con las políticas y pautas anuales emanadas del Directorio del INAES.

2.4.5.- Aplicaciones. Los fondos asignados por el INAES al proyecto sólo podrán ser aplicados en los siguientes ítems:

- Gastos para ampliación y/o mejoras de la sede social.

- Compra de equipamiento básico (elementos de informática, telefonía y mobiliario).

- Gastos de reparación de máquinas, herramientas u otros bienes de uso comprometidos con la actividad.

- Desarrollo de servicios.

2.5.- Proyectos Socialmente Relevantes

2.5.1.- Finalidad. La Secretaría de Desarrollo y Promoción podrá identificar, formular, evaluar y elevar a consideración del Directorio del INAES proyectos que supongan subsidios o préstamos a cooperativas, mutuales u otras organizaciones sin fines de lucro, no incluidos dentro de los tipos de proyecto o pautas establecidas en la presente normativa, siempre que se justifiquen por alguna de las siguientes circunstancias:

• Haber sido identificados como de carácter prioritario a partir del trabajo territorial realizado por el INAES, en consulta con las organizaciones de la economía social.

• Contribuir en forma significativa a procesos de integración cooperativa o mutual, en particular vinculadas a cadenas de valor de las economías regionales y/o a la creación o consolidación de puestos de trabajo.

• Atender a situaciones graves de vulnerabilidad social.

• Encuadrarse dentro de iniciativas del Ministerio de Desarrollo Social.

• Contribuir a la generación de conocimiento de carácter estratégico para el desarrollo de la economía social.

• Tener como objetivos la educación cooperativa o mutual.

• Generar nuevas oportunidades laborales.

3.- Fuentes alternativas de financiamiento

En orden a optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos, el INAES procura trabajar en forma coordinada con otras agencias públicas y con entidades financieras que cuentan con recursos para el financiamiento de proyectos de desarrollo cooperativo o mutual. En caso de que se identifique una fuente alternativa de financiamiento, y que en opinión de la Secretaría de Desarrollo y Promoción el proyecto presentado en el INAES se evalúe como de importancia estratégica para el desarrollo cooperativo y/o mutual, se sugerirá a la entidad solicitante que el proyecto sea presentado en la agencia o institución financiera alternativa. En estos casos la citada Secretaría asistirá técnicamente a la entidad, y recomendará su aprobación en orden a la evaluación que en particular se realice del proyecto.

4.- Aplicaciones no autorizadas de los fondos

Los fondos originados en los apoyos financieros que se aprueben solo podrán ser aplicados en los gastos detallados en cada caso. Se aclara específicamente que no podrán destinarse los fondos al pago de impuestos (como por ejemplo IVA en el caso de los Responsables Inscriptos), a gastos en telecomunicaciones, electricidad, gas, etc.; al pago de deudas de cualquier tipo, al pago de mano de obra durante la fase operativa del proyecto (salvo honorarios de asistencia técnica), a la compra de mercadería que luego se venderá sin valor agregado, a la compra de insumos de inversión u operativos para los emprendimientos particulares de los asociados (como por ejemplo animales, semilla o maquinaria agrícola para los asociados de cooperativas agropecuarias), al pago de gastos de alojamiento o de comida.

5.- Condiciones de los Préstamos

Tasa de Interés: 6% anual efectivo, sobre saldos. Las entidades que cumplan con todos los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación del 50% sobre el total de los intereses. El cálculo antes citado se efectuará de la siguiente manera: el monto resultante de cada cuota se acumulará y se descontará de las últimas cuotas del préstamo.

Plazo de gracia: máximo un año, en el caso de que el proyecto lo requiera.

Cuotas: máximo de 5 años o 60 cuotas mensuales consecutivas.

Moneda: pesos.

El órgano Directorio podrá variar las condiciones antes establecidas con relación a solicitudes individualmente consideradas mediante resolución fundada en cada caso.

6.- Garantías

En las solicitudes de asistencia financiera que según la evaluación preliminar deriven en subsidios, se requerirá aval personal sobre la correcta aplicación de los fondos de los titulares del órgano de administración (Consejo de Administración, Consejo Directivo o equivalente). La cantidad de miembros avalistas deberá ser aquella que resulte necesaria para que el órgano de administración pueda sesionar válidamente.

En los casos que deriven en préstamos, la entidad solicitante deberá ofrecer en garantía alguna de las siguientes alternativas, o una combinación de las mismas a satisfacción de este Instituto, la que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo y Promoción:

- Aval de otra cooperativa o mutual, con una antigüedad mínima en la operatoria de un (1) año.
- Aval Bancario.
- Prenda en primer grado sobre bienes registrables, sólo en caso de préstamos por un plazo de hasta tres años. La tasación del bien deberá superar en un 50% el monto solicitado.
- Hipoteca en primer grado, debiendo su tasación superar en un 30% el monto solicitado.
- Sociedades de Garantía Recíproca, Fondos de Garantía Provinciales.
- Garantía sobre la recaudación, en el caso de cooperativas de servicios públicos o situaciones equivalentes.

La enunciación precedente no es taxativa pudiendo aceptarse otras garantías previstas en la legislación nacional, que ofrezca la entidad a satisfacción del INAES. Los gastos que se generen en la constitución de garantías de cualquier tipo estarán a cargo de la entidad solicitante, reservándose el Instituto el derecho a la designación de escribano para los casos de constitución de derechos reales.

Aún cuando existiera alguna recomendación en el informe final del evaluador sobre la posibilidad de exención total o parcial de la garantía por razones debidamente justificadas, nunca podrá obviarse el requisito de aval personal de los titulares del órgano de administración sobre la correcta aplicación de los fondos en las mismas condiciones que en los casos de subsidio.

Las garantías se constituirán con carácter previo a la transferencia de los fondos, salvo que por razones de operatividad y en opinión de la Secretaría de Desarrollo y Promoción sea aconsejable realizarlo con posterioridad.

7.- Criterios que podrán limitar la aprobación de los proyectos.

Aún cuando los proyectos presentados reúnan las condiciones para ser aprobados de acuerdo con las prioridades definidas, la aplicación de fondos esté comprendida dentro de los destinos

autorizados por la presente y el proyecto sea viable financiera y socialmente, el proyecto podrá no ser aprobado por las siguientes razones:

• Falta de recursos presupuestarios, por priorizarse otros proyectos de acuerdo a los criterios establecidos.

• Existencia de otras líneas de asistencia financiera dentro de programas del Gobierno Nacional que atiendan la necesidad planteada.

• Existencia de líneas adecuadas en la banca oficial, cuando el proyecto por la situación patrimonial de la cooperativa o mutual y el flujo de fondos proyectado no tuviera limitantes razonables para acceder a las mismas.

• Resolución fundada del Directorio del INAES.

8. Otras consideraciones

• La no aprobación del proyecto no genera antecedentes para su presentación en un futuro ejercicio.

ANEXO II

Procedimiento sobre la solicitud de apoyo financiero:

1.- Ingreso de la solicitud

Todas las presentaciones que impliquen solicitudes de apoyo financiero deberán ingresar por la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO.

Se registrará la presentación y se procederá a caratular el correspondiente expediente, el que deberá ser girado a la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN.

2.- Encuadramiento del proyecto

La SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN analizará el encuadramiento del proyecto dentro de las pautas y políticas anuales establecidas por el DIRECTORIO. Si el resultado fuese negativo, se comunicará con providencia fundada y firmada por la autoridad del área a la entidad y se enviará el expediente a archivo.

En el supuesto que se produzca una modificación del proyecto original, éste deberá ser reformulado.

3.- Revisión de la documentación y categorización de la asistencia

En el supuesto de encuadrarse en las pautas fijadas por el DIRECTORIO se verificará que la documentación contenida en el expediente cumpla con los requisitos establecidos por las resoluciones pertinentes. Si la documentación recibida estuviere incompleta, se informará por escrito a la entidad solicitante, requiriéndole completar la faltante en un plazo no mayor a 15 (QUINCE) días hábiles en el supuesto que la entidad se domicilie en la Ciudad de Buenos Aires o de 20 (VEINTE) días hábiles si lo fuera en el interior del país. El citado plazo podrá ser ampliado de acuerdo a fundadas razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Si cumplido el plazo la documentación no hubiese sido completada en su totalidad, se enviará el expediente a archivo con providencia fundada y firmada por la autoridad del área.

Cuando la documentación presentada estuviere completa, se programará la evaluación preliminar del proyecto que puede requerir visitas de los evaluadores al lugar donde se desarrollará la inversión para relevar datos necesarios, determinar el carácter de la asistencia a través del informe correspondiente y asistir a los solicitantes sobre el modo de presentar el proyecto según se trate de préstamo o de subsidio.

4.- Pedido de Informes a distintas áreas del INAES

Simultáneamente a las actividades descriptas en el párrafo anterior se verificarán los informes que se detallan a continuación a través de los registros obrantes en los sistemas informáticos del INAES. En caso de que dicha información no surgiere de los mencionados sistemas, se solicitarán por Memorando interno a las áreas correspondientes:

A. GERENCIA DE INSPECCIÓN: En los casos de cooperativas se verificará el cumplimiento de la entidad solicitante respecto a las exigencias establecidas en los artículos 41, 48 y 56 de la Ley 20.337, y declaraciones juradas de la Ley 23.427, en relación a los tres últimos ejercicios sociales.

B. GERENCIA DE INSPECCIÓN: En los casos de mutuales se verificará el cumplimiento de la entidad solicitante respecto de la documentación exigida por los artículos 18 y 19 de la Ley 20.321 y Resolución N° 1088/79 del ex INAM correspondiente a los tres últimos ejercicios sociales.

C. GERENCIA DE INSPECCIÓN: Tanto en los casos de mutuales como de cooperativas se verificarán las autoridades con mandato vigente de la entidad solicitante.

D. GERENCIA DE INTERVENCIONES E INFRACCIONES: Se verificarán los antecedentes sumariales de la entidad solicitante, y estado del trámite en caso de corresponder.

E. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: Se verificará si la entidad recibió apoyos financieros en oportunidades anteriores y si ese fuera el caso sobre las fechas y montos recibidos, el cumplimiento en las rendiciones de cuentas y/o el cumplimiento de la obligación de pago. En el caso específico de mutuales se verificará, además, el cumplimiento de la contribución prevista en el artículo 9° de la Ley 20.321 al mes anterior de la presentación de la solicitud ante este Organismo y sobre la cantidad de asociados por los que la entidad integra dicha contribución.

5.- Alta de Beneficiario

A los efectos de la tramitación del alta de beneficiario y autorización de acreditación de pagos del Tesoro Nacional en cuenta bancaria, la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN enviará al área competente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS la documentación pertinente presentada por la entidad solicitante. El seguimiento de dicha tramitación, incluyendo la solicitud de documentación faltante a la entidad solicitante será responsabilidad de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

En el supuesto que por cualquier razón no pueda ser cumplimentado el trámite, ello deberá ser informado a la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN a los efectos de suspender la tramitación de la solicitud de apoyo financiero.

6.- Dictamen Legal

El expediente será enviado a la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACIÓN a los efectos que informe sobre la coincidencia entre el objeto social y el destino del apoyo financiero solicitado y sobre la legalidad de las garantías y/o avales presentados según el tipo de apoyo solicitado (préstamo y/o subsidio). En el caso de mutuales deberá informar, además, sobre la existencia de reglamentos aprobados vinculados al proyecto.

7.- Evaluación del Proyecto

Una vez recibida la información detallada en los puntos 4 y 6 la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN preparará un informe de evaluación del proyecto, que incluirá un informe de viabilidad, una evaluación de acuerdo a los criterios establecidos por el DIRECTORIO para el ejercicio; a los criterios establecidos en el punto 1 del Anexo I para definir el tipo de asistencia a otorgar; a los criterios para definir el tipo de proyecto a desarrollar según las pautas definidas en el punto 2 del Anexo I; y agregando todo aquello que se considere relevante para aportar elementos a la decisión del DIRECTORIO.

La SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN dispondrá que el informe de evaluación de proyectos contengan una adecuada ponderación de los aportes que realicen las entidades solicitantes en función de la finalidad del apoyo financiero. Asimismo podrá realizar todas las solicitudes de información que considere necesarias para la evaluación del proyecto. Si a criterio de dicha Secretaría el proyecto puede ser mejorado, en términos de inserción institucional, de complementación con otras iniciativas equivalentes en el área, de reducción de costos o en cualquier otro aspecto, la Secretaría podrá supeditar una recomendación de aprobación al cumplimiento de dichas mejoras. A tales efectos brindará asistencia técnica, incluyendo, de ser necesario, visitas al lugar donde se llevará a cabo el mismo, tomando contacto con los promotores de la iniciativa.

La SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN deberá elevar las actuaciones con una recomendación de aprobación o de desaprobación justificada según los criterios definidos, conjuntamente, en su caso, con proyecto de resolución y de convenio de aplicación debidamente intervenido por las áreas pertinentes.

8.- Directorio

El expediente será elevado para consideración del DIRECTORIO previa intervención de la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACIÓN y de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS quien deberá efectuar la afectación presupuestaria preventiva.

El DIRECTORIO podrá aprobar la solicitud, desaprobala o enviarla a la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN a los efectos de su revisión.

9. - Proyectos desaprobados

Los proyectos desaprobados serán enviados a la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN, previo giro a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para la desafectación presupuestaria. Dicha Secretaría informará a la entidad solicitante la decisión del DIRECTORIO y enviará el expediente a la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO para su archivo definitivo.

10.- Proyectos aprobados

Los proyectos aprobados serán enviados a la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN para instrumentar el pertinente convenio y todo aquello que se derive de la normativa vigente (verbigracia la instrumentación e inscripción de garantías prendarias) y de la resolución de aprobación de la solicitud de ayuda financiera.

Cumplido, se girará a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para efectivizar la transferencia de los fondos.

ANEXO III

1.- Rendición de cuentas

La rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos de apoyos financieros y su control serán efectuados con arreglo al marco regulatorio de la Ley N° 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público y sus normas reglamentarias sobre la materia.

Es de destacar que el fin primordial de toda rendición de cuentas es verificar que el destino para el cual se concedieron los fondos se haya cumplido de modo efectivo y que los mismos fueron correctamente empleados.

2.- Documentación respaldatoria de la rendición de cuentas:

2.1.- La documentación respaldatoria de la rendición de cuentas de la inversión de los fondos del apoyo financiero está compuesta principalmente por las copias autenticadas de los comprobantes correspondientes (factura o documentación equivalente) a ser presentados por los destinatarios.

2.2.- Los comprobantes deben adecuarse a lo dispuesto por el Título II de la Resolución General N° 1415/03 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sobre FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN y sus modificatorias. Los mismos deberán ser presentados en fotocopia autenticada, dado que los originales conforman el respaldo de sus respectivas contabilidades. Las copias pueden ser certificadas por escribano público, autoridad judicial, funcionario del INAES o del órgano local competente.

2.3.- Los comprobantes deberán estar emitidos a nombre de la entidad beneficiaria del apoyo financiero, ser legalmente admisibles, cumplir con todas las formalidades exigidas por los organismos de control pertinentes y en ellos debe constar:

2.3.1.- Su fecha de emisión, la que debe ser anterior o igual a la fecha de vencimiento del comprobante y concordar con el período en el cual se debe ejecutar el proyecto para el que fue otorgado el apoyo financiero.

2.3.2. - El número de CUIT del comprador

2.3.3. - La condición que el comprador reviste en el IVA

2.3.4. - Descripción del bien y/o servicio

2.3.5. - Importe de la operación

2.3.6. - Forma de pago

2.4. - Se deberá acompañar la "Constancia de inscripción" en AFIP del proveedor, que se obtiene de la página de internet (www.afip.gov.ar).

2.5. - Para los casos de facturas "A" o "B" deberá acompañar la impresión de "validez de comprobantes" que se obtiene de la página de Internet de la AFIP donde se verifica la validez de los comprobantes emitidos, salvo que se trate de factura electrónica. En el caso de tratarse de facturas "A" con IVA discriminado, la entidad debe acompañar una nota en carácter de declaración jurada en la que se exprese que el impuesto allí contenido no será considerado como crédito fiscal. Esta debe ser suscripta por presidente, secretario, tesorero del órgano de administración, y contador público nacional con su firma certificada ante el respectivo consejo profesional.

2.6.- Los recibos, las facturas y/o documentos equivalentes no podrán tener tachaduras o enmiendas que pongan en duda su identificación, fecha, importe del gasto, concepto o cualquier otro dato que resulte de interés a la rendición de cuentas.

2.7.- Los comprobantes deben estar invalidados mediante un sello estampado en el original, donde se lo vincule al apoyo financiero objeto de rendición (Por ejemplo, imputado al apoyo financiero aprobado por resolución N°... INAES en el Expediente N°...).

2.8.- Todas las facturas y/o documentos equivalentes deberán estar acompañadas de la respectiva constancia de cancelación, pudiendo optar por:

2.8.1.- Factura y/o documento equivalente, acompañado de nota de la entidad suscripta por presidente y tesorero, en la que se manifieste, en carácter de declaración jurada, que los comprobantes incluidos en la rendición se encuentran cancelados.

2.8.2.- Certificación contable que certifique que los comprobantes incluidos en la rendición se encuentran cancelados.

2.8.3.- Factura y/o documento equivalente, más constancia de transferencia bancaria o cheque, identificando el mismo en el resumen bancario.

2.9.- De existir comprobantes con observancias sobre los requisitos formales establecidos por la AFIP, y en tanto los mismos pudieran ser atribuibles a su emisor, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución INAES N° 4157/10.

2.10.- En caso de presentar comprobantes a consumidor final, donde no se identifique al adquirente se debe presentar declaración jurada suscripta por presidente y tesorero en la que se exprese que estos han sido afectados al apoyo financiero objeto de rendición.

2.11.- En los casos de compra de inmuebles o automóviles se presenta la correspondiente escritura traslativa de dominio o el título inscripto en el registro de la propiedad.

2.12.- Sin perjuicio de la documentación antes indicada, la entidad receptora del apoyo financiero deberá presentar, además, un informe que contenga una descripción de la aplicación de los fondos y de las actividades desarrolladas y documentación que avale el cumplimiento del objeto del proyecto para el que fue destinado el apoyo financiero.

2.13.- En el acto administrativo de otorgamiento del apoyo financiero podrá requerirse documentación complementaria a la antes indicada o acorde a las características del proyecto de que se trate.

2.14.- Las rendiciones de cuentas de los apoyos financieros otorgados en el marco de la presente resolución, serán presentadas ante la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, en la unidad que tiene a su cargo las rendiciones de cuentas, de la siguiente manera:

2.14.1.- Nota de Declaración Jurada sobre aplicación de fondos del apoyo financiero recibido en los siguientes términos:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE APLICACIÓN DE LOS FONDOS DEL APOYO FINANCIERO.

(Lugar y Fecha de emisión)

SEÑOR

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AREA: RENDICIÓN DE CUENTAS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El (los) que suscribe (n) (Nombres y Apellido/s)..... en mi

(nuestro) carácter de (Cargo/s que ocupa/n en la entidad)

de (Nombre Entidad), con domicilio legal en la calle

..... N° de la ciudad de, localidad de

....., Provincia de

manifestamos con carácter de declaración jurada, que hemos aplicado los fondos

del (préstamo / subsidio) ... de \$..... (PESOS

.....), oportunamente otorgados por el INSTITUTO

NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, mediante Resolución

INAES N° /, tramitado bajo Expediente N°, conforme al

objeto para el que fue solicitado y tenido en cuenta para su otorgamiento.

2.14.2.- Formulario de "Documentación respaldatoria de la inversión de fondos del apoyo financiero" con las copias certificadas de los comprobantes detallados en los formularios respectivos, en los siguientes términos:

"DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LA INVERSIÓN DE FONDOS DEL APOYO FINANCIERO"

Expediente INAES N° -; Resolución INAES N°/.....

MONTO OTORGADO \$ (PESOS)

Se adjunta un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada debidamente firmado por los integrantes del Consejo de Administración.

FECHA	TIPO COMPROBANTE	NUMERO DE COMPROBANTE.	EMISOR	CONCEPTO	IMPORTE

Este formulario deberá ser suscripto, además, por Contador Público Nacional independiente. La firma estará certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

La totalidad de la información indicada fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno.

La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del (subsidio / préstamo), cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución General N° 1415/03 de la AFIP, sus complementarias y modificatorias.

La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada en el domicilio de (domicilio de la entidad beneficiaria) a disposición de INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y puedan ser sometidas a los controles previstos en la Ley 24.156

Firma, aclaración y DNI de los integrantes del Consejo de Administración.

2.15.- Informe descriptivo sobre la aplicación de los fondos y de las actividades desarrolladas y documentación que avale el cumplimiento del objeto del proyecto para el que fue destinado el apoyo financiero, suscripto por los integrantes del Organismo de Administración.

2.16.- En aquellas situaciones en las que la documentación resulte considerablemente voluminosa la entidad podrá solicitar autorización para remitir una certificación contable emitida por Contador Público Nacional, con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, de la nómina de comprobantes incluidos en los formularios respectivos.

2.17.- En el supuesto que hayan mediado inconvenientes para la cooperativa o mutual en la ejecución del apoyo financiero, vgr. por modificación del proyecto original o del monto afectado a su ejecución, deberá requerirse una adecuada fundamentación de la beneficiaria con el objeto de evaluar la aprobación de los términos de la rendición del apoyo financiero.

3. Procedimiento administrativo en el trámite de consideración de la rendición de cuentas del apoyo financiero:

El ÁREA RENDICIÓN DE CUENTAS perteneciente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS deberá expedirse sobre la formalidad de la documentación y los aspectos técnicos contables de la misma, debiendo contar, necesariamente, con la intervención de un profesional en ciencias económicas.

La GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACIÓN se expedirá sobre la procedencia legal de la resolución respectiva, previa intervención del área pertinente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN en lo referente al cumplimiento de la inversión en relación al objeto del apoyo financiero. A tal efecto, la mencionada Secretaría podrá adoptar todas las medidas que le permitan certificar el cumplimiento de dicho objeto, quedando el expediente radicado en la Secretaría a los efectos de dictar el correspondiente acto administrativo.

En el supuesto que la entidad beneficiaria no presentase la correspondiente rendición de cuentas en el plazo fijado, el área competente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS deberá efectuar la intimación correspondiente e instar todas las actuaciones que de ello se derive.

e. 17/06/2015 N° 111264/15 v. 17/06/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA

Disposición 50/2015

Bs. As., 26/2/2015

VISTO el Expediente N° E-90621-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para prestar UN (1) servicio de desmonte y retiro de pisos existentes, provisión y realización de contrapiso y carpetas, provisión y colocación de solados, desmonte y realización de instalación eléctrica, provisión y colocación de carpinterías de aluminio, realización de cielorrasos de placa de roca de yeso, desmonte y realización de mampostería, provisión y realización de pintura en paredes y cielorrasos en baños, del edificio ubicado en Av. Chivilcoy N° 3301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en uso por este Ministerio, solicitado por el Departamento de Servicios Generales, mediante Nota de fecha 24 de Octubre de 2014.

Que, asimismo, el Departamento mencionado en el Considerando anterior, propone para la realización del servicio aludido, a la COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO AZUL LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 4492 de fecha 16 de Mayo de 2014.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que obran Informes N° 4298/2014 y N° 4668/2014, de fechas 19 de Noviembre de 2014 y 15 de Diciembre respectivamente, de la Dirección de Patrimonio y Suministros, solicitando a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN se expida respecto de la razonabilidad precio-gasto del servicio que por este expediente se tramita.

Que, según NOTA SIGEN N° 7719/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y mediante el Informe de Asistencia Técnica elaborado para tal fin, se informa que el monto estimado para la contratación se considera razonable, según las condiciones actuales del mercado.

Que, con fecha 06 de Enero de 2015, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO AZUL LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 26/2015, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 26/2015 a los fines de su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 26/2015 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, tramita la Contratación Directa N° 480/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 632/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para prestar UN (1) servicio de desmonte y retiro de pisos existentes, provisión y realización de contrapiso y carpetas, provisión y colocación de solados, desmonte y realización de instalación eléctrica, provisión y colocación de carpinterías de aluminio, realización de cielorrasos de placa de roca de yeso, desmonte y realización de mampostería, provisión y realización de pintura en paredes y cielorrasos en baños, del edificio ubicado en Av. Chivilcoy N° 3301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en uso por este Ministerio, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con el Departamento de Servicios Generales, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición N° 58/2012 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 480/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 480/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO AZUL LIMITADA, para la realización del servicio detallado en el Artículo 1° de la presente, hasta la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.021.428,56.-).

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.021.428,56.-), con cargo a los créditos del Presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2015.

ARTÍCULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
Fax: 4383-1448/4384-0694

Tipo de Procedimiento: Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y art 25 inc. d)ap. 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios	N° 480/2014	Ejercicio 2014
Clase / causal de procedimiento: Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-90621	Ejercicio: 2014
Rubro: mantenimiento, reparación y limpieza.	
Objeto: Remodelación del edificio sito en Avenida Chivilcoy N° 3301, C.A.B.A. con el efector social Cooperativa de Trabajo Barrio Azul Ltda.	

ACTO DE APERTURA
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Día: 06/01/2015
Hora: 15:00 HS
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
Horario: 10 a 18 hs

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	331	04434	0001	Desmonte y retiro de pisos existentes, provisión y realización de contrapiso y carpetas, provisión y colocación de solados, desmonte y realización de instalación eléctrica, provisión y colocación de carpinterías de aluminio, realización de cielorrasos de placa de roca de yeso, desmonte y realización de mampostería, provisión y realización de pintura en paredes y cielorrasos en baños, del edificio ubicado en la Avenida Chivilcoy N° 3301, C.A.B.A., en uso por este Ministerio; según descripción de trabajos y condiciones detalladas en el Anexo A.	Servicio	1

CONDICIONES GENERALES:

1 - Responsabilidad del Adjudicatario:

1.1 El adjudicatario será responsable de los daños y/o perjuicios que por causas imputables a él o a sus dependientes y en ocasión de las tareas, pudieran sufrir los bienes de este Ministerio, el personal de la misma y sus bienes y/o terceros y sus bienes. Asimismo será responsable por la desaparición, robo, hurto y daños intencionales y/o accidentales a objetos del Ministerio y/o su personal, como así también por los hechos que dañen al edificio y/o a las instalaciones en sí, en el período de prestación del servicio. El Oferente asume la responsabilidad de su personal y se obliga a reparar y/o reponer todo elemento de propiedad de este Ministerio que resultara dañado o destruido por acción u omisión de su personal, durante su permanencia en ésta. Este Organismo no admitirá interrupción alguna por vacaciones u otras causas, debiéndose realizar la atención del mismo en forma permanente. De suscitarse huelgas y/o conflictos parciales o totales, o cualquier otra situación con el personal empleado por el Adjudicatario, será obligación de éste procurar una solución en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir del momento en que este organismo labore un acta, para documentar la situación creada, en caso contrario se podrá decidir, por ese solo hecho, la rescisión del contrato. El personal empleado por el proveedor no tendrá ningún tipo de relación de dependencia con el Organismo contratante. El personal afectado, será provisto con elementos de seguridad personal (cascos, guantes, botas, máscaras, anteojos, cinturones, etc.). Asimismo, se deberán instalar los elementos de seguridad colectiva (matafuegos, disyuntores, botiquín, señalización, etc.) que por su índole correspondan, siendo responsable la cooperativa de los accidentes ocasionales o agravados por la falta o mal uso de los elementos arriba indicados.

El adjudicatario no podrá emplear menores de DIECIOCHO (18) años para la realización del trabajo. Queda bajo la exclusiva responsabilidad del Adjudicatario todo accidente de trabajo que involucre a su personal o a terceros, vinculados con la prestación del servicio, como así mismo del cumplimiento de todas las obligaciones determinadas por las leyes laborales sin excepción.

El contratista podrá realizar subcontratos o cesiones, con autorización previa del Comitente, las que no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

1.2 Documentación obligatoria a presentar por el adjudicatario:

Dentro del TERCER (3°) día hábil administrativo previo al comienzo de los trabajos, el adjudicatario deberá presentar ante el Departamento de Servicios Generales una Póliza de Seguros por Accidentes Personales por la suma asegurada de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), por cada uno de los "efectores" sociales involucrados en las tareas contratadas, con cláusula de no repetición ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; y la Responsabilidad Civil extracontractual sobre las actividades de la Cooperativa, incluirán al Ministerio de Desarrollo Social de La Nación como asegurado adicional especificando la ubicación del riesgo, el monto total será

de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-), desde el inicio de los trabajos hasta la recepción Definitiva establecida en la Cláusula N° 11 de las Condiciones Particulares del presente Pliego.

1.3 Rescisión del contrato.

El Comitente tendrá derecho a rescindir el Contrato en los siguientes casos:

- Si el adjudicatario no diera comienzo a los trabajos dentro del plazo fijado a tal efecto
- Por falta reiterada al cumplimiento de las órdenes emanadas del Departamento de Servicios Generales.
- Por interrupción o abandono sin causa justificada por un plazo mayor de TRES (3) días consecutivos en tres ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de DIEZ (10) días corridos.
- Por cualquier infracción a las Leyes de trabajo.
- Cuando cediese el contrato en todo o en parte o subcontratase sin consentimiento del Comitente.
- Por incumplimiento de la entrega de las Pólizas de Seguros por Accidentes Personales, y de Responsabilidad Civil oportunamente especificada, en los términos del Punto 1.2 de las Condiciones Generales.

1.4- Organización de higiene y seguridad en el trabajo.

El objetivo de este rubro tiene como misión fundamental determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo, y el más alto nivel de seguridad para el personal propio del Contratista, del Ministerio o terceros.

Para el cumplimiento de este objetivo el Contratista deberá ajustarse a lo que en la materia dispone la Ley Nacional 19587/72, su Decreto Reglamentario 351/79, la Resolución 1069/91 y demás disposiciones que resulten aplicables. Legislación de aplicación:

Para la organización de la seguridad de los trabajos se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Ley Nacional 24028 de Riesgos de Trabajo.
- Ley Nacional 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Decreto 911/96.

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar el I.V.A., y no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

- Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.
- Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)
- Constancia de Inscripción ante la AFIP.
- Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por ítem, consignándose el precio unitario. Según Anexo B.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos; dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de inicio del servicio: Dentro de los CINCO (5) días de la notificación fehaciente de la Orden de Compra, se labrará un Acta de Inicio de actividades, entre el adjudicatario y el área requirente. La Cooperativa deberá presentar un cronograma de tareas con las fechas máximas de ejecución, el cual deberá ser aprobado por el Departamento de Servicios Generales.

6. Plazo de Ejecución: Será de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la fecha de labrada el Acta de Inicio, establecida en la Cláusula anterior.

7. Visita al edificio: Es condición del llamado la visita del proponente al edificio donde se realizarán las tareas, a fin de interiorizarse de todo cuanto pueda influir en la justa cotización de los servicios que se solicitan. El oferente deberá coordinar la visita con el área requirente, Departamento de Servicios Generales, Tel.: (011) 4379-3857/58.

8. Lugar de prestación del servicio: Las tareas se desarrollarán en el inmueble en uso por el Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Av. Chivilcoy N° 3301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9. Forma de prestación del servicio: Será según la descripción de trabajos y condiciones detalladas en el Anexo A.

10. Adjudicación: Se realizará teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

11. Certificaciones provisionarias: Las dos primeras certificaciones se harán cada SIETE (7) días corridos desde el comienzo de las tareas, y luego se harán cada QUINCE (15) días corridos.

La Comisión de Recepción Definitiva: tomará intervención en cada una de las certificaciones, emitiendo el Acta de Recepción Definitiva correspondiente al porcentaje correspondiente de las tareas.

12. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación del servicio, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

13. Facturación:

13.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

13.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número y fecha de los remitos de entrega debidamente conformados;

d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

e) Importe total bruto de la factura;

f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

g) Importe neto de la factura.

h) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo "C", deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva, en la A.F.I.P.

13.3 Se abonará un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la Orden de Compra, el cual se hará efectivo dentro de los quince días corridos de la fecha de presentación de la factura, contra presentación de un Pagaré por el monto total del adelanto, y a la orden del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

El saldo restante se liquidará conforme a las certificaciones de avance de tareas establecidas en la cláusula N° 11, las que contemplarán el descuento proporcional del anticipo efectuado y una deducción transitoria adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la certificación, a los fines de garantizar la correcta realización de las tareas. Esta deducción adicional será liquidada contra la emisión del acta establecida en la cláusula N° 12. Sólo serán abonados los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad.

13.4 Información de cuenta bancaria - Alta de beneficiario: A los efectos de percibir el pago la Cooperativa deberá informar su número de cuenta bancaria en moneda nacional, debiendo el adjudicatario concurrir a este Ministerio Nacional, Dpto. Contabilidad, Av. 9 de Julio N° 1.925 18° Piso C.A.B.A., Tel.: 4379-3613 en el horario de 9:00 a 17:00 hs. con el fin de obtener el Alta de Beneficiario. En caso de poseer número de Alta de beneficiario presentado ante otros Organismos, deberá adjuntar fotocopia de C.U.I.T.

13.5 Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

14. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 12.

15. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, "OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES"

ANEXO A

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

Contratación de profesional con incumbencia: El adjudicatario será responsable de la contratación de profesionales con incumbencia en el nivel de tareas contratadas, con antecedentes e idoneidad a plena satisfacción del coordinador de trabajos; los mismos deberán certificar mediante su firma el cumplimiento parcial o total de las tareas ejecutadas y ejercer el control permanente de la ejecución y el cumplimiento de los aspectos técnicos, reglamentarios, legales y administrativos, que rijan para la actividad.

Actuará con el carácter de Representante Técnico:

- Un arquitecto o ingeniero civil para la ejecución de las tareas del Renglón 1.

Se entregara al Ministerio una notificación en la cual se detalla apellido, título obtenido y número de matrícula vigente de los mismos.

GENERALIDADES Y TRABAJOS PRELIMINARES:

Limpieza

La cooperativa procederá a la limpieza de los locales a realizar trabajos en la primera etapa antes de iniciar las tareas; para ello se retirarán todos los residuos, materiales en desuso y equipamiento no utilizados y se lo dejará en condiciones favorables para la buena marcha de los trabajos.

Locales para acopio de materiales

La cooperativa deberá implementar las medidas necesarias con el fin de acopiar los materiales destinados a la realización de los trabajos de manera de protegerlos del sol, lluvia, heladas, etc. El piso del local que se disponga para tal fin será apropiado al material que se acopia.

No se permitirá acopiar materiales a la intemperie y/o con recubrimientos de emergencia.

Elementos de seguridad

Todas las tareas serán realizadas por personal idóneo para las tareas a ejecutar. El mismo deberá contar con los elementos de seguridad y protección necesarios que cumplan con la normativa vigente como ser casco, arnés, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, antiparras, guantes y todo otro elemento que sea necesario acorde a los trabajos a realizar.

Personal de seguridad e Higiene

Se adjudicará personal del Ministerio de Desarrollo Social capacitado en Seguridad e Higiene, la responsabilidad de controlar el sector de las tareas a realizar, con el fin de hacer cumplir con las reglamentaciones vigentes. El mismo efectuará periódicas y metódicas inspecciones a los inmuebles donde se desarrollan las actividades. Se tendrá especial consideración en los siguientes puntos abajo descriptos.

Decreto N° 911/96

- Capacitación a los operarios en materia de higiene y seguridad y en la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que cada uno de ellos desempeña. Art. 8, 10 y 11

- Protección contra la caída de personas - Artículo 52

- Trabajo con riesgo de caída a distinto nivel - Artículos 54 a 57

- Señalización en la construcción - Artículos 66 y 69

- Equipos y elementos de protección personal - Artículos 98, 99 y 112

- Normas de prevención en las instalaciones y equipos de obra - Artículos 221 y 222

MATERIALES

Normas generales

Calidad

Los materiales, serán en general, de la mejor calidad en su clase y sus características responderán a las normas y/o condiciones mínimas especificadas en cada caso.

Muestras

La Contratista deberá presentar muestras de todo material o elemento antes de su colocación en el edificio. Una vez verificado el cumplimiento de las especificaciones contractuales, dichos materiales serán aprobados por el Departamento de Servicios Generales. Todas las muestras se devolverán a la Contratista una vez finalizadas las tareas, en caso de no ser afectadas por los ensayos que se practiquen, sin derecho de reclamo de adicional alguno.

Ensayos

El Departamento de Servicios Generales podrá ordenar la ejecución de ensayos sobre los materiales que considere conveniente a efectos de determinar su calidad. Para tal fin, se extraerán muestras de cada una de las partidas ingresadas al edificio, debiéndose individualizar en forma segura las pertenecientes a cada una de ellas. Estará a cargo de la Contratista el pago de todas las obligaciones emergentes del ensayo (materiales, realización de trabajos, transporte, aranceles, etc.).

Materiales envasados

Se entregarán en el edificio, en sus envases originales, perfectamente cerrados, rotulados de fábrica. Cuando se prescriba el uso de materiales "aprobados", deberán llevar la constancia de dicha aprobación en el rótulo respectivo o donde correspondiera. Ningún material envasado, podrá ser retirado del envase, hasta su colocación definitiva.

Almacenamiento

Todos los materiales embolsados (cales, cementos, yesos, pinturas, revestimientos, etc.), se acopiarán en lugares cubiertos. Cualquier excepción a esta norma debe ser aprobada expresamente por el Departamento de Servicios Generales.

Todos los materiales envasados en cajas (cerámicas, broncearía, etc.) se acopiarán en lugares cubiertos.

N° 1.- DEMOLICIONES Y DESMONTES:

1:1.- Desmonte de aberturas existentes.

Las carpinterías son propiedad del Ministerio de Desarrollo Social, las mismas se removerán y se trasladarán al depósito que este designe, salvo otra indicación expresa por parte del Dpto. de Servicios Generales, que correrá por cuenta y cargo de la Cooperativa.

1:2.- Desmonte y retiro de instalaciones obsoletas existentes.

La Cooperativa deberá realizar el retiro completo de instalaciones obsoletas existentes.

Los muebles, artefactos y todo aquel que la inspección de los trabajos designe, son propiedad del Ministerio de Desarrollo Social, en ese caso, los mismos se removerán y se trasladarán al depósito que este designe, salvo otra indicación expresa por parte del Dpto. de Servicios Generales, que correrá por cuenta y cargo de la cooperativa.

El retiro de las instalaciones obsoletas existentes se hará en forma manual tratando con cuidado el retiro y traslado de estos elementos. Las herramientas a utilizar serán manuales.

1:3.- Demolición de mampostería y tabiquería existente.

La Cooperativa deberá realizar la demolición y el retiro completo de la mampostería y tabiquería existente (según plano de Demoliciones). La Cooperativa deberá preservar los escombros para su posible reutilización.

1:4.- Demolición de losa de hormigón existente.

La Cooperativa deberá realizar la demolición y el retiro de losa de hormigón existente (según plano de Demoliciones). La Cooperativa deberá preservar los escombros para su posible reutilización.

1:5.- Desmonte de pisos de mosaico calcáreo existente.

La Cooperativa deberá realizar el desmonte y retiro de pisos de mosaico calcáreo existente. La Cooperativa deberá preservar los escombros para su posible reutilización.

1:6.- Desmonte de carpetas cementíceas existentes.

La Cooperativa deberá realizar el desmonte y retiro de carpetas cementíceas existentes. La Cooperativa deberá preservar los escombros para su posible reutilización.

1:7.- Carga de volquetes.

La Cooperativa deberá solicitar volquetes según la necesidad que el sector a intervenir requiera, no se permitirá el acopio excesivo de materiales para luego retirarlos de una sola vez. En el caso de tener pocos materiales y que no implique un pedido de volquete porque no se llenaría, se podrá acopiar fuera del lugar de trabajo en el lugar designado por la supervisión de los trabajos.

En preferencia se retirará los materiales con volquetes los fines de semana, salvo otra directiva que la coordinación de trabajos crea conveniente.

La carga de volquetes se realizará con la precaución necesaria y los elementos de seguridad obligatorios según normativa vigente.

N° 2.- ALBAÑILERIA:

2:1.- Ejecución de mampostería de ladrillo cerámico hueco de 12x18x33.

La Cooperativa deberá realizar todos los trabajos referentes a la ejecución de mampostería ladrillo cerámico hueco de 12x18x33.

Se respetarán en todos los casos los espesores de los muros y/o tabiques existentes, utilizándose ladrillos comunes y/o cerámicos huecos, según corresponda.

Los tabiques indicados con espesor 0.20 m. se ejecutarán utilizando ladrillos cerámicos huecos (18x18x33) tipo Palmar o similar equivalente a la calidad.

Revoques: El prolijo y perfecto acabado de estos trabajos es de fundamental importancia. La Adjudicataria le dedicará particular esmero y ejecutores especialmente calificados.

En los paramentos, antes de proceder a aplicarse el revoque, deberán efectuarse las siguientes operaciones: se limpiarán todas las juntas, se procederá a la limpieza de la pared y eliminando todas las partes de mortero adherido en forma de costras en la superficie. Deberá humedecerse suficientemente la superficie de los paramentos sobre los que se vaya a aplicar el revoque.

Todos los revoques interiores deberán ser ejecutados evitando los remiendos por cortes o canaletas, para lo cual estos trabajos deberán efectuarse antes de proceder a la ejecución de los mismos.

Antes de comenzar el revocado de un local, se deberá verificar el perfecto emplomado de los marcos, ventanas, etc., el paralelismo de las mochetas o aristas y la horizontalidad del cielorrasos estos fueran deficientes serán corregidos por cuenta y cargo de la Adjudicataria.

Todas las instalaciones complementarias de los trabajos deberán ejecutarse antes de la aplicación del enlucido; en todos los retoques y remiendos indispensables que deban realizarse, se exigirá el nivel de terminación adecuado, pudiendo el Dpto. de Servicios Generales exigir su demolición en caso contrario. Las superficies terminadas deberán constituir planos perfectamente verticales, y no deberán presentar alabeos, rebabas ni ningún otro tipo de defecto, constituyendo la intersección de los diferentes planos, aristas perfectamente rectas.

2:2.- Ejecución de mampostería de ladrillo cerámico hueco de 8x18x33

La Cooperativa deberá realizar todos los trabajos referentes a la ejecución de mampostería ladrillo cerámico hueco de 8x18x33.

Se respetarán en todos los casos los espesores de los muros y/o tabiques existentes, utilizándose ladrillos comunes y/o cerámicos huecos, según corresponda.

Los tabiques indicados con espesor 0.10 m. se ejecutarán utilizando ladrillos cerámicos huecos (8x18x33) tipo Palmar o similar equivalente a la calidad.

Revoques: El prolijo y perfecto acabado de estos trabajos es de fundamental importancia. La Adjudicataria le dedicará particular esmero y ejecutores especialmente calificados.

En los paramentos, antes de proceder a aplicarse el revoque, deberán efectuarse las siguientes operaciones: se limpiarán todas las juntas, se procederá a la limpieza de la pared y eliminando todas las partes de mortero adherido en forma de costras en la superficie. Deberá humedecerse suficientemente la superficie de los paramentos sobre los que se vaya a aplicar el revoque.

Todos los revoques interiores deberán ser ejecutados evitando los remiendos por cortes o canaletas, para cual estos trabajos deberán efectuarse antes de proceder a la ejecución de los mismos.

Antes de comenzar el revocado de un local, se deberá verificar el perfecto emplomado de los marcos, ventanas, etc., el paralelismo de las mochetas o aristas y la horizontalidad del cielorrasos estos fueran deficientes serán corregidos por cuenta y cargo de la Adjudicataria.

Todas las instalaciones complementarias de los trabajos deberán ejecutarse antes de la aplicación del enlucido; en todos los retoques y remiendos indispensables que deban realizarse, se exigirá el nivel de terminación adecuado, pudiendo el Dpto. de Servicios Generales exigir su demolición en caso contrario.

N° 3.- CARPINTERIAS:

3:1.- Provisión y colocación de puerta placa hoja simple de madera. Ancho: 0,90 m. Incluye herrajes completos.

Provisión y colocación de carpintería interior compuesta por puerta placa hoja simple de madera, medidas de hoja: 0,90 m. (ancho), incluye herrajes completos (según Planilla de Carpinterías).

3:2.- Provisión y colocación de puerta placa doble hoja de madera. Ancho: 1,80 m. Incluye herrajes completos.

Provisión y colocación de carpintería interior compuesta por puerta placa hoja simple de madera, medidas de hoja: 1,80 m. (ancho), incluye herrajes completos (según Planilla de Carpinterías).

3:3.- Mamparas de aluminio y vidrio.

Las mamparas se realizarán en aluminio anodizado natural mate Aluar línea Módena 2, estas estarán compuesta por perfil jamba marco cod.7705, umbral y dintel marco cod. 7705 y travesaño horizontal cod. 6221, estos perfiles irán unidos entre sí por medio de tornillos correspondiente a la línea, estos perfiles conformarán la estructura para los vidrios, los vidrios serán laminados incoloros 3mm+3mm, irán sujetos a la estructura por medio de un contravidrio curvo cod. 6230, la unión a 90° de las mamparas se realizarán por medio de un tubo-columna de aluminio de la misma línea, medidas 60x60, las mamparas poseerán puertas de rebatir compuesta por perfil marco curvo cod. 7705, perfil jamba cabezal de hoja puerta rebatir cod.7726, perfil contravidrio curvo cod. 6231, perfil travesaño hoja de rebatir cod.7729, perfil zócalo hoja puerta rebatir cod. 7730, perfil contravidrio recto cod. 6226, perfil contravidrio recto cod 6217, llevarán burletes de goma entre el vidrio y los perfiles.

N° 4.- REVOQUES:

4:1.- Picado y desmonte de revoques existentes (incluye retiro).

Se picarán y retirarán la totalidad de los revoques exteriores, ya que estos se encuentran con alto grado de deteriorado, pulverulentos, desprendidos, con alto grado de disgregación, faltantes y reposiciones (parches) efectuados en intervenciones no convenientes

Se procederá al picado y retiro con cinceles y martillos livianos para no dañar la mampostería de sustrato. En todos los casos la Inspección indicará los criterios a seguir según cada situación particular.

Previo al inicio de los trabajos se retirarán de las fachadas todo elemento no original, sin uso actual. Las cañerías y/o cableados inservibles, serán eliminados en su totalidad, siguiendo cuidadosamente su recorrido. También se retirarán las grampas o cualquier otro elemento de fijación que correspondiera al sistema. La remoción se realizará tomando los recaudos necesarios para evitar la alteración o destrucción del entorno inmediato.

Cuando se trate de grampas u otros elementos amurados, se retirarán trabajando con coronas diamantadas de un tamaño proporcional al del elemento. Previamente se cortarán con amoladora y disco de corte los extremos y salientes del elemento en cuestión, en la medida que pudieran interferir con la tarea precitada.

Eventualmente podrá optarse por emplear cinceles y martillos. En este caso, los cinceles serán tan pequeños como resulte posible y tendrán buen filo de corte. Los martillos serán lo más livianos posible para el tipo de cincel a emplear y de material a retirar.

Los tacos de madera embutidos serán astillados con formones, desmenuzándolos. Si tuvieran incluidos elementos de fijación (clavos, tornillos, etc.) estos serán eliminados ejerciendo movimientos de torsión, empleando las herramientas adecuadas (pinzas, tenazas, etc.). Se evitará arrancarlos, para no arrastrar partes revoque o mampostería

Las instalaciones sobrepuestas que eventualmente puedan quedar en funciones, serán empolijadas mediante la colocación de los elementos de sujeción que se requieran. En esta tarea quedarán comprendidos la totalidad de los cableados y cañerías existentes.

El Contratista ejecutará las reparaciones en mampostería, aislaciones, etc. que resulten afectados a consecuencia de estos trabajos.

Toda destrucción o alteración indebida, que se produzca como consecuencia de las tareas de demolición será corregida por la Contratista bajo su exclusivo cargo. Esto no lo eximirá de las multas o apercibimientos que pudieran caberle.

4:2.- Ejecución de revoque grueso sobre muros.

En general, los revoques gruesos tendrán un espesor total mínimo de 1,5 cm. a 2,5 cm. Estos revoques, deberán ser llevados hasta el nivel del piso para evitar remiendos al colocar los zócalos.

Antes de su fragüe deberán ser quitados los bulines de nivelación y completados los revoques.

Una vez ejecutados los revoques, deberá procederse a la exhaustiva limpieza de las carpinterías, paredes y pisos adyacentes, procediéndose a retirar todos los residuos.

Los revoques no deberán presentar superficies alabeadas ni fuera de plomo, rebabas u otros defectos cualesquiera. Tendrán aristas rectas.

Antes de comenzar el revocado de un local, la Cooperativa verificará el perfecto aplomado de los marcos, ventanas, etc.; el paralelismo de las mochetas o aristas y la horizontalidad del cielorraso.

También se cuidará especialmente la ejecución del revoque a nivel de los zócalos, para que al ser aplicados estos, se adosen perfectamente a la superficie revocada.

Donde existan columnas, vigas o tabiques de hormigón que interrumpan las paredes de mampostería, se aplicará sobre todo el ancho de la superficie de la estructura de hormigón y con un sobrecancho de por lo menos 30 cm. a cada lado del paramento interrumpido, una hoja de metal desplegado bien asegurada, y bajo la misma papel.

Todas las instalaciones complementarias de los trabajos deberán ejecutarse antes de la aplicación del enlucido; en todos los retoques y remiendos indispensables que deban realizarse, se exigirá el nivel de terminación adecuado.

4:3.- Ejecución de revoque fino sobre muros.

En general, los revoques finos un espesor máximo de 0.5 cm. Estos revoques, deberán ser llevados hasta el nivel del piso para evitar remiendos al colocar los zócalos.

Antes de su fragüe deberán ser quitados los bulines de nivelación y completados los revoques.

Una vez ejecutados los revoques, deberá procederse a la exhaustiva limpieza de las carpinterías, paredes y pisos adyacentes, procediéndose a retirar todos los residuos.

Los revoques no deberán presentar superficies alabeadas ni fuera de plomo, rebabas u otros defectos cualesquiera. Tendrán aristas rectas.

Antes de comenzar el revocado de un local, la Cooperativa verificará el perfecto aplomado de los marcos, ventanas, etc.; el paralelismo de las mochetas o aristas y la horizontalidad del cielorraso.

También se cuidará especialmente la ejecución del revoque a nivel de los zócalos, para que al ser aplicados estos, se adosen perfectamente a la superficie revocada.

Donde existan columnas, vigas o tabiques de hormigón que interrumpan las paredes de mampostería, se aplicará sobre todo el ancho de la superficie de la estructura de hormigón y con un sobrecancho de por lo menos 30 cm. a cada lado del paramento interrumpido, una hoja de metal desplegado bien asegurada, y bajo la misma papel.

Todas las instalaciones complementarias de los trabajos deberán ejecutarse antes de la aplicación del enlucido; en todos los retoques y remiendos indispensables que deban realizarse, se exigirá el nivel de terminación adecuado.

N° 5.- CARPETAS Y SOLADOS:

5:1.- Ejecución carpeta de nivelación.

Para esta tarea se deberá contar con el contrapiso realizado previamente en forma continua, nivelado, limpio de escombros. Se procederá a colar el material previamente mezclado. La carpeta estará cuidadosamente nivelada y alisada materializada con un mortero de cemento M.C. con una dosificación 1:3. (20% de agua) lista para recibir el revestimiento final.

5:2.- Provisión y colocación de Porcelanato Bauhaus Sand 58 x 58 cm marca San Lorenzo.

El revestimiento de suelo Porcelanato Bauhaus Sand 58 x 58 cm marca San Lorenzo, se colocarán sobre una carpeta cuidadosamente nivelada y alisada materializada con un mortero de cemento M.C. con una dosificación 1:3. (20% de agua). El tipo de revestimiento será alisado de cemento con un espesor mínimo de 0,5 cm.

La Cooperativa deberá tomar las precauciones necesarias para adquirir los revestimientos en una sola partida, garantizando así el mismo tono y color en las distintos espacios.

Las juntas del solado se construirán en correspondencia con las juntas del contrapiso y de la carpeta.

Los solados se colocaran con junta cerrada. La pastina deberá ser del mismo tono y color que el porcelanato.

La colocación deberá efectuarse con sumo cuidado, evitando todo resalto entre pieza y pieza.

En los locales en donde existan rejillas de desagüe, las pendientes deberán favorecer el libre escurrimiento de las aguas.

Deberá tenerse especial cuidado en los recortes de las piezas alrededor de las bocas de luz, griferías, etc. La colocación se hará partiendo con elementos enteros desde una de las aristas de terminación hasta el próximo quiebre de la pared. En cualquier quiebre o arista del paramento a revestir se cortarán las piezas bien a plomo y produciendo juntas perfectamente paralelas a la línea de quiebre.

5:3.- Provisión y colocación de cerámica Rosso Terra 26 x 26 cm marca Losa Olavarría.

El revestimiento de suelo cerámica Rosso Terra 26 x 26 cm marca Losa Olavarría, se colocarán sobre una carpeta cuidadosamente nivelada y alisada materializada con un mortero de cemento M.C. con una dosificación 1:3. (20% de agua). El tipo de revestimiento será alisado de cemento con un espesor mínimo de 0,5 cm.

La Cooperativa deberá tomar las precauciones necesarias para adquirir los revestimientos en una sola partida, garantizando así el mismo tono y color en los distintos espacios.

Las juntas del solado se construirán en correspondencia con las juntas del contrapiso y de la carpeta.

Los solados se colocaran con junta cerrada. La pastina deberá ser del mismo tono y color que la cerámica. La colocación deberá efectuarse con sumo cuidado, evitando todo resalto entre pieza y pieza.

En los locales en donde existan rejillas de desagüe, las pendientes deberán favorecer el libre escurrimiento de las aguas.

Deberá tenerse especial cuidado en los recortes de las piezas alrededor de las bocas de luz, griferías, etc. La colocación se hará partiendo con elementos enteros desde una de las aristas de terminación hasta el próximo quiebre de la pared. En cualquier quiebre o arista del paramento a revestir se cortarán las piezas bien a plomo y produciendo juntas perfectamente paralelas a la línea de quiebre.

N° 6.- TABIQUERIA DE MONTAJE EN SECO:

6:1.- Provisión y ejecución de tabiquería de montaje en seco de placa de roca de yeso de 12.5 mm (tipo Durlock).

Basado en las condicionantes arquitectónicas y físicas del proyecto, y ante la imposibilidad de ocupar Los presentes trabajos comprenden todas las tareas necesarias para la provisión, ejecución y montaje de los tabiques divisorios interiores con placa de roca de yeso de 12.5 mm (tipo Durlock).

Incluyen por lo tanto todos los elementos y piezas de ajuste, anclaje, terminaciones, etc. que fueren necesarias para una correcta realización del proyecto, estén o no dibujadas y/o especificadas, considerándose por tanto incluidas en el precio de la Cooperativa.

Excepto especificación en contrario, la totalidad de tabiques divisorios interiores serán de montaje en seco y estarán compuestos por placas de roca de yeso aplicadas sobre bastidores ejecutados en perfiles de chapa galvanizada.

La Cooperativa en forma previa al inicio del montaje de la estructura portante de los tabiques deberá realizar un replanteo integral de la totalidad de la obra; marcando las distintas posiciones de tal manera que puedan ser verificadas por la Dirección de Obra para su aprobación. Sin dicha aprobación no podrán iniciarse las tareas de armado.

Los tabiques se erigirán perfectamente a plomo, con paramentos bien paralelos entre si y sin pandeos. No se tolerará en las superficies resaltos o depresiones, debiendo resultar planas y uniformes. Todo plano que presente deformaciones de cualquier naturaleza a juicio de la Dirección de Obra deberá ser reejecutado íntegramente con costo a la Cooperativa, la que deberá prestar especial cuidado en la terminación de ángulos, encuentros con marcos, aristas, etc., para los que no se admitirán deformaciones debiendo presentar líneas rectas. Se pondrá especial atención a la calidad de las terminaciones por lo que la Cooperativa queda obligada a extremar todos los recaudos.

La Cooperativa durante el manipuleo de las placas o su montaje deberá evitar la rotura del papel protector del núcleo de roca de yeso. La Dirección de Obra podrá desechar y ordenar retirar de la obra todo panel que presente los deterioros antes descriptos.

La Cooperativa contemplará como parte integrante de los trabajos la ejecución de nichos, amore de perfiles, grampas, tacos y demás tareas que sin estar explícitamente indicadas en planos son necesarias para ejecutar los restantes trabajos.

N° 7.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

7:1.- Desmonte de instalaciones eléctricas existentes. Retiro de caños, cajas y cables.

7:2.- Provisión e instalación del tablero seccional correspondiente al primer piso.

7:3.- Ejecución de aperturas de canaleta sobre mampostería.

Todas las canalizaciones derivadas de la reforma serán realizadas utilizando cañerías con las siguientes características:

Para las instalaciones los caños serán de acero soldados, roscados y esmaltados exteriormente, tanto para su colocación embutida, a la vista o suspendidos sobre cielorrasos.

Las cañerías que deban ser embutidas se colocarán en línea recta entre cajas con curvas suaves; las cañerías exteriores se colocarán paralelas o en ángulo recto con las líneas del edificio.

Todos los extremos de cañerías serán adecuadamente taponados, a fin de evitar entrada de materiales extraños durante la construcción.

Las canalizaciones por pared embutidas serán metálicas, se proveerán todos accesorios, cajas de pase, anclajes, conectores metálicos necesarios para tal motivo.

Todas las canalizaciones para pasaje de cañerías eléctricas correrán por cuenta de la Cooperativa. Dichas canalizaciones podrán realizarse por medio de herramientas manuales o eléctricas, pero siempre afectando lo menos posible la integridad del muro y sus revoques.

7:4.- Provisión e instalación de cañería para tomacorrientes con todos sus accesorios.

7:5.- Colocación de cajas rectangulares de chapa semipesada para bocas tomas dobles.

Serán de acero estampado de una sola pieza, esmaltadas exterior e interiormente del tipo semipesadas para bocas tomas dobles. Serán de tipo que corresponda al diámetro de la cañería que se usa en la instalación con un espesor mínimo de pared de 1,5 mm, pero sus dimensiones estarán acondicionadas a las necesidades, cantidad y diámetro de las cañerías que a ellas concurren o según lo indicado en la documentación gráfica. Las tapas de las cajas en general, serán en chapa de hierro de un espesor no menor de 1,5 mm e irán fijadas a ellas por medio de tornillos.

Las cajas de chapa que deban quedar en forma exterior deberán ser del tipo ciegas, mecanizadas con los agujeros necesarios en el lugar. Todas las cajas utilizadas como pase en lugares en que no se requieran condiciones de estanqueidad, deberán ser de chapa BWG 18, sin pre estampar.

Para la colocación de las salidas a elementos de efecto, o tomacorriente, se emplearán cajas rectangulares. Cuando a dichas cajas lleguen más de dos caños de 7/8" de diámetro se emplearán también cajas de 100x100 con accesorios correspondientes.

7:6.- Provisión e instalación de cables 3 x 1 x 2.5 mm² para tomacorrientes.

7:7.- Provisión y colocación de tomas dobles para uso general.

7:8.- Provisión e instalación de cañería metálica para iluminación con todos sus accesorios.

7:9.- Colocación de cajas rectangulares de chapa semipesada para bocas encendido de iluminación.

7:10.- Colocación de cajas octogonales de chapa semipesada para bocas encendido de iluminación.

7:11.- Provisión e instalación de cables 3 x 1 x 2.5 mm² para iluminación.

7:12.- Provisión e instalación de llaves de 2 efectos.

7:13.- Provisión e instalación de llaves de 3 efectos.

7:14.- Provisión e instalación de cables 3 x 1 x 2.5 mm² para iluminación de emergencia.

7:15.- Limpieza.

N° 8.- INSTALACIÓN SANITARIA:

8:1.- Ejecución de nuevas cañerías de agua fría en Salón de Arte. Desde llave de paso hasta artefactos terminales. Material: Polipropileno copolimero Random, con unión por termofusión. Incluye llaves de paso según proyecto.

8:2.- Ejecución de nuevos desagües cloacales para lavatorios de Salón de Arte. Incluye el empalme a conexión existente y ventilación correspondiente. Material: Polipropileno de alta resistencia con guarnición elastomérica de doble labio.

N° 9.- ARTEFACTOS Y ACCESORIOS SANITARIOS:

9:1.- Colocación de lavatorio en Salón de Arte (provisto por el Departamento Servicios Generales).

9:2.- Provisión y colocación de descarga de lavatorio cromada en Salón de Arte.

9:3.- Provisión y colocación de griferías monocomando FV de pared modelo Arizona para lavatorio en Salón de Arte.

9:4.- Provisión y colocación de canilla de servicio.

9:5.- Provisión y colocación de llave de paso.

N° 10.- PINTURA:

10:1.- Provisión y aplicación de pintura en muros.

Aplicación de pintura en tabiquería de mampostería y Durlock. Los presentes trabajos tienen por objeto la protección, higiene y/o señalización de las obras. Comprenden la pintura por medios manuales o mecánicos de tabiques montados en seco (Durlock) y muros de albañilería revocados (Mampostería), según las especificaciones de planos generales y de detalles.

Asimismo comprenden todos los trabajos necesarios al fin expuesto que aunque no estén expresamente indicados, sean imprescindibles para que las obras cumplan las finalidades antes descritas, en todas las partes visibles u ocultas.

Si por deficiencia en el material, mano de obra o cualquier otra causa no se satisfacen las exigencias de perfecta terminación y acabado fijadas por la Dirección de Obra, la Cooperativa tomará las previsiones del caso, y dará las manos necesarias, además de las especificadas para lograr un acabado perfecto sin que este constituya trabajo adicional.

Los trabajos se ejecutarán de acuerdo a las reglas del arte, debiendo todas las obras ser limpiadas prolijamente y preparadas en forma conveniente antes de recibir las sucesivas manos de pintura.

Será condición indispensable para la aceptación de los trabajos, que tengan un acabado perfecto no admitiéndose que presenten señales de pinceladas, rodillos, pelos, gotas, diferencias de tono y color en los paramentos de un mismo ambiente, etc. No se admitirán bajo ninguna naturaleza diferencias de brillo y tono en paramentos por deficiencias en la realización de las tareas de enduido.

Los cortes de pintura por variación de tonos, entre paramentos y cielorrasos; en un mismo paramento o cielorraso, ya sean rectos o curvilíneos; o entre instalaciones a la vista y paramentos o cielorrasos deberán quedar perfectamente definidos, no admitiéndose ninguna deformación.

La totalidad de las instalaciones a la vista si las hubiera (caños, cajas, grampas de fijación, etc.) deberán pintarse con esmalte sintético y con los colores reglamentarios; salvo que la Dirección de Obra solicitara expresamente otros, no admitiéndose mancha alguna en las mismas de la pintura de cielorrasos o paramentos, como así tampoco en los cielorrasos o paramentos se admitirán manchas de la pintura de las instalaciones a la vista.

Los trabajos deberán ejecutarse en paños completos (paramentos, cielorrasos, etc.), y no se admitirán retoques de ningún tipo en las estructuras pintadas; ante cualquier defecto observado por la Dirección de Obra, las mismas deberán repintarse de la forma ya especificada o hasta donde visualmente pueda efectuarse el corte, tomando las precauciones que correspondan para lograrse correcta terminación.

La Cooperativa deberá realizar previamente a la ejecución de la primera mano de pintura en todas y cada una de las estructuras las muestras de color y tono que la Dirección de Obra solicite.

Como regla no se deberá pintar con temperatura ambiente por debajo de 5 °C ni tampoco con superficies expuestas directamente al sol, teniendo especiales precauciones frente al rocío matutino, nieblas, humedades excesivas, etc.

La Cooperativa deberá tomar los recaudos necesarios a los efectos de no manchar otros elementos de la obra durante el trabajo, tales como, vidrios, revestimientos, pisos, artefactos eléctricos o sanitarios, herrajes, accesorios de cualquier tipo, etc.; pues en el caso que esto ocurra, la limpieza o reposición de los mismos será por su cuenta y a sólo juicio de la Dirección de Obra.

Cuando se indique el número de manos a aplicar, se entiende que es a título ilustrativo. Se deberá dar la cantidad de manos que requiera un perfecto acabado a juicio de la Dirección de Obra, la que podrá ordenar la aplicación de manos de pintura adicionales hasta lograr un acabado adecuado de las superficies a tratar, como así también ordenar las tareas que considera no se han cumplido en forma conveniente.

Cuando la especificación del presente pliego o planos respecto a un tipo de pintura, difiera con la del catálogo de la marca adoptada, la Cooperativa notificará a la Dirección de Obra para que esta resuelva la tonalidad a adoptar.

10:2.- Provisión y aplicación de pintura en cielorrasos.

Aplicación de pintura en cielorrasos. Los presentes trabajos tienen por objeto la protección, higiene y/o señalización de las obras. Comprenden la pintura por medios manuales o mecánicos de tabiques montados en seco (Durlock) y muros de albañilería revocados (Mampostería), según las especificaciones de planos generales y de detalles.

Asimismo comprenden todos los trabajos necesarios al fin expuesto que aunque no estén expresamente indicados, sean imprescindibles para que las obras cumplan las finalidades antes descritas, en todas las partes visibles u ocultas.

Si por deficiencia en el material, mano de obra o cualquier otra causa no se satisfacen las exigencias de perfecta terminación y acabado fijadas por la Dirección de Obra, la Cooperativa tomará las previsiones del caso, y dará las manos necesarias, además de las especificadas para lograr un acabado perfecto sin que este constituya trabajo adicional.

Los trabajos se ejecutarán de acuerdo a las reglas del arte, debiendo todas las obras ser limpiadas prolijamente y preparadas en forma conveniente antes de recibir las sucesivas manos de pintura.

Será condición indispensable para la aceptación de los trabajos, que tengan un acabado perfecto no admitiéndose que presenten señales de pinceladas, rodillos, pelos, gotas, diferencias de tono y color en los paramentos de un mismo ambiente, etc. No se admitirán bajo ninguna naturaleza diferencias de brillo y tono en paramentos por deficiencias en la realización de las tareas de enduido.

Los cortes de pintura por variación de tonos, entre paramentos y cielorrasos; en un mismo paramento o cielorraso, ya sean rectos o curvilíneos; o entre instalaciones a la vista y paramentos o cielorrasos deberán quedar perfectamente definidos, no admitiéndose ninguna deformación.

La totalidad de las instalaciones a la vista si las hubiera (caños, cajas, grampas de fijación, etc.) deberán pintarse con esmalte sintético y con los colores reglamentarios; salvo que la Dirección de Obra solicitara expresamente otros, no admitiéndose mancha alguna en las mismas de la pintura de cielorrasos o paramentos, como así tampoco en los cielorrasos o paramentos se admitirán manchas de la pintura de las instalaciones a la vista.

Los trabajos deberán ejecutarse en paños completos (paramentos, cielorrasos, etc.), y no se admitirán retoques de ningún tipo en las estructuras pintadas; ante cualquier defecto observado por la Dirección de Obra, las mismas deberán repintarse de la forma ya especificada o hasta donde visualmente pueda efectuarse el corte, tomando las precauciones que correspondan para lograrse correcta terminación.

La Cooperativa deberá realizar previamente a la ejecución de la primera mano de pintura en todas y cada una de las estructuras las muestras de color y tono que la Dirección de Obra solicite.

Como regla no se deberá pintar con temperatura ambiente por debajo de 5 °C ni tampoco con superficies expuestas directamente al sol, teniendo especiales precauciones frente al rocío matutino, nieblas, humedades excesivas, etc.

La Cooperativa deberá tomar los recaudos necesarios a los efectos de no manchar otros elementos de la obra durante el trabajo, tales como, vidrios, revestimientos, pisos, artefactos eléctricos o sanitarios, herrajes, accesorios de cualquier tipo, etc.; pues en el caso que esto ocurra, la limpieza o reposición de los mismos será por su cuenta y a sólo juicio de la Dirección de Obra.

Cuando se indique el número de manos a aplicar, se entiende que es a título ilustrativo. Se deberá dar la cantidad de manos que requiera un perfecto acabado a juicio de la Dirección de Obra, la que podrá ordenar la aplicación de manos de pintura adicionales hasta lograr un acabado adecuado de las superficies a tratar, como así también ordenar las tareas que considera no se han cumplido en forma conveniente.

Cuando la especificación del presente pliego o planos respecto a un tipo de pintura, difiera con la del catálogo de la marca adoptada, la Cooperativa notificará a la Dirección de Obra para que esta resuelva la tonalidad a adoptar.

10:3.- Provisión y aplicación de pintura sobre puerta placa hoja simple con barniz.

10:4.- Provisión y aplicación de pintura sobre puerta placa doble hoja con barniz.

N° 11.- VARIOS

11:1.- Limpieza periódica.

La Cooperativa deberá organizar su trabajo de modo que los residuos provenientes de todas las tareas correspondientes, sean retirados inmediatamente del área de los trabajos, para evitar perturbaciones en la marcha de los mismos.

Estará terminantemente prohibido arrojar residuos desde el recinto al exterior. Los residuos deberán bajarse por medios mecánicos o embolsarse y bajarse con cuidado por las escaleras o por los medios mecánicos de elevación fuera del horario de trabajo del personal del edificio.

Se deberá tomar el mayor cuidado para proteger y limpiar todas las carpinterías, removiendo el material de colocación excedente y los residuos provenientes de la ejecución de trabajos de albañilería, revoques y revestimientos. Asimismo se efectuará la limpieza, rasqueteo y barrido de materiales sueltos e incrustaciones en contrapisos, carpetas y capas aisladoras. Las protecciones que deban efectuarse para evitar daños en pisos, escaleras, mesadas, artefactos, etc. serán retiradas al efectuar la limpieza final.

Se entiende por limpieza periódica que al final de la jornada laboral los locales que fueron tratados quedarán en condiciones de limpieza para las tareas siguientes.

Limpieza final.

a) La Cooperativa deberá entregar el sitio en perfectas condiciones de habitabilidad.

b) Los locales se limpiarán íntegramente. Las manchas de pintura se quitarán con espátula y el diluyente correspondiente cuidando los detalles y emprolijando la terminación de los trabajos ejecutados.

c) Deberá procederse al retiro de cada máquina utilizada durante la construcción y el acarreo de los desmontes y limpieza, hasta el destino que el Dpto. de Servicios Generales disponga.

d) Todos los trabajos se realizarán por cuenta de la Cooperativa, quien también proveerá las herramientas y materiales que se consideren para la correcta ejecución de las citadas tareas.

e) El Cooperativa será responsable por las roturas de vidrios o por la pérdida de cualquier elemento, artefacto o accesorio, que se produjera durante la realización de los trabajos como asimismo por toda falta y/o negligencia que a juicio del Dpto. de Servicios Generales se hubiera incurrido.

Todos los locales se limpiarán de acuerdo con las siguientes instrucciones:

f) Los vidrios serán limpiados con jabón y trapos de rejilla, debiendo quedar las superficies limpias y transparentes. La pintura u otro material adhesivo a los mismos, se quitarán con espátula u hoja de afeitar sin rayarlos y sin abrasivos.

g) Los revestimientos interiores y paramentos exteriores serán repasados con cepillo de cerda gruesa para eliminar el polvo o cualquier material extraño al paramento. En caso de presentar manchas, se lavarán siguiendo las indicaciones aconsejadas por el fabricante del revestimiento.

h) Los pisos serán repasados con un trapo húmedo para eliminar el polvo, y se removerán las manchas de pintura, residuos de mortero, etc. Las manchas de esmalte sintético se quitarán con espátula y aguarrás, cuidando no rayar las superficies.

i) Los artefactos serán limpiados de la misma manera indicada precedentemente.

j) Las carpinterías en general y particularmente las de aluminio se limpiarán evitando el uso de productos abrasivos.

k) Se limpiarán especialmente los selladores de juntas, los selladores de vidrios y los herrajes, piezas de acero inoxidable bronce platil.

Al completar los trabajos inherentes a su contrato, la Cooperativa retirará todos sus desperdicios y desechos del lugar de los trabajos y el entorno de la misma. Asimismo retirará todas sus

herramientas, maquinarias, equipos, enseres y material sobrante, dejando los trabajos "a escoba" o su equivalente.

ANEXO B

La cotización del proponente se ajustará al siguiente detalle

EDIFICIO AV. CHIVILCOY N° 3301 C.A.B.A. - DEVOTO - PLANTA ALTA					
N°1.-	Demoliciones y desmontes.	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
1:1.-	Desmante de aberturas de madera y metálicas existentes. Puertas y Ventanas Completas.	U.	22		
1:2.-	Desmante y retiro de Instalaciones obsoletas existentes.	GL	1		
1:3.-	Demolición de mampostería y tabiquería existente. Según plano de demoliciones.	m3	56		
1:4.-	Demolición de losa de hormigón existente.	U.	1		
1:5.-	Desmante de pisos de mosaico calcáreo existente.	m2.	440		
1:6.-	Desmante de carpetas cementicias existentes.	m2.	440		
1:7.-	Carga de volquetes	U.	18		
Subtotal.					
N°2.-	Albañilería.	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
2:1.-	Provisión y Ejecución mampostería ladrillo cerámico hueco de 12x18x33	m2.	3		
2:2.-	Provisión y Ejecución mampostería, ladrillo cerámico hueco de 8x18x33	m2.	7		
2:3.-	Provisión de materiales y ejecución de refuerzo de losa existente de 7cm.	m2.	242		
Subtotal.					
N°3.-	Carpinterías.	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
3:1.-	Provisión y colocación de puerta placa hoja simple de madera. Ancho: 0,90 m. Incluye herrajes completos.	U.	5		
3:2.-	Provisión y colocación de puerta placa doble hoja de madera. Ancho: 1,80 m. Incluye herrajes completos.	U.	4		
3:3.-	Provisión y Colocación de tabiquería de aluminio línea moderna y vidrio 3+3	m2	30		
Subtotal.					
N°4.-	Revoques.	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
4:1.-	Picado y desmante de revoques existentes. Incluye retiro.	m2.	331		
4:2.-	Ejecución de revoque grueso sobre muros.	m2.	331		
4:3.-	Ejecución de revoque fino sobre muros.	m2.	331		
Subtotal.					
N°5.-	Carpetas y solados.	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
5:1.-	Ejecución carpeta de nivelación.	m2	440		
5:2.-	Provisión y colocación de Porcellanato Bauhaus sand 58x 58 cm marca San Lorenzo	m2	360		
5:3.-	Provisión y colocación de cerámica Rosso Terra 26 x 26 cm marca Losa Olavarría	m2	80		
Subtotal.					
N°6.-	Tabiquería de Montaje en Seco.	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
6:1.-	Provisión y ejecución de tabiquería de montaje en seco de placa de roca de yeso de 12.5 mm (tipo Durlock).	m2.	60		
Subtotal.					
N°7.-	Instalación Eléctrica.	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
7:1.-	Desmante de instalaciones eléctricas existentes. Retiro de caños, cajas y cables.	Gl.	1		
7:3.-	Provisión e instalación del tablero seccional correspondiente al primer piso	U.	1		

7:4.-	Ejecución de aberturas de canaleta sobre mampostería.	ml.	280		
7:5.-	Provisión e instalación de cañería para tomacorrientes con todos sus accesorios.	ml.	280		
7:6.-	Colocación de cajas rectangulares de chapa semipesada. Para bocas tomas dobles.	U.	25		
7:7.-	Provisión e instalación de cables 3x 1 x 2.5 mm2 para tomacorrientes.	ml.	280		
7:8.-	Provisión y colocación de tomas dobles para uso general	U.	25		
7:10.-	Provisión e instalación de cañería metálica para iluminación con todos sus accesorios.	ml.	267		
7:11.-	Colocación de cajas rectangulares de chapa semipesada. Para bocas encendido de iluminación.	U.	10		
7:12.-	Colocación de cajas octogonales de chapa semipesada. Para bocas encendido de iluminación.	U.	50		
7:13.-	Provisión e instalación de cables 3x 1 x 2.5 mm2 para iluminación.	ml	267		
7:14.-	Provisión e instalación de llaves de 2 efectos.	U.	2		
7:15.-	Provisión e instalación de llaves de 3 efectos.	U.	4		
7:16.-	Provisión e instalación de cables 3x 1 x 2.5 mm2 para iluminación de emergencia.	U.	80		
7:17.-	Limpieza	Gl.	1		
Subtotal.					
N°8.-	Instalación Sanitaria.	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
8:1.-	Ejecución de nuevas cañerías de agua fría en Salón de Arte. Desde llave de paso hasta artefactos terminales. Material: Polipropileno copolímero Random, con unión por termofusión. Incluye llaves de paso según proyecto.	Gl	1		
8:2.-	Ejecución de nuevos desagües cloacales para lavatorios de Salón de Arte. Incluye el empalme a conexión existente y ventilación correspondiente. Material: Polipropileno de alta resistencia con guarnición elastomérica de doble labio.	Gl	1		
Subtotal.					
N°9.-	Artefactos y Accesorios Sanitarios.	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
9:1.-	Colocación de lavatorio en Salón de Arte (provisto por el Comitente).	U.	4		
9:2.-	Provisión y colocación de descarga de lavatorio cromada en Salón de Arte.	U.	4		
9:3.-	Provisión y colocación de griferías monocomando FV de pared modelo Arizona para lavatorio en Salón de Arte.	U.	4		
9:4.-	Provisión y colocación de canilla de servicio.	U.	1		
9:5.-	Provisión y colocación de llave de paso.	U.	1		
Subtotal.					
N°10.-	Pintura.	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
10:1.-	Provisión y aplicación de pintura en muros.	m2.	405		
10:2.-	Provisión y aplicación de pintura en cielorrasos.	m2.	360		
10:3.-	Provisión y aplicación de pintura sobre puerta placa hoja simple con barniz.	U.	9		
10:4.-	Provisión, armado y desarme de andamios tubulares.	Gl.	1		
10:5.-	Reparación de revoques exteriores en mal estado	m2.	200		
10:6.-	Provisión y aplicación de pintura impermeable para muros exteriores con andamios	m2.	590		
Subtotal.					
N°12.-	Varios	Unid.	Cant.	\$ Unit.	\$ Total.
12:1.-	Varios (según pliego)	Gl.	1		
Subtotal.					
TOTAL.					

*Los precios deben ser con IVA incluido.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Decreto 911/96

Apruébase el Reglamento para la industria de la Construcción.

Bs. As., 5/8/96

Ver Antecedentes Normativos

VISTO las Leyes N° 19.587, 22.250 y 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que existe interés en los sectores sindical y empresarial, en actualizar la reglamentación de la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19.587, adecuando sus disposiciones a la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 a fin de aplicarla a las relaciones de trabajo regidas por la Ley N° 22.250.

Que el mentado interés se plasmó en el acuerdo arribado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los representantes de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por el sector sindical, y la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (U.A.C.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (C.A.C.), por el sector empresarial.

Que en la industria de la construcción deben contemplarse situaciones especiales, en razón de modalidades de contratación específicas, la existencia de plantas móviles, la actuación en ámbitos geográficos dispersos, el desarrollo de actividades en lugares privados y del dominio público y la ejecución de obras en terrenos propios o de terceros, entre otros.

Que dentro de las particularidades de la industria de la construcción, se destaca la coexistencia dentro de una misma obra, de personal dependiente del comitente, y de uno o más contratistas o subcontratistas, lo que genera situaciones especiales respecto a la determinación de la responsabilidad en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Que, los procesos operativos de la industria de la construcción implican importantes cambios cualitativos y cuantitativos, tanto en los planteles del personal obrero y de conducción, como así también en la entrada y salida de diversos contratistas y subcontratistas, lo que complica la determinación de las responsabilidades emergentes.

Que la industria de que se trata genera riesgos específicos cuya variedad y secuencia, exige un tratamiento diferenciado.

Que los trabajadores de la industria de la construcción poseen una elevada movilidad y rotación, lo que determinó la creación de un régimen especial instituido por la Ley N° 22.250.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento de Higiene y Seguridad para la industria de la construcción que, como ANEXO, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — A partir del dictado del presente no serán de aplicación a la industria de la construcción las disposiciones del Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.069 de fecha 23 de diciembre de 1991 y toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 3° — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en el anexo, que se aprueba por el presente Decreto, mediante resolución fundada, y a dictar normas complementarias.

(Artículo sustituido por art. 4° del Decreto N° 1057/2003, B.O. 13/11/2003).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1° — La presente reglamentación será de aplicación en todo el ámbito del territorio de la República Argentina donde desarrollen su actividad los trabajadores definidos en el artículo 3°, incisos c) y d) del presente, en relación de dependencia en empresas constructoras, tanto en el área física de obras en construcción como en los sectores, funciones y dependencias conexas, tales como obradores, depósitos, talleres, servicios auxiliares y oficinas técnicas y administrativas.

ALCANCE

ARTICULO 2° — A los efectos de este Decreto, se incluye en el concepto de obra de construcción a todo trabajo de ingeniería y arquitectura realizado sobre inmuebles, propios o de terceros, públicos o privados, comprendiendo excavaciones, demoliciones, construcciones, remodelaciones, mejoras, refuncionalizaciones, grandes mantenimientos, montajes e instalaciones de equipos y toda otra tarea que se derive de, o se vincule a, la actividad principal de las empresas constructoras.

SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 3° — Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito definido en el artículo 1° están sometidos al cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la Ley N° 19.587 y esta reglamentación.

A tales efectos, se encuentran encuadrados en este régimen:

a) El empleador que tenga como actividad la construcción de obras, así como la elaboración de elementos, o que efectúe trabajos exclusivamente para dichas obras en instalaciones y otras dependencias de carácter transitorio establecidas para ese fin, bien sea como contratistas o subcontratistas.

b) El empleador de las industrias o de las actividades complementarias o subsidiarias de la industria de la construcción propiamente dicha, sólo en relación al personal que contrate exclusivamente para ejecutar trabajos en las obras mencionadas en el inciso a).

c) El trabajador dependiente de los referidos empleadores que, cualquiera fuere la modalidad o denominación que se aplique a su contratación o la forma de su remuneración, desempeñe sus tareas en forma permanente, temporaria, eventual o a plazo fijo en las obras o en los lugares definidos en los incisos a) y b). Asimismo, el trabajador que se desempeña en talleres, en depósitos o en parques, en operación de vehículos de transporte, en lugares y actividades conexas a la actividad principal de la construcción.

d) Todo otro trabajador encuadrado en el régimen de la Ley N° 22.250.

ARTICULO 4° — El Comitente será solidariamente responsable, juntamente con el o los Contratistas, del cumplimiento de las normas del presente Decreto.

ARTICULO 5° — El Comitente de toda obra de construcción, definida en el artículo 2° del presente, deberá incluir en el respectivo contrato la obligatoriedad del Contratista de acreditar, antes de la iniciación de la misma, la contratación del seguro que cubra los riesgos de trabajo del personal afectado a la misma en los términos de la Ley N° 24.557 o, en su caso, de la existencia de autoseguro y notificar oportunamente a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) el eventual incumplimiento de dicho requisito.

ARTICULO 6° — En los casos de obras donde desarrollen actividades simultáneamente dos o más contratistas o subcontratistas, la coordinación de las actividades de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo estará bajo la responsabilidad del contratista principal, si lo hubiere, o del Comitente, si existiera pluralidad de contratistas. En los instrumentos de dicha coordinación deberá contar la obligación de todos los responsables respecto al cumplimiento de la normativa específica y de los planes de mejoramiento, si los hubiere.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 7° — El empleador es el principal y directo responsable, sin perjuicio de los distintos niveles jerárquicos y de autoridad de cada empresa y de los restantes obligados definidos en la normativa de aplicación, del cumplimiento de los requisitos y deberes consignados en el presente decreto. Estarán a su cargo las acciones y la provisión de los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Creación y mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que aseguren la protección física y mental y el bienestar de los trabajadores.
- Reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y de la capacitación específica.

ARTICULO 8° — Los empleadores deberán instrumentar las acciones necesarias y suficientes para que la prevención, la higiene y la seguridad sean actividades integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle en la empresa, contratando la asignación de las mismas y de los principios que las sustentan a cada puesto de trabajo y en cada línea de mando, según corresponda, en forma explícita.

ARTICULO 9° — Los empleadores deberán adecuar las instalaciones de las obras que se encuentren en construcción y los restantes ámbitos de trabajo de sus empresas a lo establecido en la Ley N° 19.587 y esta reglamentación, en los plazos y condiciones que a tal efecto establecerá la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

ARTICULO 10. — Los empleadores deberán capacitar a sus trabajadores en materia de Higiene y Seguridad y en la prevención de enfermedades y accidentes del trabajo, de acuerdo a las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que cada uno de ellos desempeña.

La capacitación del personal se efectuará por medio de clases, cursos y otras acciones eficaces y se completarán con material didáctico gráfico y escrito, medios audiovisuales, avisos y letreros informativos.

ARTICULO 11. — Los programas de capacitación laboral deben incluir a todos los sectores de la empresa, en sus distintos niveles:

- Nivel superior: dirección, gerencia y jefatura.
- Nivel intermedio: supervisores, encargados y capataces.
- Nivel operativo: trabajadores de producción y administrativos.

La capacitación debe ser programada y desarrollada con intervención de los Servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 12. — El trabajador tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- Gozar de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que garanticen la preservación de su salud y su seguridad.
- Someterse a los exámenes periódicos de salud establecidos en las normas de aplicación.
- Recibir información completa y fehaciente sobre los resultados de sus exámenes de salud, conforme a las reglas que rigen la ética médica.
- Someterse a los procesos terapéuticos prescriptos para el tratamiento de enfermedades y lesiones del trabajo y sus consecuencias.
- Cumplir con las normas de prevención establecidas legalmente y en los planes y programas de prevención.
- Asistir a los cursos de capacitación que se dicten durante las horas de trabajo.
- Usar los equipos de protección personal o colectiva y observar las medidas de prevención.
- Utilizar en forma correcta los materiales, máquinas, herramientas, dispositivos y cualquier otro medio o elemento con que se desarrolle su actividad laboral.
- Observar las indicaciones de los carteles y avisos que indiquen medidas de protección y colaborar en el cuidado de los mismos.
- Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud y seguridad.
- Informar al empleador todo hecho o circunstancia riesgosa inherente a sus puestos de trabajo.

CAPITULO 2

PRESTACIONES DE MEDICINA Y DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

SERVICIOS

ARTICULO 13. — A los efectos del cumplimiento del artículo 5°, inciso a) de la Ley 19.587, las prestaciones en materia de medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán ser realizadas por los Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Dichos servicios

estarán bajo la responsabilidad de graduados universitarios, de acuerdo al detalle que se fija en esta reglamentación.

Los objetivos fundamentales de los servicios serán, en sus respectivas áreas, la prevención de todo daño que pudiere causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones de su trabajo y la creación de las condiciones para que la Higiene y Seguridad sea una responsabilidad del conjunto de la organización.

ARTICULO 14. — A los fines de la aplicación del presente Decreto se define como “cantidad de trabajadores equivalentes” a la cantidad que resulte de sumar el número de trabajadores dedicados a tareas de producción, más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número de trabajadores asignados a tareas administrativas.

CAPITULO 3

PRESTACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 15. — El servicio de prestación de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad compatible con la naturaleza de las tareas.

ARTICULO 16. — Las prestaciones de Higiene y Seguridad deberán estar dirigidas por graduados universitarios, a saber:

- a) Ingenieros Laborales,
- b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo,
- c) Ingenieros; Químicos y Arquitectos con cursos de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, autorizados por los organismos oficiales con competencia desarrollados en Universidades estatales o privadas,
- d) Los graduados universitarios que a la fecha del dictado de la presente reglamentación posean incumbencias profesionales habilitantes para el ejercicio de dicha función, o
- e) Los Técnicos en Higiene y Seguridad reconocidos por la Resolución M.T.S.S. N° 313 de fecha 11 de mayo de 1983.

El ejercicio de la dirección de las prestaciones de Higiene y Seguridad será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad o función en la misma obra en construcción.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1830/2005 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, B.O. 26/9/2005).

ARTICULO 17. — Estará a cargo del empleador la obligación de disponer la asignación de la cantidad de horas-profesionales mensuales que, en función del número de trabajadores, de la categoría de la actividad y del grado de cumplimiento de las normas específicas de este reglamento, correspondan a cada establecimiento. Las pautas para su determinación serán establecidas por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

El empleador deberá prever la asignación de Técnicos en Higiene y Seguridad, con título habilitante reconocido por la autoridad competente, en función de las necesidades de cada establecimiento, como auxiliares de los responsables citados en el artículo 16.

ARTICULO 18 — Los profesionales que dirijan las prestaciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, serán responsables de las obligaciones fijadas por la Ley y esta reglamentación en lo que hace a su misión y funciones específicas, sin perjuicio de obligaciones propias del empleador y restantes responsables definidos en los artículos 3°, 4°, 5° y 6°.

ARTICULO 19. — Se define como:

a) Prestación de Higiene y Seguridad en el Trabajo Interno: es el servicio integrado a la estructura de la empresa, dirigido por los graduados universitarios enumerados en el artículo 16, con capacidad operativa suficiente en personal, instalaciones y medios para atender las misiones y funciones que la presente reglamentación les asigne. Este servicio podrá limitarse a una obra determinada y a sus dependencias y servicios auxiliares o extender su área de responsabilidad a todos los ámbitos de trabajo de una misma empresa.

b) Prestación de Higiene y Seguridad en el Trabajo Externo: es el servicio que asume la responsabilidad establecida por la Ley N° 19.587 y esta reglamentación, para prestar servicios a las empresas, con capacidad operativa suficiente en personal, instalaciones y medios.

CAPITULO 4

LEGAJO TECNICO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 20. — El Legajo Técnico estará constituido por la documentación generada por la Prestación de Higiene y Seguridad para el control efectivo de los riesgos emergentes en el desarrollo de la obra. Contendrá información suficiente, de acuerdo a las características, volumen y condiciones bajo las cuales se desarrollarán los trabajos, para determinar los riesgos más significativos en cada etapa de los mismos.

Además, deberá actualizarse incorporando las modificaciones que se introduzcan en la programación de las tareas que signifiquen alteraciones en el nivel o características de los riesgos para la seguridad del personal.

Deberá estar rubricado por el Responsable de Higiene y Seguridad y será exhibido a la autoridad competente, a su requerimiento.

CAPITULO 5

SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA

TRANSPORTE DEL PERSONAL

ARTICULO 21. — Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) serán cubiertos.
- b) dispondrán de asientos fijos.

c) serán acondicionados e higienizados adecuadamente.

d) no transportarán simultáneamente, en un mismo habitáculo, trabajadores y materiales o equipos, salvo que existan separaciones adecuadas para uno u otro fin.

e) cumplirán con lo establecido en el capítulo “Vehículos y Maquinarias de Obra” del presente Decreto reglamentario.

f) dispondrán de escaleras para ascenso y descenso de los trabajadores.

VIVIENDAS PARA EL PERSONAL

ARTICULO 22. — El empleador proveerá alojamiento adecuado para aquellos trabajadores que se encuentren alejados de sus viviendas permanentes a una distancia que no les permita regresar diariamente a ellas. Dichas instalaciones y equipamiento deberán satisfacer las siguientes condiciones:

a) Los dormitorios alojarán un máximo de dos trabajadores por unidad. Podrán ser modulares o mampuestos, con una altura mínima de DOS CON SESENTA METROS (2,60 m) y una superficie mínima de SEIS METROS CUADRADOS (6 m²) para dormitorio individual y de NUEVE METROS CUADRADOS (9 m²) para dormitorio doble.

b) Las terminaciones de pisos, paredes y techos, deben estar resueltos con materiales que permitan una fácil limpieza y desinfección.

c) Dispondrán de extintores de incendio en cantidad y calidad adecuadas a los posibles riesgos de incendio y a las características constructivas del alojamiento.

d) La limpieza diaria del alojamiento y la desinfección general del mismo estará a cargo del empleador.

e) Contarán con iluminación natural y artificial adecuada.

f) El área de ventilación tendrá una superficie mínima equivalente a una octava parte de la del dormitorio. Se asegurará que en los locales se produzcan cuatro renovaciones de aire por hora.

g) Todas las aberturas al exterior deberán cerrar de modo tal de evitar filtraciones de aire y agua.

h) Deberán construirse y equiparse tomando adecuadas precauciones de confort, en función de la zona geográfica de ubicación.

i) Las habitaciones contarán con el amoblamiento adecuado e individual, con su ropa de cama y aseo, que asegure el buen descanso e higienización de sus ocupantes.

j) La ropa de cama que hubiere utilizado algún trabajador afectado de enfermedad infecto-contagiosa deberá incinerarse.

k) Se efectuarán tareas de control y lucha contra roedores y vectores, así como de enfermedades transmisibles.

INSTALACIONES SANITARIAS

ARTICULO 23. — Todos los ámbitos de trabajo: frentes de obra, talleres, oficinas, campamentos y otras instalaciones, deberán disponer de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad suficiente y proporcionales al número de personas que trabajen en ellos.

ARTICULO 24. — Los servicios sanitarios deben contar con la siguiente proporción de artefactos cada QUINCE (15) trabajadores:

- a) UN (1) inodoro a la turca.
- b) UN (1) mingitorio.
- c) DOS (2) lavabos.
- d) CINCO (5) duchas con agua caliente y fría.

En el caso de obras extendidas, la provisión mínima será de un retrete y lavabo con agua fría en cada uno de sus frentes.

ARTICULO 25. — Cuando la obra posea alojamiento temporario y todos los trabajadores vivan en la misma, no será exigible la inclusión de duchas en los servicios sanitarios de obra (frentes de obra y servicios auxiliares), admitiéndose que las mismas formen parte del grupo sanitario de los alojamientos. No obstante, si los trabajadores estuvieran expuestos a sustancias tóxicas o irritantes para la piel y las mucosas, se deberán instalar duchadores de agua fría.

ARTICULO 26. — Características de los servicios sanitarios:

- a) Caudal de agua suficiente, acorde a la cantidad de artefactos y de trabajadores.
- b) Pisos lisos, antideslizantes y con desagüe adecuado.
- c) Paredes, techos y pisos de material de fácil limpieza y desinfección.
- d) Puertas con herrajes que permitan el cierre interior y que aseguren el cierre del vano en las tres cuartas partes de su altura.
- e) Iluminación y ventilación adecuadas.
- f) Limpieza diaria, desinfección periódica y restantes medidas que impidan la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas y transmisibles por vía dérmica.

ARTICULO 27. — Cuando los frentes de obra sean móviles debe proveerse obligatoriamente, servicios sanitarios de tipo desplazable, provistos de desinfectantes y cuyas características de terminación cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

VESTUARIOS

ARTICULO 28. — Cuando el personal no viva al pie de obra, se instalarán vestuarios dimensionados gradualmente, de acuerdo a la cantidad de trabajadores. Los vestuarios deben ser utili-

zados únicamente para los fines previstos y mantenerse en adecuadas condiciones de higiene y desinfección.

ARTICULO 29. — Los vestuarios deben equiparse con armarios individuales incombustibles para cada uno de los trabajadores de la obra. Los trabajadores afectados a tareas en cuyos procesos se utilicen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas o se las manipule de cualquier manera, dispondrán de armarios individuales dobles, destinándose uno a la ropa y equipo de trabajo y el otro a la vestimenta de calle. El diseño y materiales de construcción de los armarios deberán permitir la conservación de su higiene y su fácil limpieza.

COMEDOR

ARTICULO 30. — El Contratista deberá proveer locales adecuados para comer, provistos de mesas y bancos, acordes al número total de personal en obra por turno y a la disposición geográfica de la obra, los que se mantendrán en condiciones de higiene y desinfección que garanticen la salud de los trabajadores.

COCINA

ARTICULO 31. — En caso de existir cocina en la obra, ésta deberá cumplir las medidas de higiene y limpieza que garanticen la calidad de la comida de los trabajadores. Las cocinas deberán estar equipadas con mesada, bacha con agua fría y caliente, campana de extracción de humos y heladeras.

ARTICULO 32. — Los trabajadores a cargo de la preparación de alimentos deben contar con el apto otorgado por el Servicio de Medicina del Trabajo a través de exámenes periódicos. Se les proveerá de delantal, gorro, guantes y barbijo cuando así corresponda.

DESECHOS CLOACALES U ORGANICOS

ARTICULO 33. — La evacuación y disposición de desechos cloacales y aguas servidas debe efectuarse a redes de coleccion con bocas de registro y restantes instalaciones apropiadas a ese fin, debiendo evitarse:

- la contaminación del suelo.
- la contaminación de las fuentes de abastecimientos de agua.
- el contacto directo con las excretas.

Cuando el número de personas no justifique la instalación de una planta de tratamiento, la disposición final se podrá realizar a pozo absorbente, previo pasaje por cámara séptica.

ARTICULO 34. — El tratamiento de los residuos sólidos hasta su disposición final debe respetar las tres etapas:

- almacenamiento en el lugar donde se produjo el residuo.
- recolección y transporte.
- eliminación y disposición final.

ARTICULO 35. — Se deben proveer recipientes adecuados, con tapa, resistentes a la corrosión, fáciles de llenar, vaciar y tapar, ubicándose los mismos en lugares accesibles, despejados y de fácil limpieza. Los desperdicios de origen orgánico que puedan estar en estado de descomposición deben ser dispuestos en bolsas u otros envases de material plástico.

ARTICULO 36. — La recolección se debe realizar por lo menos una vez al día y en horario regular, sin perjuicio de una mayor exigencia específicamente establecida en el presente Reglamento, debiendo los trabajadores que efectúen la tarea estar protegidos con equipamiento apropiado. La operación se efectuará tomando precauciones que impidan derramamientos, procediéndose posteriormente al lavado y desinfectado de los equipos utilizados.

AGUA DE USO Y CONSUMO HUMANO

ARTICULO 37. — Se entiende por agua para uso y consumo humano la que se emplea para beber, higienizarse y preparar alimentos. Debe cumplir con los requisitos establecidos para el agua potable por las autoridades competentes. En caso de que el agua suministrada provenga de perforaciones o de otro origen que no ofrezca suficientes garantías de calidad, deberán efectuarse análisis físico-químicos y bacteriológicos al comienzo de la actividad, bacteriológicos en forma semestral y físico-químicos en forma anual.

ARTICULO 38. — Se debe asegurar en forma permanente el suministro de agua potable a todos los trabajadores, cualquiera sea el lugar de sus tareas, en condiciones, ubicación y temperatura adecuados.

ARTICULO 39. — Los tanques de reserva y bombeo deben estar contruidos con materiales no tóxicos adecuados a la función, contando con válvulas de limpieza y se les efectuará vaciado e higienización periódica y tratamiento bactericida.

ARTICULO 40. — Cuando el agua no pueda ser suministrada por red, deberá conservarse en depósitos cerrados provistos de grifos ubicados en cada frente de obra, los que serán de material inoxidable no tóxico, de cierre hermético y de fácil limpieza.

ARTICULO 41. — El agua para uso industrial debe ser claramente identificada para evitar su ingesta.

CAPITULO 6

NORMAS GENERALES APLICABLES EN OBRA

CONDICIONES GENERALES DEL AMBITO DE TRABAJO

ARTICULO 42. — Las condiciones generales del ámbito donde se desarrollen las tareas deberán ser adecuadas según su ubicación geográfica y características climáticas existentes en el mismo, como así también según la naturaleza y duración de los trabajos.

Cuando existan factores meteorológicos o de otro origen, tales como lluvias, vientos, derrumbes, etc., de magnitud que comprometan la seguridad de los trabajadores, se dispondrá la interrupción de las tareas mientras subsistan dichas condiciones.

MANIPULACION DE MATERIALES

ARTICULO 43. — Los trabajadores encargados de manipular cargas o materiales, deben recibir capacitación sobre el modo de levantarlas y transportarlas para no comprometer su salud y seguridad. El responsable de la tarea verificará la aplicación de las medidas preventivas.

ARTICULO 44. — Cuando se manipulen productos de aplicación en caliente, los tanques, cubas, marmitas, calderas y otros recipientes que se utilicen para calentar o transportar alquitrán, brea, asfalto y otras sustancias bituminosas deberán:

- ser resistentes a la temperatura prevista.
- poseer cierres que eviten derrames.
- estar diseñados con aptitud para sofocar el fuego que se pueda producir dentro de dichos recipientes.
- cumplir con lo establecido en el capítulo correspondiente a: instalaciones de presión, protección contra incendio y riesgos eléctricos.

ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

ARTICULO 45. — En el almacenamiento de materiales deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Las áreas afectadas serán adecuadas a las características de los materiales y en las mismas deberán observarse limpieza y orden, de manera que se proteja la seguridad de los trabajadores.
- Contarán con vías de circulación apropiadas.
- Los materiales a almacenar se dispondrán de modo tal de evitar su deslizamiento o caída.
- Las operaciones de retiro de materiales de las estibas no deben comprometer la estabilidad de las mismas.
- Cuando se estiben materiales en hileras, se debe dejar una circulación entre ellas cuyo ancho dependerá de las características del material, fijándose un mínimo de SESENTA CENTIMETROS (60 cm).
- Cuando se almacenen materiales en bolsas, deben trabarse en forma tal de evitar su deslizamiento o caída.
- Los ladrillos, tejas, bloques, etc., deben apilarse sobre una base sólida y nivelada, sean un piso plano o tarima. Cuando supere UN METRO (1 m.) de altura, deben escalonarse hacia adentro trabándose las "camadas" entre sí.
- Las barras de hierro deben sujetarse firmemente para evitar que rueden o se desmoronen.
- Cuando se almacene material suelto como tierra, grava, arena, etc. no se deberá afectar el tránsito del personal.
- Los caños que se estiben deben afirmarse mediante cuñas o puntales.
- Cuando materiales pulvulentos sueltos deban almacenarse en silos, tolvas o recipientes análogos, éstos cumplirán lo establecido en el capítulo "Silos y Tolvas".
- Se deben proveer medios adecuados y seguros para acceder sobre las estibas.

ORDEN Y LIMPIEZA EN LA OBRA

ARTICULO 46. — Será obligatorio el mantenimiento y control del orden y limpieza en toda obra, debiendo disponerse los materiales, herramientas, desechos, etc., de modo que no obstruyan los lugares de trabajo y de paso.

Deben eliminarse o protegerse todos aquellos elementos punzo-cortantes como hierros, clavos, etc., que signifiquen riesgo para la seguridad de los trabajadores.

CIRCULACION

ARTICULO 47. — En la programación de la obra, deben tenerse en cuenta circulaciones peatonales y vehiculares en lo que hace a su trazado y delimitación.

Será obligatorio proveer medios seguros de acceso y salidas en todos y cada uno de los lugares de trabajo. Los trabajadores deben utilizar estos medios obligatoriamente en todos los casos.

ARTICULO 48. — Para el caso de obra lineal y para aquellos lugares de trabajo a los que se acceda a través de predios de terceros se analizará cada situación en particular, tendiendo a cumplir lo establecido en el artículo anterior.

CALEFACCION, ILUMINACION Y VENTILACION

ARTICULO 49. — Cuando en los lugares de trabajo existan calefactores los mismos deben cumplir los siguientes requisitos:

- no serán de llama abierta.
- los calefactores por combustión deben apoyarse sobre superficies o asientos incombustibles que cubran un espacio suficiente a su alrededor y mantenerse alejados de materiales combustibles.
- los calefactores por combustión utilizados que se usen en lugares cerrados deben contar con dispositivos para evacuar los gases al exterior, aislados térmicamente cuando estén en contacto con materiales combustibles, aun tratándose de instalaciones provisorias.

PROTECCION CONTRA CAIDA DE OBJETOS Y MATERIALES

ARTICULO 50. — Cuando por encima de un plano de trabajo se estén desarrollando tareas con riesgos de caída de objetos o materiales, será obligatorio proteger a los trabajadores adoptando medidas de seguridad adecuadas a cada situación. La determinación de las mismas será competencia del responsable de Higiene y Seguridad, estando la verificación de su correcta aplicación a cargo del responsable de la tarea.

ARTICULO 51. — El transporte y traslado de los materiales y demás insumos de obra, tanto vertical como horizontal, se hará observando adecuadas medidas de seguridad.

PROTECCION CONTRA LA CAIDA DE PERSONAS

ARTICULO 52. — El riesgo de caída de personas se debe prevenir como sigue:

a) Las aberturas en el piso se deben proteger por medio de:

- cubiertas sólidas que permitan transitar sobre ellas y, en su caso, que soporten el paso de vehículos. No constituirán un obstáculo para la circulación, debiendo sujetarse con dispositivos eficaces que impidan cualquier desplazamiento accidental. El espacio entre las barras de las cubiertas construidas en forma de reja no superará los CINCO CENTIMETROS (5 cm.).

- barandas de suficiente estabilidad y resistencia en todos los lados expuestos, cuando no sea posible el uso de cubiertas. Dichas barandas serán de UN METRO (1 m.) de altura, con travesaños intermedios y zócalos de QUINCE CENTIMETROS (15 cm.) de altura.

- cualquier otro medio eficaz.

b) Aberturas en las paredes al exterior con desnivel:

- las aberturas en las paredes que presenten riesgo de caída de personas deben estar protegidas por barandas, travesaños y zócalos, según lo descrito en el ítem a).

- cuando existan aberturas en las paredes de dimensiones reducidas y se encuentren por encima del nivel del piso a UN METRO (1 m.) de altura como máximo, se admitirá el uso de travesaños cruzados como elementos de protección.

c) Cuando los parámetros no hayan sido construidos y no se utilicen barandas, travesaños y zócalos como protección contra la caída de personas, se instalarán redes protectoras por debajo del plano de trabajo. Estas deben cubrir todas las posibles trayectorias de caídas. Estas redes salvavidas tendrán una resistencia adecuada en función de las cargas a soportar y serán de un material cuyas características resistan las agresiones ambientales del lugar donde se instalen. Deberán estar provistas de medios seguros de anclaje a punto de amarre fijo.

Se colocarán como máximo a TRES METROS (3 m.) por debajo del plano de trabajo, medido en su flecha máxima.

d) Es obligatoria la identificación y señalización de todos los lugares que en obra presenten riesgo de caída de personas y la instalación de adecuadas protecciones.

PROTECCION CONTRA LA CAIDA DE PERSONAS AL AGUA

ARTICULO 53. — Cuando exista riesgo de caída el agua será obligatorio proveer a los trabajadores de chalecos salvavidas y demás elementos de protección personal que para el caso se consideren apropiados. Se proveerá la existencia de medios de salvamento, en su caso, tales como redes, botes con personal a bordo y boyas salvavidas.

TRABAJO CON RIESGO DE CAIDA A DISTINTO NIVEL

ARTICULO 54. — Se entenderá por trabajo con riesgo de caída a distinto nivel a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a DOS METROS (2 m.) con respecto del plano horizontal inferior más próximo.

ARTICULO 55. — Es obligatoria la instalación de las protecciones establecidas en el artículo 52, como así también la supervisión directa por parte del responsable de Higiene y Seguridad, de todos aquellos trabajos que, aun habiéndose adoptado todas las medidas de seguridad correspondientes, presenten un elevado riesgo de accidente para los trabajadores,

ARTICULO 56. — Todas las medidas anteriormente citadas se adoptarán sin perjuicio de la obligatoriedad por parte del empleador de la provisión de elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo "Equipos y elementos de protección personal".

ARTICULO 57. — Cuando la tarea sea de corta duración y no presente un elevado riesgo a juicio del responsable de Higiene y Seguridad, las medidas de seguridad colectivas anteriormente citadas no serán de aplicación obligatoria. En estos casos, los cinturones de seguridad anclados en puntos fijos y la permanencia en el lugar de trabajo de dos trabajadores y la directa supervisión del responsable de la tarea, serán las mínimas medidas de seguridad obligatorias a tomar.

TRABAJOS EN POZOS DE ASCENSORES, CAJAS DE ESCALERAS Y PLENOS

ARTICULO 58. — Durante la instalación o el cambio de ascensores, o cualquier otro trabajo efectuado en una caja o pozo, será obligatorio instalar una cubierta a un piso por encima de aquél donde se efectúa el trabajo, para proteger a los trabajadores contra la caída de objetos. Dicha cubierta protegerá toda abertura y tendrá adecuada resistencia mecánica.

ARTICULO 59. — Será obligatorio instalar una red protectora o elemento de similares características acorde a lo establecido en el capítulo "Lugares de trabajo", ítem "Protección contra la caída de personas", así como la provisión de equipos y elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el capítulo correspondiente.

ARTICULO 60. — Si existiere un ascensor contiguo, será obligatorio colocar una separación eficaz para impedir cualquier contacto accidental con dicho ascensor y su contrapeso.

TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 61. — Todas las tareas que se realicen en la vía pública, respetarán las medidas de seguridad estipuladas en este Reglamento en sus distintos capítulos.

Deberán señalizarse, vallarse o cercarse las áreas de trabajo para evitar que se vea afectada la seguridad de los trabajadores por el tránsito de peatones y vehículos.

Para ello, se utilizarán los medios indicadas en el capítulo "Señalización" de esta Reglamentación.

ARTICULO 62. — Antes de comenzar las tareas, el responsable de las mismas deberá verificar que las señalizaciones, vallados y cercos existentes en obra se encuentren en buenas condiciones de uso y en los lugares preestablecidos. En caso de que el riesgo lo justifique, se asignarán señaleros, a quienes se les proveerá de los elementos de protección personal descritos en el capítulo correspondiente en lo concerniente a señales reflexivas.

ARTICULO 63. — Cuando se realicen trabajos nocturnos, será obligatorio entregar a todos los trabajadores elementos reflectivos de alta visibilidad, de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Equipos y Elementos de Protección Personal. Se proveerá además, de elementos de iluminación.

ARTICULO 64. — En la realización de trabajos cercanos a líneas de servicios de infraestructura (electricidad, gas, etc.) se deberán tomar medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores. Cuando dichos trabajos impliquen un alto riesgo (gasoducto de alta presión, líneas de alta y media tensión aérea o subterránea, etc.) será obligatoria la supervisión de los trabajos en forma directa por parte del responsable de la tarea, observando las indicaciones específicas del Servicio de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 65. — Cuando existan factores tales como lluvias, viento, derrumbes u otros, que comprometan la seguridad de los trabajadores, se interrumpirán las tareas mientras subsistan dichas condiciones.

SEÑALIZACION EN LA CONSTRUCCION

ARTICULO 66. — El responsable de Higiene y Seguridad indicará los sitios a señalar y las características de la señalización a colocar, según las particularidades de la obra.

Estos sistemas de señalización (carteles, vallas, balizas, cadenas, sirenas, tarjetas, etc.) se mantendrán, modificarán y adecuarán según la evolución de los trabajos y sus riesgos emergentes, de acuerdo a normas nacionales o internacionales reconocidas.

ARTICULO 67. — Todas las herramientas, equipos y maquinarias deberán contar con señalamiento adecuado a los riesgos que genere su utilización, para prevenir la ocurrencia de accidentes.

ARTICULO 68. — Las señales visuales serán confeccionadas en forma tal que sean fácilmente visibles a distancia y en las condiciones que se pretenden sean observadas.

Se utilizarán leyendas en idioma español, pictogramas, ideogramas, etc., que no ofrezcan dudas en su interpretación y usando colores contrastantes con el fondo.

ARTICULO 69. — La señalización de los lugares de acceso, caminos de obra, salidas y rutas de escape deberán adecuarse al avance de la obra.

ARTICULO 70. — Los trabajadores ocupados en la construcción de carreteras en uso deben estar provistos de equipos de alta visibilidad de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de "Equipos y elementos de protección personal" y protegidos de la circulación vehicular mediante vallados, señales, luces, vigías u otras medidas eficaces.

ARTICULO 71. — Cuando vehículos y máquinas de obra deban trabajar maniobrando con ocupación parcial o total de la vía pública habilitada al tránsito, además de instalar señales fonoluminosas se deben asignar señaleros en la medida de lo necesario.

ARTICULO 72. — Las partes de máquinas, equipos y otros elementos de obra, así como los edificios pertenecientes a la obra en forma permanente o transitoria, cuyos colores no hayan sido establecidos, se pintarán de cualquier color que sea suficientemente contrastante con los de seguridad y no provoque confusiones.

Las partes móviles de máquinas y equipos de obra serán señalizadas de manera tal que se advierta fácilmente cuál es la parte en movimiento y cuál la que permanece en reposo.

ARTICULO 73. — Las cañerías por las que circulen fluidos se pintarán con los colores establecidos en la Norma IRAM correspondiente.

INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 74. — Niveles de tensión:

A los efectos de la presente reglamentación se consideran los siguientes niveles de tensión:

a) Muy baja tensión de seguridad (MBTS): En los ambientes secos y húmedos se considerará como tensión de seguridad hasta VEINTICUATRO (24) voltios respecto a tierra. En los mojados o impregnados de líquidos conductores, la misma será determinada en cada caso por el responsable de Higiene y Seguridad, no debiéndose superar en ningún caso la MBTS.

b) Baja tensión (BT): tensión de hasta MIL (1000) voltios (valor eficaz) entre fases (Norma IRAM 2001).

c) Media tensión (MT): corresponde a tensiones por encima de MIL (1000) voltios y hasta TREINTA Y TRES MIL (33.000) voltios inclusive.

d) Alta tensión (AT): corresponde a tensiones por encima de TREINTA Y TRES MIL (33.000) voltios.

ARTICULO 75. — Distancias de Seguridad:

Para prevenir descargas disruptivas en trabajos efectuados en la proximidad de partes no aisladas de instalaciones eléctricas en servicio, las separaciones mínimas, medidas entre cualquier punto con tensión y la parte más próxima del cuerpo del operario o de las herramientas no aisladas por él utilizadas en la situación más desfavorable que pudiera producirse, serán las siguientes:

TABLA N° 1

Nivel de Tensión	Distancia mínima
hasta 24 v	sin restricción
más de 24 v hasta 1 kv.	0,8 m. (1)
más de 1 kv hasta 33 kv.	0,8 m.
más de 33 kv. hasta 66 kv.	0,9 m. (2)
más de 66 kv. hasta 132 kv.	1,5 m.
más de 132 kv. hasta 150 kv.	1,65 m.
más de 150 kv. hasta 220 kv.	2,1 m.
más de 220 kv. hasta 330 kv.	2,9 m.
más de 330 kv. hasta 500 kv.	3,6 m.

(1) Estas distancias pueden reducirse a SESENTA CENTIMETROS (60 cm.) por colocación sobre los objetos con tensión de pantallas aislantes de adecuado nivel de aislación y cuando no existan rejillas metálicas conectadas a tierra que se interpongan entre el elemento con tensión y los operarios.

(2) Para trabajos a distancia. No se tendrá en cuenta para trabajos a potencial.

ARTICULO 76. — El personal que realice trabajos en instalaciones eléctricas deberá ser adecuadamente capacitado por la empresa sobre los riesgos a que estará expuesto y en el uso de material, herramientas y equipos de seguridad. Del mismo modo recibirá instrucciones sobre cómo socorrer a un accidentado por descarga eléctrica, primeros auxilios, lucha contra el fuego y evacuación de locales incendiados.

ARTICULO 77. — Trabajos con tensión:

Se definen tres métodos:

a) A contacto: usado en instalaciones de BT, consisten en separar al operario de las partes en tensión y de las a tensión de tierra, con elementos y herramientas aislados.

b) A distancia: consiste en la aplicación de técnicas, elementos y disposiciones de seguridad, tendientes a alejar al operario de los puntos con tensión empleando equipos adecuados.

c) A potencial: usado para líneas de transmisión de más de TREINTA Y TRES (33) kilovoltios nominales. Consiste en aislar al operario del potencial de tierra y ponerlo al mismo potencial del conductor.

ARTICULO 78. — Trabajos y Maniobras en Instalaciones de Baja Tensión:

a) Antes de iniciar cualquier tipo de trabajo en BT se procederá a identificar el conductor o instalación sobre lo que se deberá trabajar.

b) Toda instalación será considerada bajo tensión, mientras no se compruebe lo contrario con aparatos, detectores o verificadores, destinados al efecto.

c) No se emplearán escaleras metálicas, metros, aceiteras y otros elementos de materiales conductores en instalaciones con tensión.

d) Siempre que sea posible, deberá dejarse sin tensión la parte de la instalación sobre la que se vaya a trabajar.

ARTICULO 79. — Trabajos sin tensión:

a) En los puntos de alimentación de la instalación, el responsable del trabajo deberá:

I. Seccionar la parte de la instalación donde se vaya a trabajar, separándola de cualquier posible alimentación, mediante la apertura de los aparatos de seccionamientos más próximos a la zona de trabajo.

II. Bloquear en posición de apertura los aparatos de seccionamiento indicados en 1). Colocar en el mando de dichos aparatos un rótulo de advertencia, bien visible, con la inscripción "Prohibido Maniobrar" y el nombre del Responsable del Trabajo que ordenará su colocación para el caso que no sea posible inmovilizar físicamente los aparatos de seccionamiento. El bloqueo de un aparato de corte o de seccionamiento en posición de apertura, no autoriza por sí mismo a trabajar sobre él.

Para hacerlo deberá consignarse la instalación, como se detalla.

III. Consignación de una instalación, línea o aparato. Se denomina así el conjunto de operaciones destinadas a:

- Separar mediante corte visible la instalación, línea o aparato, de toda fuente de tensión.

- Verificar la ausencia de tensión con los elementos adecuados.

- Efectuar puestas a tierra y en cortocircuitos, necesarias en todos los puntos de acceso por si pudiera llegar tensión a la instalación, como consecuencia de una maniobra errónea o falla de sistema.

IV. Colocar la señalización necesaria y delimitar la zona de trabajo.

- Descargar la instalación.

b) En el lugar de trabajo:

El responsable de la tarea deberá a su vez repetir los puntos a apartados 1, 2, 3 y 4 como se ha indicado, verificando tensión en el neutro y el o los conductores, en el caso de línea aérea. Verificará los cortocircuitos a tierra, todas las partes de la instalación que accidentalmente pudieran verse energizadas y delimitará la zona de trabajo, si fuera necesario.

c) Reposición del servicio: Después de finalizados los trabajos, se repondrá el servicio cuando el responsable de la tarea compruebe personalmente que:

I. Todas las puestas a tierra y en cortocircuito por él colocadas han sido retiradas.

II. Se han retirado herramientas, materiales sobrantes, elementos de señalización y se levantó el bloqueo de aparatos de seccionamiento.

III. El personal se haya alejado de la zona de peligro y que ha sido instruido en el sentido que la zona ya no está más protegida.

IV. Se ha efectuado la prueba de resistencia de aislación.

d) Reenergización: Una vez efectuados los trabajos y comprobaciones indicados, el responsable de la tarea procederá a desbloquear los aparatos de seccionamiento que se habían hecho abrir. Retirá los carteles señalizadores.

ARTICULO 80. — Trabajos y maniobras en instalaciones de Media tensión y Alta tensión.

a) Todo trabajo o maniobra en Media tensión o Alta tensión deberá estar expresamente autorizado por el responsable de la tarea, quien dará las instrucciones referentes a disposiciones de seguridad y formas operativas.

b) Toda instalación de Media tensión o de Alta tensión siempre será considerada como instalación con tensión hasta tanto se compruebe lo contrario con detectores apropiados y se le conecte a tierra.

c) Cada equipo de trabajo deberá contar con el material de seguridad necesario para el tipo de tarea a efectuar, y además los equipos de salvataje y un botiquín de primeros auxilios para el caso de accidentes. Todo el material de seguridad deberá verificarse visualmente antes de cada trabajo, sin perjuicio de las inspecciones periódicas que realice el responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo. No debe ser utilizado ningún elemento defectuoso.

ARTICULO 81. — Ejecución de trabajos sin tensión:

a) En los puntos de alimentación:

I. Se abrirán con cortes visibles todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores que aseguren la imposibilidad de su cierre intempestivo. Cuando el corte no sea visible en el interruptor, deberán abrirse los seccionadores a ambos lados del mismo, asegurándose que todas las cuchillas queden totalmente abiertas.

II. Se enclavarán o bloquearán los aparatos de Corte o seccionamiento.

En los lugares donde ello se lleve a cabo, se colocarán carteles de señalización fácilmente visibles.

III. Se verificará la ausencia de tensión con detectores apropiados, sobre cada una de las partes de la línea, instalación o aparatos, que se vaya a consignar.

IV. Se pondrán a tierra y en cortocircuito, con elementos apropiados, todos los puntos de alimentación de la instalación. Si la puesta a tierra se hiciera por seccionadores de tierra, deberán asegurarse que las cuchillas de dichos aparatos se encuentren, todas, en la correspondiente posición de cerrado.

b) En el lugar de trabajo:

I. Se verificará la ausencia de tensión.

II. Se descargará la instalación.

III. Se pondrán a tierra y en cortocircuito todos los conductores y parte de la instalación que accidentalmente pudieran verse energizadas. Estas operaciones se efectuarán también en las líneas aéreas en construcción o separados de toda fuente de energía.

IV. Se delimitará la zona protegida.

c) Reposición del servicio:

Se restablecerá el servicio solamente cuando se tenga la seguridad de que no queda nadie trabajando en la instalación. Las operaciones que conducen la puesta en servicio de las instalaciones, una vez finalizado el trabajo, se harán en el siguiente orden:

I. En el lugar de trabajo:

- Se retirarán las puestas a tierra y el material de protección complementario.

- El responsable de la tarea después del último reconocimiento, hará realizar una prueba de rigidez dieléctrica con una tensión de prueba en corriente continua que, como mínimo, tendrá el valor expresado por la fórmula:

$U \text{ prueba} = (2 \times U \text{ fase}) + 1.000 \text{ v.}$ (Normas IRAM, NEC, VDE, o UE).

- Posteriormente, y de obtenerse resultados satisfactorios, se dará aviso que el trabajo ha concluido.

II. En los puntos de alimentación:

- Una vez recibida la comunicación de que se ha terminado el trabajo, se retirará el material de señalización.

ARTICULO 82. — Ejecución de trabajos con tensión:

Los mismos se deberán efectuar:

a) Con métodos de trabajos específicos, siguiendo las normas técnicas que se establecen en las instrucciones para estos tipos de trabajos.

b) Con material, equipo de trabajo y herramientas que satisfagan las normas de seguridad.

c) Con autorización especial del profesional designado por la empresa, quien detallará expresamente el procedimiento a seguir en el trabajo, en lo atinente a la seguridad.

d) Bajo el control constante del responsable de la tarea.

ARTICULO 83. — Ejecución de trabajos en proximidad de instalaciones de Media Tensión y Alta Tensión en servicio:

En caso de efectuarse trabajos en las proximidades inmediatas de conductores o aparatos de media tensión o alta tensión, energizados y no protegidos, los mismos se realizarán atendiendo las instrucciones que, para cada caso en particular, dé el responsable de la tarea, quien se ocupará que sean constantemente mantenidas las medidas de seguridad por él fijadas y la observación de las distancias mínimas de seguridad establecidas en Tabla N° 1 prevista en el artículo 75 del presente.

ARTICULO 84. — Disposiciones complementarias referentes a las canalizaciones eléctricas.

Líneas aéreas:

a) En los trabajos de líneas aéreas de diferentes tensiones se considerará, a efectos de las medidas de seguridad a observar, la tensión más elevada que soporten. Esto también será válido en el caso de que algunas de tales líneas sea telefónica.

b) En las líneas de dos o más circuitos, no se realizarán trabajos en uno de ellos estando los otros con tensión, si para su ejecución es necesario mover los conductores de forma que puedan entrar en contacto o acercarse excesivamente.

c) En los trabajos a efectuar en los postes se usarán, además del casco protector con barbijo, trepadores y cinturones de seguridad. Las escaleras utilizadas en estos trabajos estarán construidas con materiales aislantes.

d) Cuando en estos trabajos se empleen vehículos dotados de cabrestantes o grúas, se deberá evitar el contacto con las líneas en tensión y la excesiva cercanía que pueda provocar una descarga disruptiva a través del aire.

e) Se suspenderá el trabajo cuando exista inminencia de tormentas.

f) La transmisión de órdenes de energización o corte debe ser efectuada a través de medios de comunicación persona a persona y la repetición de la orden será hecha en forma completa e indudable por quien la tenga que ejecutar, lo que se concretará sólo después de haber recibido la contraseña previamente acordada.

Canalizaciones subterráneas:

a) Todos los trabajos cumplirán con las disposiciones concernientes a trabajos y maniobras en baja tensión o media tensión y alta tensión, según sea el nivel de tensión de la instalación.

b) Para interrumpir la continuidad del circuito de una red a tierra en servicio se colocará previamente un puente conductor a tierra en el lugar de corte y la persona que realice este trabajo estará correctamente aislada.

c) En la apertura de zanjas o excavaciones para reparación de cables subterráneos se colocarán previamente barreras u obstáculos, así como la señalización que corresponda.

d) En previsión de atmósferas peligrosas, cuando no puedan ventilarse desde el exterior o en caso de riesgo de incendio en la instalación subterránea, el operario que deba entrar en ella llevará máscara protectora y cinturón de seguridad con cable de vida, que otro trabajador sujetará desde el exterior.

e) En las redes generales de puesta a tierra de las instalaciones eléctricas se suspenderá el trabajo al probar las líneas y en caso de tormenta.

ARTICULO 85. — Trabajos y maniobras en dispositivos y locales eléctricos.

Celdas y locales para instalaciones:

a) No se deberán abrir o retirar las rejas o puertas de protección de celdas en una instalación de media tensión y alta tensión antes de dejar sin tensión los conductores y aparatos sobre los que se va a trabajar.

Dichas rejas o puertas deberán estar colocadas y cerradas antes de dar tensión a dichos elementos de la celda. Los puntos de las celdas que queden con tensión deberán estar convenientemente señalizados y protegidos por pantallas de separación.

b) Las herramientas a utilizar en estos locales serán aisladas y no deberán usarse metros ni aceiteras metálicas.

Aparatos de corte y seccionamiento:

a) Los seccionadores se abrirán después de haberse extraído o abierto el interruptor correspondiente, y antes de introducir o cerrar un interruptor, deberán cerrarse los seccionadores en correspondencia con éste.

b) Los elementos de protección del personal que efectúe maniobras incluyen guantes aislantes, pértigas de maniobra aisladas y alfombras aislantes. Será obligatorio el uso de dos de ellos simultáneamente, recomendándose ambos a la vez. Las características de los elementos corresponderán a la tensión de servicio.

c) Los aparatos de corte con mando no manual, deberán poseer un enclavamiento o bloqueo que evite su funcionamiento intempestivo.

Está prohibido anular los bloqueos o enclavamientos y todo desperfecto en los mismos deberá ser reparado en forma inmediata.

d) El bloqueo mínimo, obligatorio, estará dado por un cartel bien visible con la leyenda "Prohibido Maniobrar" y el nombre del responsable de la tarea, colocado en el lugar de operación del interruptor y seccionadores.

Transformadores:

a) Para sacar de servicio un transformador se abrirá el interruptor correspondiente a la carga conectada, o bien se abrirán primero las salidas del secundario y luego los aparatos de corte del primario. A continuación se procederá a descargar la instalación.

b) El secundario de un transformador de intensidad (TI) nunca deberá quedar abierto. En caso de levantarle las conexiones deberán cortocircuitarse los bornes libres.

c) No deberán acercarse llamas o fuentes calóricas riesgosas a transformadores refrigerados por aceite. El manipuleo de aceite deberá siempre hacerse con el máximo de cuidado para evitar

derrames o incendios. Para estos casos deberán tenerse a mano elementos de lucha contra el fuego, en cantidad y tipo adecuados.

d) En caso de transformadores situados en el interior de edificios y otros lugares donde su explosión o combustión pudiera causar daños materiales o a personas, se deberán emplear como aislantes fluidos de alto punto de inflamación o bien transformadores con aislación seca, estando prohibido el uso de sustancias tóxicas o contaminantes.

e) En caso de poseer protección fija contra incendios, deberá asegurarse que la misma durante las operaciones de mantenimiento, no funcionará intempestivamente y que su accionamiento pueda hacerse en forma manual.

f) Para sistemas de transmisión o distribución previstos con neutro a tierra, el neutro deberá unirse rígidamente a tierra por lo menos en uno de los transformadores o máquinas de generación.

g) La desconexión del neutro de un transformador de distribución se hará después de eliminar la carga del secundario y de abrir los aparatos de corte del primario. Esta desconexión sólo se permitirá para verificaciones de niveles de aislación o reemplazo del transformador.

Aparatos de control remoto:

Antes de comenzar a trabajar sobre un aparato, todos los órganos de control remoto, que comandan su funcionamiento, deberán bloquearse en posición de "abierto". Deberán abrirse las válvulas de escape al ambiente de los depósitos de aire comprimido pertenecientes a comandos neumáticos y se colocará la señalización correspondiente a cada uno de los mandos.

Condensadores estáticos:

a) En los puntos de alimentación: los condensadores deberán ponerse a tierra y en cortocircuito con elementos apropiados, después que hayan sido desconectados de su alimentación.

b) En el lugar de trabajo: deberá esperarse el tiempo necesario para que se descarguen los condensadores y luego se les pondrá a tierra.

Alternadores menores:

En los alternadores, dínamos y motores eléctricos, antes de manipular en el interior de los mismos deberá comprobarse:

a) Que la máquina no esté en funcionamiento.

b) Que los bornes de salida estén en cortocircuito y puestos a tierra.

c) Que esté bloqueada la protección contra incendios.

d) Que estén retirados los fusibles de la alimentación del rotor, cuando éste se mantenga en tensión permanente.

e) Que la atmósfera no sea inflamable ni explosiva.

Salas de baterías:

a) Cuando puedan originarse riesgos, queda prohibido trabajar con tensión, fumar y utilizar fuentes calóricas así como todo manipuleo de materiales inflamables o explosivos dentro de los locales de contención.

b) Todas las manipulaciones de electrolitos deberán hacerse con vestimenta y elementos de protección apropiados.

c) No se debe ingerir alimentos o bebidas en estos locales.

Electricidad estática:

En los locales donde sea imposible evitar la generación y acumulación de carga electrostática se adoptarán medidas de protección con el objeto de impedir la formación de campos eléctricos que al descargarse produzcan chispas capaces de originar incendios, explosiones u ocasionar accidentes a las personas, por efectos secundarios. Las medidas de protección tendientes a facilitar la eliminación de la electricidad estática, estarán basadas en cualquiera de los siguientes métodos o combinación de ellos:

a) Humidificación del medio ambiente.

b) Aumento de la conductibilidad eléctrica (de volumen, de superficie o ambas) de los cuerpos aislantes.

c) Descarga a tierra de las cargas generadas, por medio de puesta a tierra a interconexión de todas las partes conductoras susceptibles de tomar potenciales, en forma directa o indirecta.

Las medidas de prevención deberán extremarse en los locales con riesgo de incendios o explosiones, en los cuales los pisos serán antiestáticos y antichispazos. El personal usará vestimenta confeccionada con telas exentas de fibras sintéticas, para evitar la generación y acumulación de cargas eléctricas y los zapatos serán del tipo antiestático. Previo al acceso a estos locales, el personal tomará contacto con barras descargadoras conectadas a tierra colocadas de exprofeso, a los efectos de eliminar las cargas eléctricas que hayan acumulado. Cuando se manipulen líquidos gases o polvo, se deberá tener en cuenta el valor de su conductibilidad eléctrica, debiéndose tener especial cuidado en caso de que los productos posean baja conductividad.

ARTICULO 86. — Toda instalación deberá proyectarse como instalación permanente, siguiendo las disposiciones de la ASOCIACION ARGENTINA DE ELECTROTECNICA, utilizando materiales que se seleccionarán de acuerdo a la tensión, a las condiciones particulares del medio ambiente y que respondan a las normas de validez internacional.

La instalación eléctrica exterior se realizará por medio de un tendido aéreo o subterráneo, teniendo en cuenta las disposiciones de seguridad en zonas transitadas, mientras que la interior, estará empotrada o suspendida, y a no menos de DOS CON CUARENTA METROS (2,40 m.) de altura.

Para el tendido aéreo se utilizarán postes de resistencia adecuada para resistir la tracción ejercida de un solo lado de la línea, con un empotramiento firme y probado.

Cuando las líneas aéreas crucen vías de tránsito, la altura mínima será de OCHO METROS (8 m.) y tendrán una malla de protección a lo largo del ancho del paso.

La totalidad de la instalación eléctrica deberá tener dispositivos de protección por puesta a tierra de sus masas activas. Además se deberán utilizar dispositivos de corte automático.

Antes de iniciar cualquier trabajo en la instalación, la línea deberá ser desenergizada y controlada, sin perjuicio de tomarse medidas, como si la misma estuviera en tensión.

Será obligatorio el uso de guantes aislantes para manipular los cables de baja tensión, aunque su aislación se encuentre en perfectas condiciones.

Se prohíbe el uso de conductores desnudos si éstos no están protegidos con cubiertas o mallas. Si dichas protecciones fueran metálicas deberán ser puestas a tierra en forma segura.

En los lugares de almacenamiento de explosivos o inflamables, al igual que en los locales húmedos o mojados, o con sustancias corrosivas, las medidas de seguridad adoptadas deberán respetar lo estipulado en el Reglamento de la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA.

Cuando se realicen voladuras próximas a una línea de Alta tensión, o cuando se trabaje con equipos móviles en la proximidad de líneas de media tensión, las mismas deberán desenergizarse.

Todos los equipos y herramientas deberán estar dotados de interruptores que corten la alimentación automáticamente. Sus partes metálicas accesibles tendrán puestas a tierra.

Deben señalizarse las áreas donde se usen cables subterráneos y se deberán proteger adecuadamente los empalmes entre cables subterráneos y líneas aéreas.

Toda operación con Alta, Media y Baja tensión, deberá ser realizada exclusivamente por personal especializado con responsabilidad en la tarea. Los transformadores de tensión se ubicarán en áreas exentas de circulación. Se proveerá la existencia de un vallado alrededor de la misma que se señalará adecuadamente.

ARTICULO 87. — Mantenimiento de las instalaciones.

Las instalaciones eléctricas deberán ser revisadas periódicamente y mantenidas en buen estado, conservándose las características originales de cada uno de sus componentes. Todas las anomalías, constatadas o potenciales, detectadas en el material eléctrico y sus accesorios deben ser corregidos mediante su reemplazo o reparación por personal competente.

La reparación debe asegurar el restablecimiento total de las características originales del elemento fallado.

La actuación, sin causa conocida, de los dispositivos de protección contra cortocircuitos, sobrecargas, contactos directos o indirectos, deberá ser motivo de una detallada revisión de la instalación, antes de restablecer el servicio.

PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 88. — La prevención y protección contra incendio en las obras, comprende el conjunto de condiciones que se debe observar en los lugares de trabajo y todo otro lugar, vehículo o maquinaria, donde exista riesgo de fuego.

El responsable de Higiene y Seguridad definirá la tipología y cantidad mínima de elementos de protección y de extinción de incendios y deberá inspeccionarlos con la periodicidad que asegure su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 89. — Los objetivos a cumplir son:

- a) Impedir la iniciación del fuego, su propagación y los efectos de los productos de la combustión.
- b) Asegurar la evacuación de las personas.
- c) Capacitar al personal en la prevención y extinción del incendio.
- d) Prever las instalaciones de detección y extinción.
- e) Facilitar el acceso y la acción de los bomberos.

ARTICULO 90. — El responsable de Higiene y Seguridad debe inspeccionar, al menos una vez al mes, las instalaciones, los equipos y materiales de prevención y extinción de incendios, para asegurar su correcto funcionamiento.

ARTICULO 91. — Los equipos e instalaciones de extinción de incendios deben mantenerse libres de obstáculos y ser accesibles en todo momento. Deben estar señalizados y su ubicación será tal que resulten fácilmente visibles.

ARTICULO 92. — Deben aislarse térmicamente los tubos de evacuación de humos y las chimeneas cuando atraviesen paredes, techos o tejados combustibles, aun tratándose de instalaciones temporarias.

ARTICULO 93. — Se colocarán avisos visibles que indiquen los números de teléfonos y direcciones de los puestos de ayuda más próximos (bomberos, asistencia médica y otros) junto a los aparatos telefónicos y áreas de salida.

DEPOSITO DE INFLAMABLES

ARTICULO 94. — En los depósitos de combustibles sólidos, minerales, líquidos y gaseosos debe cumplirse con lo establecido en la Ley N° 13.660 y su reglamentación, además de cumplimentar con los artículos siguientes.

ARTICULO 95. — Los líquidos inflamables se deben almacenar, transportar, manipular y emplear de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Deben almacenarse separadamente del resto de los materiales en lugares con acceso restringido y preferentemente a nivel del piso.
- b) Los edificios y construcciones destinadas al almacenamiento de líquidos inflamables deben ser ventilados. Tendrán cubierta para evitar la radiación solar directa, se ubicarán en la cota más baja del terreno.
- c) Los lugares destinados al almacenamiento de líquidos inflamables a granel deben estar rodeados de un muro o terraplén estanco al agua o por una zanja, de manera que en caso de escape del líquido almacenado, este puede ser retenido en su totalidad por la zanja o terraplén.
- d) Los depósitos de inflamables deberán poseer instalación eléctrica antiexplosiva e instalación de extintores.

ARTICULO 96. — En todos los lugares en que se depositen, acumulen o manipulen explosivos o materiales combustibles e inflamables, queda terminantemente prohibido fumar, encender o

llevar fósforos, encendedores de cigarrillos o todo otro artefacto que produzca llama. Se contará con dispositivos que permitan eliminar los riesgos de la electricidad estática.

ARTICULO 97. — Las sustancias propensas a calentamiento espontáneo, deben almacenarse conforme a sus características particulares para evitar su ignición.

EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

ARTICULO 98. — Los equipos y elementos de protección personal serán entregados a los trabajadores y utilizados obligatoriamente por éstos, mientras se agoten todas las instancias científicas y técnicas tendientes a la aislación o eliminación de los riesgos que originaron su utilización. Los trabajadores deberán haber sido previamente capacitados y entrenados en el uso y conservación de dichos equipos y elementos.

ARTICULO 99. — Los trabajadores deberán utilizar los equipos y elementos de protección personal, de acuerdo al tipo de tarea que deban realizar, y a los riesgos emergentes de la misma. Se prohíbe la utilización de elementos y accesorios (bufandas, pulseras, cadenas, corbatas, etc.) que puedan significar un riesgo adicional en la ejecución de las tareas. En su caso, el cabello deberá usarse recogido o cubierto.

ARTICULO 100. — Todo fabricante, importador o vendedor de equipos y elementos de protección personal será responsable, en caso de comprobarse, al haberse producido un accidente o enfermedad, que el mismo se deba a deficiencia del equipo o elementos utilizados.

ARTICULO 101. — La necesidad de la utilización de equipos y elementos de protección personal, condiciones de su uso y vida útil, se determinará con la participación del responsable de Higiene y Seguridad en lo que se refiere a su área de competencia.

ARTICULO 102. — Los equipos y elementos de protección personal serán de uso individual y no intercambiable cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. Los equipos y elementos de protección personal deberán ser destruidos al término de su vida útil.

ARTICULO 103. — La vestimenta utilizada por los trabajadores:

- a) Será de tela flexible, de fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.
- b) Ajustará bien el cuerpo del trabajador sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimiento.
- c) Las mangas serán cortas o, en su defecto, ajustarán adecuadamente.

ARTICULO 104. — Cuando sea necesaria la ejecución de tareas bajo la lluvia, se suministrará ropa y calzado adecuados a las circunstancias. Si las condiciones climáticas imperantes o la ubicación geográfica de la obra lo requiere, se proveerá de equipo de protección contra el frío.

ARTICULO 105. — En casos especiales que lo justifique, se proveerá de vestimenta de tela incombustible o resistente a sustancias agresivas. Según los requerimientos específicos de las tareas, se dotará a los trabajadores de delantales, mandiles, petos, chalecos, fajas, cinturones anchos y otros elementos de protección.

ARTICULO 106. — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las características de la ropa a proveer a los trabajadores se determinará previamente a la iniciación de las tareas.

ARTICULO 107. — Se deberá proveer casco de seguridad a todo trabajador que desarrolle sus tareas en obras de construcción o en dependencias cuya actividad suponga riesgos específicos de accidentes. Los cascos podrán ser de ala completa alrededor, o con visera únicamente en el frente, fabricados con material de resistencia adecuada a los riesgos inherentes a la tarea a realizar.

ARTICULO 108. — Los medios de protección ocular serán seleccionados atendiendo las características de las tareas a desarrollar y en función de los siguientes riesgos:

- a) Radiaciones nocivas.
- b) Proyección o exposición de material particulado sólido, proyección de líquidos y vapores, gases o aerosoles.

La protección de la vista se efectuará con el empleo de pantallas, anteojos de seguridad y otros elementos que cumplan con lo establecido en los ítems siguientes:

- a) Las pantallas contra la proyección de objetos deben ser de material transparente, libre de estrías, rayas o deformaciones, o de malla metálica fina; provistas con un visor de material inastillable. Las utilizadas contra la acción del calor serán de materiales aislantes, reflectantes y resistentes a la temperatura que deba soportar.
- b) Las lentes para los anteojos de seguridad deben ser resistentes al riesgo, transparentes, ópticamente neutras, libres de burbujas, ondulaciones u otros defectos y las incoloras transmitirán no menos del OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89%) de las radiaciones incidentes.
- c) Sus armazones serán livianos, indeformables al calor, incombustibles, de diseño anatómico y de probada resistencia.
- d) Para el caso de tener que proteger la vista de elementos gaseosos o líquidos, el protector ocular deberá apoyar sobre la piel a efectos de evitar el ingreso de dichos contaminantes a la vista.
- e) Si el trabajador necesitase cristales correctores, se le proporcionarán anteojos protectores con la adecuada graduación óptica u otros que puedan ser superpuestos a los graduados del propio interesado.
- f) Cuando se trabaje con vapores, gases o aerosoles, los protectores deberán ser completamente cerrados y bien ajustados al rostro, con materiales de bordes flexibles. En los casos de partículas gruesas, serán como los anteriores, permitiendo la ventilación indirecta.

ARTICULO 109. — Cuando las medidas de ingeniería no logren eliminar o reducir el nivel sonoro a los niveles máximos estipulados en el capítulo correspondiente, será obligatorio proveer de elementos de protección auditiva acorde al nivel y características del ruido. La curva de atenuación de los mismos deberá estar certificada ante organismo oficial.

ARTICULO 110. — La protección de los miembros superiores se efectuará mediante guantes, manoplas, mitones y protectores de brazo acorde a la tarea a realizar. Cualquiera de los protectores utilizados deberá permitir la adecuada movilidad de las extremidades.

Sin perjuicio del uso de los elementos de protección personal anteriormente citados, cuando el trabajador deba manipular sustancias nocivas que puedan afectar la piel, se le deberá proveer de cremas protectoras adecuadas.

ARTICULO 111. — Para la protección de los miembros inferiores se proveerá a los trabajadores de calzados de seguridad (zapatos, botines o botas, conforme los riesgos a proteger) y polainas cuando la tarea que realice así lo justifique.

Cuando exista riesgo capaz de determinar traumatismo directo de los pies, el calzado de seguridad llevará puntera con refuerzo de acero. Si el riesgo es determinado por productos químicos o líquidos corrosivos, el calzado será confeccionado con elementos adecuados especialmente la plataforma, y cuando se efectúen tareas de manipulación de elementos calientes se proveerá al calzado la correspondiente aislación térmica.

ARTICULO 112. — En todo trabajo con riesgo de caída a distinto nivel será obligatorio, a partir de una diferencia de nivel de DOS CON CINCUENTA METROS (2,50 m.), el uso de cinturones de seguridad provistos de anillas por donde pasará el cabo de vida, las que no podrán estar sujetas por medio de remaches. Los cinturones de seguridad se revisarán siempre antes de su uso, desechando los que presenten cortes, grietas o demás modificaciones que comprometan su resistencia, calculada para el peso del cuerpo humano en caída libre con recorrido de CINCO METROS (5 m.).

Se verificará cuidadosamente el sistema de anclaje, su resistencia y la longitud de los cabos salvavidas será la más corta posible conforme con la tarea que se ha de ejecutar.

ARTICULO 113. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de este capítulo, todo trabajador afectado a tareas realizadas en ambientes con gases, vapores, humo, nieblas, polvos, fibras, aerosoles, deberá utilizar obligatoriamente un equipo de protección respiratoria.

ARTICULO 114. — Todo trabajador afectado a tareas en que la contaminación ambiental no puede ser evitada o exista déficit de oxígeno (teniendo en cuenta el porcentual aceptado en el Capítulo de Ventilación), empleará obligatoriamente equipos respiradores con inyección de aire a presión.

El abastecimiento de aire se hará a presión, temperatura y humedad adecuadas a la tarea a desarrollar. El flujo también se considerará de acuerdo a las tareas, debiendo estar libre de contaminantes.

Se verificará antes del uso todo el circuito, desde la fuente de abastecimiento del aire hasta el equipo.

ARTICULO 115. — Cuando exista riesgo de exposición a sustancias irritantes, tóxicas o infecciosas, estará prohibido introducir, preparar o ingerir alimentos, bebidas y fumar.

CAPITULO 7

NORMAS HIGIENICO-AMBIENTALES EN OBRA

TRABAJOS EN AMBIENTES HIPERBARICOS

ARTICULO 116. — En todos aquellos casos en que se efectúen trabajos en condiciones hiperbáricas (cajones de aire comprimido), se debe cumplir con lo establecido en los reglamentos dictados por la Prefectura Naval Argentina. Sin perjuicio de ello, dichos trabajos deberán ejecutarse bajo la supervisión del responsable de Higiene y Seguridad y de un médico capacitado con curso de especialización en Medicina Hiperbárica.

CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 117. — En todo lugar de trabajo en el que se efectúen operaciones y procesos que produzcan la contaminación del ambiente con gases, vapores, polvos, fibras, aerosoles o emanaciones de cualquier tipo, líquidos y sólidos, radiaciones, el responsable de Higiene y Seguridad debe disponer las medidas de prevención y control para evitar que los mismos puedan afectar la salud del trabajador. En caso de no ser factible, se entregarán elementos de protección personal adecuada y de uso obligatorio a todos los trabajadores expuestos.

ARTICULO 118. — Para la determinación de las concentraciones máximas permisibles en los ambientes de trabajo, se estará a lo dispuesto por la Resolución MTSS N° 444 de fecha 21 de mayo de 1991.

ARTICULO 119. — En los casos de elevada peligrosidad, el Responsable de Higiene y Seguridad determinará las medidas precautorias que deben aplicarse para garantizar la seguridad de los trabajadores.

VENTILACION

ARTICULO 120. — En los locales o espacios confinados de las obras, la ventilación debe contribuir a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud de los trabajadores, entendiéndose por locales o espacios confinados aquellos lugares que no reciben ventilación natural.

ARTICULO 121. — La ventilación mínima en los lugares de trabajo, determinada en función del número máximo de personas por turno, debe ser la establecida en la tabla siguiente:

TABLA N° 2

Ventilación mínima requerida en función del N° máximo de ocupantes por turno

Volumen del local (en metros cúbicos por persona)	Caudal de aire necesario (en metros cúbicos por hora por persona)
3	65
6	43
9	31
12	23
15	18

ARTICULO 122. — Cuando existan sistemas de extracción, los locales poseerán entradas de aire con capacidad y ubicación adecuadas para reemplazar el aire extraído.

ARTICULO 123. — Los equipos de captación y tratamiento de contaminantes, deben estar instalados de modo que no produzcan contaminación ambiental durante las operaciones de descarga o limpieza. Si estuviesen instalados en el interior del local de trabajo, estas operaciones,

en la medida que dañen la salud del trabajador, se realizarán únicamente en horas en que no se efectúen tareas ordinarias en el mismo.

ARTICULO 124. — En los casos en que se requiera el uso de electroventiladores, fijos o desplazables, éstos deben estar protegidos mecánica y eléctricamente. Los niveles de ruidos y vibraciones son los que se contemplan y permiten en el Capítulo correspondiente.

ARTICULO 125. — Para autorizar la realización de trabajos en áreas o espacios confinados, se debe verificar previamente:

- Concentración de oxígeno, como mínimo, DIECIOCHO CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (18,5%).

- Ausencia de contaminantes y mezclas inflamables explosivas.

- Que estén bloqueados todos los accesos de energía externos, las entradas de hombres y aquellos que puedan alterar las condiciones de seguridad establecidas.

TRABAJOS CON RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES.

ARTICULO 126. — En todo ámbito de obra donde se instalen y funcionen equipos generadores de rayos X, se debe cumplir con la Ley N° 17.557, con el Decreto Reglamentario N° 6.320 de fecha 3 de octubre de 1968 y su modificatorio, con el Decreto N° 1.648 de fecha 13 de octubre de 1970, y con las Resoluciones que surjan del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR.

RUIDOS Y VIBRACIONES

ARTICULO 127. — Ningún trabajador podrá ser expuesto, sin la utilización de protección auditiva adecuada, a una dosis de nivel sonoro continuo equivalente superior a NOVENTA (90) decibeles (A), sin perjuicio de la adecuación de dicho nivel a las condiciones psicofísicas de cada trabajador que determinen los Servicios Médicos del Trabajo.

ARTICULO 128. — Cuando el nivel sonoro continuo equivalente supere en el ámbito de trabajo los valores admisibles, se procederá a reducirlo adoptando las correcciones que se enuncian a continuación, en el orden que se detallan:

- Procedimientos de ingeniería, ya sea en la fuente, en las vías de transmisión o en el recinto receptor.

- Protección auditiva del trabajador, para el caso en que sean inviables soluciones encuadradas en el apartado precedente.

- De no ser suficientes las correcciones indicadas precedentemente, se procederá a la reducción del tiempo de exposición.

ARTICULO 129. — Cuando se usen protectores auditivos y a efectos de computar el nivel sonoro continuo equivalente resultante, al nivel sonoro medido en el lugar de trabajo se le restará la atenuación debida al protector utilizado. La atenuación de dichos equipos deberá ser certificada por organismos oficiales.

ARTICULO 130. — Todo trabajador expuesto a una dosis superior a OCHENTA Y CINCO (85) decibeles (A) de nivel sonoro continuo equivalente, deberá ser sometido a exámenes audiométricos.

Cuando se detecte un aumento persistente del umbral auditivo, los afectados deberán utilizar protectores auditivos en forma ininterrumpida.

ARTICULO 131. — Los trabajadores expuestos a fuentes que generan infrasonidos o ultrasonidos que superen los valores límites permisibles, deberán ser sometidos a controles médicos periódicos. Para determinar los valores límite admisibles de infrasonidos o de ultrasonidos, se tomarán como referencia los siguientes valores:

a) Infrasonidos: Según Tabla N° 4 del ANEXO V del Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979.

b) Ultrasonidos: Según Tabla N° 5 del ANEXO V del Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979.

ARTICULO 132. — Todas las máquinas, equipos e instalaciones nuevas deberán tener incorporados los dispositivos que garanticen una adecuada atenuación de los ruidos que produzcan, siendo ésta una responsabilidad del fabricante, importador o vendedor. En aquellos casos que no pudiera lograrse un adecuado control de los mismos, se indicarán los niveles que produce el equipo en condiciones normales. Se indicará entre las características de venta de los mismos los niveles sonoros que genera el equipo en las distintas condiciones de uso.

A partir del 1° de enero de 1998 no se podrán comercializar máquinas o equipos que no cumplan lo estipulado en el presente artículo.

ILUMINACION

ARTICULO 133. — La iluminación en los lugares de trabajo debe cumplir las siguientes condiciones:

a) La composición espectral de la luz debe ser adecuada a la tarea a realizar, de modo que permita observar y reproducir los colores en medida aceptable.

b) El efecto estroboscópico debe ser evitado.

c) La iluminación debe ser adecuada a la tarea a efectuar, teniendo en cuenta el mínimo tamaño a percibir, la reflexión de los elementos, el contraste y el movimiento.

d) Las fuentes de iluminación no deben producir deslumbramiento, directo o reflejado, para lo que se distribuirán y orientarán convenientemente las luminarias y superficies reflectantes existentes en el lugar.

e) La uniformidad de la iluminación, así como las sombras y contraste, deben ser adecuados a la tarea que se realice.

ARTICULO 134. — Cuando las tareas a ejecutar no requieran la precisa percepción de los colores, sino sólo una visión adecuada de volúmenes, será admisible utilizar fuentes luminosas monocromáticas o de espectro limitado.

ARTICULO 135. — Valores de iluminancias:

Intensidad mínima de iluminación sobre el plano de trabajo:

a) TAREAS QUE EXIGEN MAXIMO ESFUERZO VISUAL

Trabajos de precisión máxima que requieren: **1.500 lux**

Finísima distinción de detalles.

Condiciones de contraste malas.

Largos espacios de tiempo, y tales como montajes extrafinos, inspección de colores y otros.

b) TAREAS QUE EXIGEN GRAN ESFUERZO VISUAL

Trabajos de precisión que requieren: **700 lux**

Fina distinción de detalles.

Grado mediano de contraste.

Largos espacios de tiempo, tales como trabajo a gran velocidad, acabado fino, pintura extrafina, lectura e interpretación de planos.

c) TAREAS QUE EXIGEN BASTANTE ESFUERZO VISUAL

Trabajos prolongados que requieren: **400 lux**

Fina distinción de detalles.

Grado moderado de contraste.

Largos espacios de tiempo, tales como trabajo corrido de banco de taller y montaje, trabajo en maquinarias, inspección y montaje.

d) TAREAS QUE EXIGEN ESFUERZO VISUAL CORRIENTE

Trabajos que requieren: **200 lux**

Distinción moderada de detalles.

Grado normal de contraste.

Espacios de tiempo intermitentes, tales como trabajo en máquinas automáticas, mecánica automotriz, doblado de hierros.

e) TAREAS QUE EXIGEN POCO ESFUERZO VISUAL

Tales como sala de calderas, depósito de materiales, cuartos de aseo, escaleras.

f) TAREAS QUE NO EXIGEN ESFUERZO VISUAL

50 lux

Tales como tránsito por vestíbulos y pasillos, carga y descarga de elementos no peligrosos.

g) ILUMINACION DE SENDEROS PEATONALES

Los senderos peatonales establecidos de uso continuo deben ser iluminados con una intensidad a nivel de piso de TREINTA (30) lux de valor medio y como mínimo de QUINCE (15) lux.

Esta tabla no incluye tareas muy especiales que requieran niveles de iluminación superiores a los detallados en el punto a).

Estos serán determinados por la autoridad de aplicación a solicitud de partes.

Nota: Los valores de iluminación indicados deben ser considerados a los fines de cálculo, con la depreciación luminosa de envejecimiento luminaria y lámpara y a la pérdida por suciedad del artefacto.

ILUMINACION DE EMERGENCIA

ARTICULO 136. — Se deberán adoptar las siguientes medidas y procedimientos:

a) En las obras en construcción, así como en los locales que sirvan en forma temporaria para dicha actividad donde no se reciba luz natural o se realicen tareas en horarios nocturnos, debe instalarse un sistema de iluminación de emergencia en todos sus medios y vías de escape.

b) Este sistema debe garantizar una evacuación rápida y segura de los trabajadores utilizando las áreas de circulación y medios de escape (corredores, escaleras y rampas), de modo de facilitar las maniobras o intervenciones de auxilio ante una falla del alumbrado normal o siniestro.

c) En los casos particulares no enunciados (túneles, excavaciones, etc.) el proyecto correspondiente se debe ajustar a lo indicado en las normas técnicas internacionalmente reconocidas.

d) El tiempo de servicio del alumbrado y señalización de escape (autonomía de las luminarias de emergencia) no será en ningún caso inferior a UNA HORA TREINTA MINUTOS (1 hora 30 minutos).

e) El alumbrado necesario de la ruta de escape debe ser medido sobre el solado y en centro de circulación. En ningún caso la iluminación horizontal debe ser inferior a CINCO (5) lux y mayor que el CINCO POR CIENTO (5%) de la iluminación media general.

f) Las luminarias utilizadas para lograr lo establecido no deben producir deslumbramiento que pueda ser causa de problemas de adaptación visual. A tal fin, se prohíben luminarias basadas en faros o proyectores en toda ruta de escape. En todos los casos, las luminarias deben satisfacer las normas internacionalmente reconocidas.

g) Para una adecuada circulación a través de las rutas de escape, la relación uniformidad E/ máx. E/mín. no debe ser mayor de 40:1 a lo largo de la línea central de dichas rutas.

h) A los fines de asegurar un adecuado alumbrado de escape, las luminarias se deben ubicar en las siguientes posiciones:

I. Cerca de cada salida.

II. Cerca de cada salida de emergencia.

III. En todo sitio donde sea necesario enfatizar la posición de un peligro potencial, como los siguientes:

- Cambio de nivel de piso.

- Cerca de cada intersección de pasillos y corredores.

- Cerca de cada caja de escalera de modo tal que cada escalón reciba luz en forma directa.

- Fuera y próximo a cada salida de emergencia.

Cuando sea necesario, se agregarán luminarias adicionales de forma de asegurar que el alumbrado a lo largo de la ruta de escape satisfaga el requerimiento de iluminancia mínima y uniformidad de iluminancia descripto anteriormente.

i) Los sistemas y equipos afectados a la extinción de incendio, instalados a lo largo de la ruta de escape, deben estar permanentemente iluminados a los fines de permitir una rápida localización de los mismos durante una emergencia.

j) En los ascensores y montacargas por los que movilicen personas se debe instalar una luminaria de emergencia, preferentemente del tipo autónoma.

Todo local destinado a usos sanitarios o vestuarios debe incluir una luminaria de emergencia.

k) Las salidas, salidas de emergencia, dirección y sentido de las rutas de escape serán identificadas mediante señales que incluyan leyendas y pictografías. Dichas señales deben confeccionarse según lo descripto por los Institutos de Normalización reconocidos internacionalmente.

l) Toda salida y salida de emergencia debe permanecer señalizada e iluminada durante todo el tiempo en que la obra se halle ocupada.

El alumbrado de dichas señales debe obtenerse por medio de señalizados autónomos o no autónomos con alumbrado de emergencia permanente. Las señales a incorporar a lo largo de las rutas de escape a los fines de indicar la correcta dirección y sentido de circulación hacia las salidas de emergencia deben permanecer también correctamente iluminadas durante todo el tiempo en que la obra se halle ocupada.

Ante la falla del alumbrado normal, el alumbrado de dichas señales se debe obtener por Proximidad de luminaria de emergencia, con una distancia no mayor de UNO CON CINCUENTA METROS (1,50 m), o directamente por medio de señalizados autónomos o no autónomos.

m) En las obras que no presenten ningún riesgo de explosión, se admitirán sistemas de alumbrado de emergencia portátiles, siempre y cuando éstos sean de origen eléctrico y bajo las siguientes condiciones:

- Que cada local considerado posea una o más salidas directas hacia el exterior, sin escaleras pasillos o corredores.

- Que toda persona que se halle en el interior no tenga que recorrer una distancia mayor de TREINTA METROS (30 m) para llegar al exterior.

n) La fuente a utilizar, si se trata de un sistema central, debe obtenerse a través de:

Baterías estacionarias y correspondiente cargador-rectificador adecuadamente diseñado según el tipo de batería elegida.

Motores térmico-generador (grupo electrógeno), o de similar seguridad operativa.

El período de recarga de las baterías, una vez cumplido el tiempo mínimo de servicio, no será mayor a VEINTICUATRO (24) horas. Las baterías de acumuladores deben ser exclusivamente del tipo estacionario, con una expectativa de vida útil suficiente de acuerdo al servicio a cumplir.

o) La fuente a utilizar, si se trata de luminarias autónomas (aquellas que contienen las baterías, cargador-rectificador, lámpara), deben ser baterías recargables herméticas y exentas de mantenimiento. El período de recarga de las baterías, una vez cumplido el tiempo mínimo de servicio, no será mayor de VEINTICUATRO (24) horas. Se prohíbe el uso de pilas secas en todas sus versiones. La expectativa de vida útil será suficiente según el servicio a cumplir.

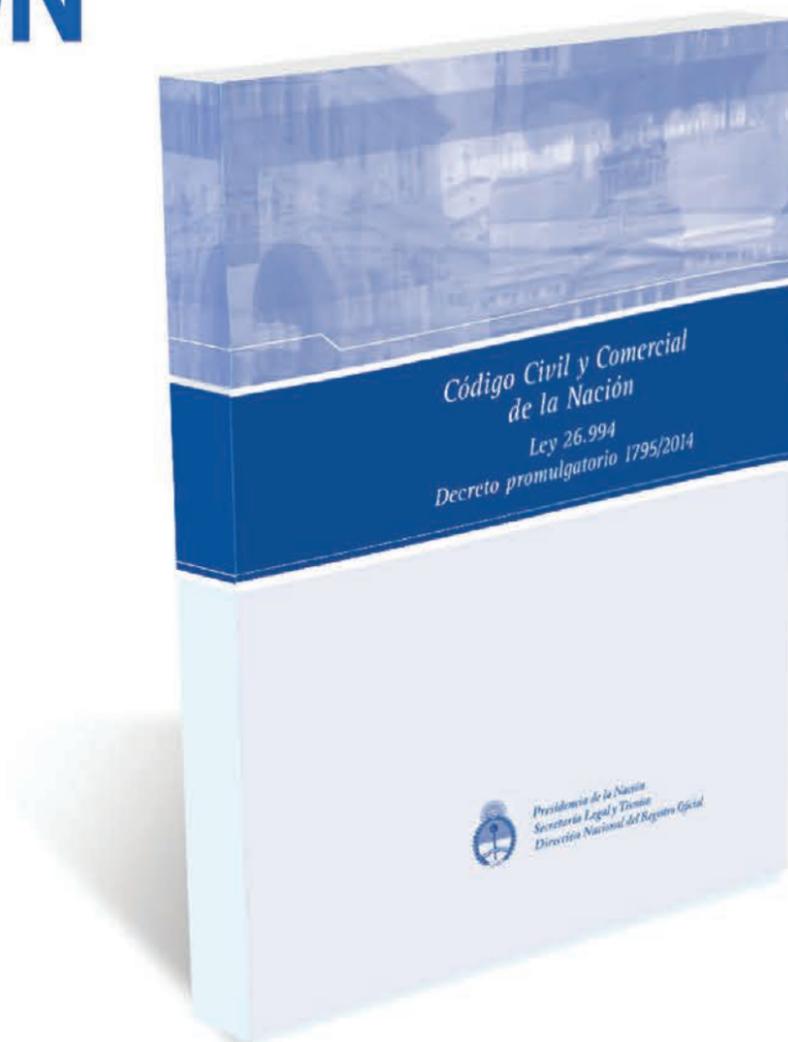
p) Los métodos y procedimientos aplicables para el cumplimiento de la presente en cuanto a proyecto y ejecución del alumbrado de emergencia deben satisfacer lo indicado por los Institutos de Normalización internacionalmente reconocidos.

Separatas de Legislación

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

- Ley 26.994
- Decreto promulgatorio 1795/2014

NUOVO LANZAMIENTO
\$62



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) // Consultas: 0810-345-BORA (2672)

CARGA TERMICA

ARTICULO 137. —

Definiciones:

Carga Térmica Ambiental: Es el calor impuesto al hombre por el ambiente.

Carga Térmica: Es la suma de la carga térmica ambiental y el calor generado en los procesos metabólicos.

Condiciones Higrotérmicas: Son las determinadas por la temperatura, humedad, velocidad del aire y radiación térmica.

Las condiciones y características de los procesos deberán estar concebidos de manera que la carga térmica se mantenga dentro de valores que no afecten la salud del trabajador, teniendo en consideración la Carga Térmica Ambiental, las condiciones higrotérmicas y restantes aspectos relacionados. A tal efecto se proveerán protecciones ambientales adecuadas a las características y duración de los trabajos.

Evaluación de la carga térmica: a efectos de conocer la exposición de los trabajadores sometidos a carga térmica, se debe calcular el Índice de Temperatura Globo Bulbo Húmedo (TGBH).

Se partirá de las siguientes ecuaciones:

1. Para lugares interiores y exteriores sin carga solar:

$$TGBH = 0,7 TBH + 0,3 TG$$

2. Para lugares exteriores con carga solar:

$$TGBH = 0,7 TBH + 0,2 TG + 0,1 TBS$$

Las situaciones no cubiertas en el presente Reglamento serán resueltas por autoridad competente.

Los valores límites del TGBH son aplicables a aquellos trabajadores vestidos, aclimatados al calor, físicamente aptos y con buen estado de nutrición. Esos valores deben modificarse en función de las variantes expuestas a continuación. Los valores de tabla deben sumarse algebraicamente al valor obtenido del TGBH, según el siguiente criterio:

Factores	Modificación del TGBH (°C)
Una persona no aclimatada no físicamente apta	- 2
Ante un incremento de la velocidad del aire:	+ 2
superior a 90 m/min. y temperatura del aire inferior a 35° C	+ 2
Ropa:	- 2
- pantalón corto, semidesnudo	
- ropa impermeable que interfiere la evaporación	

Factores	Modificación del TGBH (°C)
- gabardinas	- 4
- traje completo	- 5
Obesidad o persona mayor	-1 a -2
Mujeres	- 1
La modificación para un aumento de la velocidad del aire no es apropiada con ropa impermeable	
Límites permisibles para la carga térmica:	
Valores dados en °C - TGBH	

Régimen de trabajo y descanso	Tipo de trabajo		
	Liviano -230W	Moderado 230-400 W	Pesado + 400 W
Trabajo continuo	30,0	26,7	25,0
75 % trabajo y 25 % descanso, c/hora	30,6	28,0	25,9
50 % trabajo y 50 % descanso, c/hora	31,4	29,4	27,9
25 % trabajo y 75 % descanso, c/hora	32,2	31,1	30,0

CAPITULO 8

NORMAS DE PREVENCION EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE OBRA

TRABAJO DE DEMOLICION

ARTICULO 138. — Medidas preliminares:

Antes de iniciar una demolición se deberá obligatoriamente:

- a) Formular un programa definido para la ejecución del trabajo, que contemple en cada etapa las medidas de prevención correspondiente.
- b) Afianzar las partes inestables de la construcción.
- c) Examinar, previa y periódicamente, las construcciones que pudieran verse afectadas por los trabajos.

d) Se interrumpirá el suministro de los servicios de energía eléctrica, agua, gas, vapor, etc. De ser necesarios algunos de estos suministros para las tareas, los mismos deben efectuarse adoptando las medidas de prevención necesarias de acuerdo a los riesgos emergentes.

ARTICULO 139. — El Responsable de Higiene y Seguridad establecerá las condiciones, zonas de exclusión y restantes precauciones a adoptar de acuerdo a las características, métodos de trabajo y equipos utilizados. El responsable de la tarea, que participará en la determinación de dichas medidas, deberá verificar su estricta observancia. El acceso a la zona de seguridad deberá estar reservado exclusivamente al personal afectado a la demolición.

ARTICULO 140. — En los trabajos de demolición se deberán adoptar las siguientes precauciones mínimas:

- a) En caso de demolición por tracción todos los trabajadores deberán encontrarse a una distancia por seguridad fijada por el responsable de Higiene y Seguridad.
- b) En caso de demolición por golpe (peso oscilante o bolsa de derribo o martinete), se deberá mantener una zona de seguridad alrededor de los puntos de choque, acorde a la proyección probable de las materiales demolidos y a las oscilaciones de la pesa o martillo.
- c) Cuando se realicen demoliciones con explosivos, se respetará lo establecido en el capítulo correspondiente.

d) Cuando la demolición se efectúe en altura, será obligatorio utilizar andamios de las características descriptas en el capítulo correspondiente, separados de la construcción a demoler, autoportantes o anclados a estructura resistente. Si por razones térmicas, resultase impracticable la colocación de andamios, el responsable habilitado arbitrará los medios necesarios para evitar el riesgo de caída para los trabajadores.

e) Cuando se utilicen equipos tales como palas mecánicas, palas de derribo, cuchara de mandíbula u otras máquinas similares, se mantendrá una zona de seguridad alrededor de las áreas de trabajo, que será establecida por el Responsable de Higiene y Seguridad.

f) El acceso a la zona de seguridad deberá estar reservado exclusivamente al personal afectado a las tareas de demolición.

g) Se realizarán los apuntalamientos necesarios para evitar el derrumbe de los muros linderos.

TRABAJOS CON EXPLOSIVOS

ARTICULO 141. — En toda obra de construcción en la que se usen, manipulen o almacenen explosivos, se debe cumplimentar con lo exigido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y en el Decreto N° 302 de fecha 8 de febrero de 1983, en todo lo concerniente a pólvora y explosivos y sus modificaciones, normas cuyo cumplimiento será supervisado por el Responsable de Higiene y Seguridad.

EXCAVACIONES Y TRABAJOS SUBTERRANEOS

ARTICULO 142. — Previo a una excavación, movimiento de suelo o trabajo subterráneo, se realizará un reconocimiento del lugar, determinándose las medidas de seguridad necesarias a tomar en cada área de trabajo. Además, previo al inicio de cada jornada, se verificarán las condiciones de seguridad por parte del responsable habilitado y se documentará fehacientemente.

ARTICULO 143. — Se adoptarán medidas de prevención especialmente en lo que hace al derribo de árboles y al corte de plantas, así como también en lo atinente a la presencia de insectos o animales existentes en el área.

Cuando se proceda a tareas de quemado, éstas se realizarán bajo la supervisión del responsable de la tarea tomándose todas las precauciones necesarias. Dicha tarea será realizada por personal especializado o adiestrado en control de incendios.

ARTICULO 144. — Cuando las tareas demanden la construcción de ataguías o terraplenes, éstos deberán ser calculados según la presión máxima probable o el empuje máximo de sólidos o líquidos a que se verán sometidos.

ARTICULO 145. — Tanto las zanjas, excavaciones, como las túneles y galerías subterráneas deberán ser señalizados por medios apropiados de día y de noche, de acuerdo a lo establecido en el capítulo "Señalización".

ARTICULO 146. — Cuando las obras subterráneas estén provistas de iluminación artificial, será obligatoria la existencia de iluminación de emergencia, de acuerdo al capítulo correspondiente.

EXCAVACIONES

ARTICULO 147. — Todo lugar con riesgo de caída será protegido, respetando lo establecido en el capítulo "Lugares de Trabajo", ítem "Protección contra la caída de personas y objetos".

ARTICULO 148. — Deberá tenerse en cuenta la resistencia del suelo en las bordes de la excavación, cuando éstos se utilicen para acomodar materiales, desplazar cargas o efectuar cualquier tipo de instalación, debiendo el responsable de Higiene y Seguridad, establecer las medidas adecuadas para evitar la calda del material, equipo, herramientas, etc., a la excavación, que se aplicarán bajo la directa supervisión del responsable de la tarea.

ARTICULO 149. — Cuando exista riesgo de desprendimiento, las paredes de la excavación serán protegidas mediante tablestacas, entibado u otro medio eficaz, teniendo en cuenta que mientras exista personal trabajando, la distancia entre el fondo de la excavación y el borde inferior del encofrado no sobrepasa nunca UNO CON VEINTE METROS (1,20 m),

ARTICULO 150. — Sin perjuicio de otras medidas de seguridad, se observarán las siguientes precauciones:

a) Cuando el terreno se encuentre helado, la entibación o medio utilizado como contención, no será retirado hasta tanto haya desaparecido la anomalía.

b) Cuando la profundidad exceda de UN METRO (1 m.) se instalarán escaleras que cumplan estrictamente lo establecido en el capítulo "Escaleras y sus protecciones".

c) Las plantas o plataformas dispuestas sobre codales del blindaje se afianzarán con ménsulas y otros medios apropiados y no deberán apoyarse en los mismos.

d) No se permitirá la permanencia de trabajadores en el fondo de pozos y zanjas cuando se utilicen para la profundización medios mecánicos de excavación, a menos que éstos se encuentren a una distancia como mínimo igual a DOS (2) veces el largo del brazo de la máquina.

e) Cuando haya que instalar un equipo de izado, se separarán por medios eficaces, las escaleras de uso de los trabajadores de los cables del aparato de izado.

TUNELES Y GALERIAS SUBTERRANEAS

ARTICULO 151. — Todo el trabajo en construcción de túneles y galerías subterráneas será planificado y programado con la necesaria anticipación, incluyendo las normas de procedimientos, requisitos de capacitación relativos a riesgos de accidentes y medidas preventivas que correspondan en cada caso.

ARTICULO 152. — Se dispondrá de por lo menos DOS (2) sistemas de comunicación independientes que conectarán el frente de trabajo con el exterior de manera eficaz y permanente.

ARTICULO 153. — Luego de producida una voladura y antes de autorizar el ingreso de los trabajadores, el encargado de la tarea, asistido por el responsable de Higiene y Seguridad, debe verificar en el interior del túnel o galería el nivel de riesgo y el grado de contaminación ambiental.

SUBMURACION

ARTICULO 154. — Estos trabajos deben ser adecuadamente programados y su ejecución se efectuará por tramos, verificando previamente si afectan a edificios linderos y adoptando las precauciones necesarias para evitar accidentes y proteger a los trabajadores.

ARTICULO 155. — Antes de efectuar recalces en los muros, éstos deberán ser apuntalados sólidamente. Además, los pilares o tramos de recalce que se ejecuten simultáneamente distarán entre pies derechos no menos que el espesor del muro a recalzar.

TRABAJOS CON PILOTES Y TABLESTACAS

ARTICULO 156. — El responsable de la tarea definirá el área de seguridad, la que deberá ser convenientemente señalizada de acuerdo al capítulo correspondiente. La misma tendrá vigencia durante todo el tiempo en que se desarrolle la tarea.

ARTICULO 157. — Previo al inicio de los trabajos el responsable de Higiene y Seguridad elaborará un programa que contemple los riesgos emergentes y consignará las medidas de prevención en cada una de sus fases.

ARTICULO 158. — Antes de utilizar equipos para hincar pilotes y tablestacas el responsable de la tarea deberá verificar las protecciones de sus partes móviles, dispositivos de seguridad, la base de sustentación y la superficie donde ésta apoye. También verificará que toda parte móvil esté protegida para evitar accidentes a los trabajadores.

ARTICULO 159. — Cuando los martinets no sean operados, los martillos deben ser descendidos y apoyados al pie de las guías.

ARTICULO 160. — Los conductos de vapor o aire comprimido no deben someterse a presiones mayores a las establecidas por el fabricante. Los acoplamientos de los mismos poseerán dispositivos de seguridad que eviten el libre movimiento de las mangueras en caso de desconexión accidental.

ARTICULO 161. — Cuando se realicen tareas a nivel de los cabezales de pilotes se instalarán plataformas de trabajo y escaleras de acceso a las mismas, las que responderán a lo establecido en los capítulos correspondientes.

ARTICULO 162. — Cuando se realicen tareas de hincado o extracción de pilotes o tablestacas el borde del agua o con riesgo de caída a ella, se proveerá de equipos de protección personal y colectivos de acuerdo a lo establecido en los capítulos "Lugares de Trabajo" ítem "Protección contra la caída del agua y equipos y elementos de protección personal". Para los empalmes de pilotes en el agua se utilizarán plataformas flotantes con barandas, travesaños y zócalos.

ARTICULO 163. — Cuando se trabaje dentro de celdas, cajones, tanques o recintos inmersos en general, se instalarán medios de escape eficaces, acordes al número de trabajadores afectados, al riesgo y a las condiciones generales de las tareas.

ARTICULO 164. — Cuando se realicen trabajos de pilotaje o tablestacado en el agua, las embarcaciones que se utilicen deberán cumplir con los requisitos que establezcan la presente reglamentación y el organismo competente.

ARTICULO 165. — Debe controlarse regularmente la acción del agua sobre la superficie de apoyo o asiento de las tablestacas o pilotes y el estado de los sensores que los activen para evitar posibles desplazamientos imprevistos de éstos.

ARTICULO 166. — En todos los casos los trabajadores afectados a estas tareas deberán estar adecuadamente adiestrados y capacitados en los riesgos emergentes. Además, estarán provistos de los elementos de protección personal conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente.

TRABAJOS CON HORMIGON

ARTICULO 167. — Los materiales utilizados en los encofrados deben ser de buena calidad, estar exentos de defectos visibles y tener la resistencia adecuada a los esfuerzos que deban soportar. Asimismo, los apuntalamientos de acero no deben usarse en combinación con apuntalamientos de madera ajustable. No deberá usarse madera no estacionada suficientemente.

ARTICULO 168. — Todas las operaciones, así como el estado del equipamiento serán supervisados por el responsable de la tarea. Se verificará en todos los casos, después de montar la estructura básica, que todas y cada una de las partes componentes se encuentren en condiciones de seguridad hasta el momento de su remoción o sustitución por la estructura permanente.

ARTICULO 169. — Durante el período constructivo no deben acumularse sobre las estructuras: cargas, materiales, equipos que resulten peligrosos para la estabilidad de aquéllas. La misma disposición tiene validez para las estructuras recientemente desencofradas y descimbradas.

ARTICULO 170. — En el caso de utilizar apuntalamiento de madera empalmados, éstos deberán estar distribuidos y cada puntal no deberá poseer más de un empalme. Los empalmes deben ser reforzados para impedir la deformación.

ARTICULO 171. — Durante la soldadura de la armadura deben prevenirse los riesgos de incendio de los encofrados combustibles.

ARTICULO 172. — Previo al ingreso a la obra de aquellas sustancias utilizadas como aditivos, auxiliares o similares, se verificará que los envases vengán rotulados con especificación de:

- Forma de uso.
- Riesgos derivados de su manipulación.
- Indicación de primeros auxilios ante situaciones de emergencia.

ARTICULO 173. — Los baldes y recipientes en general, que transporten hormigón en forma aérea no deberán tener partes salientes donde pueda acumularse el hormigón y caer del mismo. El movimiento de los baldes se dirigirá por medio de señales previamente convenidas.

ARTICULO 174. — Está totalmente prohibido trasladar personas en los baldes transportadores de hormigón.

ARTICULO 175. — La remoción de apuntalamientos, cimbras, elementos de sostén y equipamiento sólo podrá realizarse cuando la Jefatura de Obra haya dado las instrucciones necesarias para el comienzo de los trabajos, los que deben ser programados y supervisados por el responsable de la tarea.

ARTICULO 176. — Durante las operaciones de pretensado de cables de acero, que se efectuará bajo la directa supervisión del responsable de la tarea, se prohíbe la permanencia de trabajadores sobre el equipo de pretensado, debiendo estar protegidos mediante pantallas u otro medio eficaz. El responsable de Higiene y Seguridad definirá el área de riesgo y de acceso restringido.

TUBERIAS Y BOMBAS PARA EL TRANSPORTE DE HORMIGON

ARTICULO 177. — Los andamios o estructuras que sostengan una tubería para hormigón bombeado deben ser calculados en función del peso de la tubería llena de hormigón y de los trabajadores que puedan encontrarse encima del andamio con un coeficiente de seguridad igual a 4.

ARTICULO 178. — Las tuberías para el transporte de hormigón bombeado deben estar:

- a) sólidamente amarradas en sus extremos y codos.
- b) provistas de válvulas de escape de aire cerca de su parte superior.
- c) firmemente fijadas a la tobera de la bomba mediante un dispositivo eficaz de seguridad.

ARTICULO 179. — Cuando se proceda a limpiar tuberías para el transporte de hormigón bombeado, sus elementos componentes no deben ser acoplados ni desmontados mientras dure la purga de la misma, debiendo establecerse una distancia de seguridad.

ARTICULO 180. — Se debe verificar el estado de los equipos mecánicos e instrumentos de bombeo al comienzo de cada turno de trabajo.

TRABAJOS CON PINTURAS

ARTICULO 181. — Previo al ingreso, manipulación, preparación y aplicación de productos constitutivos de pintura, diluyentes, removedores, revestimientos, resinas, acelerantes, retardadores, catalizadores, etc., el responsable de Higiene y Seguridad deberá dar las indicaciones específicas, de acuerdo a los riesgos que dichos productos signifiquen para la salud del trabajador.

ARTICULO 182. — Solamente intervendrán trabajadores con adecuada capacitación en este tipo de tareas y, en particular, sobre contaminación físico-química y riesgo de incendio, provistos de elementos de protección apropiados el riesgo, bajo la directa supervisión del responsable de la tarea.

Asimismo deberá observarse lo establecido en el capítulo "Contaminación ambiental".

ARTICULO 183. — Los edificios, locales, contenedores, armarios y otros donde se almacenen pinturas, pigmentos y sus diluyentes deben:

- ser de construcción no propagante de llama (resistencia al fuego mínima F-90).
- mantenerse bien ventilados de manera tal que las concentraciones de gases y vapores estén por debajo de los máximos permisibles y no presenten riesgos de explosión o incendio.
- estar protegidos de la radiación solar directa y de fuentes de calor radiante.
- contar con sistema de extinción de clase adecuada.
- disponer de instalaciones eléctricas estancas o antiexplosivas, de acuerdo al riesgo.
- contar con techo flotante o expulsable en caso de existir elevado riesgo de explosión.

PREPARACION DE SUPERFICIES DE APLICACION

ARTICULO 184. — Cuando se utilicen como decapante y medio de preparación:

a) Materiales y equipos que puedan desprender partículas: se debe proveer a los trabajadores afectados a estas tareas, de elementos de protección personal.

b) Arenado, granallado u otros se verificará que:

- I. Se limite el área a arenar al mínimo indispensable para evitar la dispersión de partículas.
- II. El operador use casco o capucha con inyección de aire y mirilla, vestimenta ajustada en cuellos, muñecas y tobillos y guantes.

III. El aire inyectado se provea a baja presión libre de contaminantes y convenientemente filtrado y desodorizado. En zonas cálidas se proveerá de medios adecuados para refrigerar el aire inyectado.

CAPITULO 9

NORMAS DE PREVENCIÓN EN LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE OBRA

SILOS Y TOLVAS

ARTICULO 185. — Los silos y tolvas deben estar montados sobre bases apropiadas a su uso y resistir las cargas que tengan que soportar.

Los apoyos deberán estar protegidos contra impactos accidentales en área de circulación vehicular.

Asimismo, se debe indicar un lugar visible, próximo a las tolvas del ancho y alto máximo para los vehículos que circulen en operaciones de carga y descarga de materiales.

ARTICULO 186. — Los silos y tolvas para material pulverulento deben estar provistos de sistemas que eviten la difusión de polvo en la carga y descarga.

ARTICULO 187. — Durante la construcción, reparación u operación de silos y tolvas que presenten riesgo de caída de personas, u objetos, se deben implementar protecciones colectivas o individuales eficientes para proteger la seguridad de los trabajadores.

ARTICULO 188. — Para desarrollar tareas dentro de silos, se debe verificar previamente:

a) La presencia de contenido necesario de oxígeno y la ausencia de contaminantes que comprometan la salud de las personas u origine riesgo de incendio o explosión.

b) Que la abertura de descarga esté protegida y que se haya interrumpido el llenado.

c) Que el personal esté debidamente informado de los riesgos emergentes.

d) Que los trabajadores puedan ser auxiliados por otras personas en caso de necesidad, las que permanecerán en el exterior del recinto observando permanentemente el desarrollo de la tarea.

e) Que cuando exista riesgo de incendio o explosión el trabajador use elementos antichispas.

MAQUINAS PARA TRABAJAR LA MADERA

ARTICULO 189. — El personal que desarrolle tareas en el área de carpintería deberá estar adecuadamente capacitado en los riesgos inherentes a dichas tareas y en el uso de los elementos de protección que deben utilizar.

ARTICULO 190. — Las máquinas y restantes equipos de trabajo en madera deberán estar dotados de las protecciones que garanticen la seguridad de los trabajadores. Estarán provistos de mecanismos de accionamiento al alcance del operario en posición normal de trabajo, y contarán con sistema de parada de emergencia de fácil acceso y visualización.

Mientras las máquinas no estén en funcionamiento se deberán cubrir los sectores de corte.

ARTICULO 191. — Todas las máquinas de localización permanente que operen en lugares cerrados deben poseer sistema de aspiración forzada localizada.

ARTICULO 192. — Toda operación de reparación, limpieza o mantenimiento se debe efectuar siempre con la máquina detenida, y los respectivos sistemas de seguridad colocados, que impidan la operabilidad de la misma.

ARTICULO 193. — La sierra circular debe estar provista de resguardos que cubran la parte expuesta de corte de la sierra, por encima de la mesa, tanto cuando la sierra gire en vacío como cuando esté trabajando.

Estos resguardos deberán ser fácilmente regulables, protegiendo al trabajador contra todo contacto accidental con la hoja en movimiento, proyecciones de astillas, rotura total o parcial de la hoja. Además se debe proteger la parte inferior de la sierra.

Las piezas de madera de pequeñas dimensiones se deben guiar y sujetar con abrazaderas o empujar con algún elemento auxiliar.

ARTICULO 194. — La sierra de cinta o sinfín debe tener la hoja completamente recubierta hasta la proximidad del punto de corte, mediante dispositivo regulable.

Las ruedas superior e inferior deben estar resguardadas integralmente, para evitar el contacto accidental.

ARTICULO 195. — La máquina cepilladora debe poseer resguardo de puente que cubra la ranura de trabajo en todo su largo y ancho.

HERRAMIENTAS DE ACCIONAMIENTO MANUAL Y MECANICAS PORTATILES

ARTICULO 196. — Las herramientas de mano deben ser seguras y adecuadas a la operación a realizar y no presentar defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización. Deben contar con protecciones adecuadas, las que no serán modificadas ni retiradas cuando ello signifique aumentar el riesgo.

ARTICULO 197. — Las herramientas deben ser depositadas, antes y después de su utilización en lugares apropiados que eviten riegos de accidentes por caída de las mismas. En su transporte se observarán similares precauciones.

ARTICULO 198. — Toda falla o desperfecto que sea notado en una herramienta o equipo portátil, ya sea manual, por accionamiento eléctrico, neumático, activado por explosivos u otras fuentes de energía, debe ser informado de inmediato al responsable del sector y sacada de servicio. Las reparaciones en todos los casos serán efectuadas por personal competente.

ARTICULO 199. — Los trabajadores deberán ser adecuadamente capacitados en relación a los riesgos inherentes al uso de las herramientas que utilicen y también de los correspondientes elementos de protección.

ARTICULO 200. — Las herramientas portátiles accionadas por energía interna deben estar protegidas, por evitar contactos y proyecciones peligrosas.

Sus elementos cortantes, punzantes o lacerantes, deben estar dotados de resguardos tales que no entorpezcan las operaciones a realizar y eviten accidentes.

Las herramientas accionadas por gatillo, deben poseer seguros, a efectos de impedir el accionamiento accidental del mismo.

ARTICULO 201. — En las herramientas neumáticas e hidráulicas, las válvulas deben cerrar automáticamente al dejar de ser presionadas. Las mangueras y sus acoplamientos deben estar firmemente fijados entre sí y deben estar provistos de cadena, retén o traba de seguridad u otros elementos que eviten el desprendimiento accidental.

ARTICULO 202. — En ambientes que presenten riesgos de explosiones e incendio, el responsable de Higiene y Seguridad debe determinar las características que deben tener las herramientas a emplearse en el área, en consulta con el responsable de la tarea, debiendo éste verificar la correcta utilización de las mismas.

ARTICULO 203. — En áreas de riesgo con materiales inflamables o en presencia de polvos cuyas concentraciones superen los límites de inflamabilidad o explosividad, sólo deben utilizarse herramientas que no provoquen chispas.

HERRAMIENTAS NEUMATICAS

ARTICULO 204. — Las instalaciones y equipos que suministren aire comprimido a las herramientas, deben cumplir con lo establecido en el capítulo de "Instalaciones sometidas a presión". Todos los componentes del sistema de alimentación deben soportar la presión de trabajo y adaptarse al servicio a que se destina el equipo.

ARTICULO 205. — Las herramientas de percusión deben contar con grapas o retenes para impedir que los troqueles o brocas salgan despedidos accidentalmente de la máquina.

ARTICULO 206. — Las herramientas neumáticas deben poseer un sistema de acople rápido con seguro y las mangueras deben estar sujetas por abrazaderas apropiadas.

ARTICULO 207. — Se debe verificar que la velocidad de rotación de las amoladoras y discos de amolar no superen las establecidas en las especificaciones técnicas de sus componentes.

HERRAMIENTAS ELECTRICAS

ARTICULO 208. — Las herramientas eléctricas, cables de alimentación y demás accesorios deben contar con protección mecánica y condiciones dieléctricas que garanticen la seguridad de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Electricidad. Deben contar además con dispositivos que corten la alimentación en forma automática, ante el cese de la acción del operador.

El responsable de la tarea debe verificar, previo a su uso, que dichas herramientas cumplan con lo establecido en el capítulo "Electricidad".

ARTICULO 209. — Cuando se utilicen aparatos de fijación accionados por explosivos deberán observarse los siguientes procedimientos:

a) Programar los trabajos con precisa indicación de cada una de las acciones, equipos a utilizar, personal afectado, elementos de seguridad y protección, y todo otro aspecto que garantice la salud de los trabajadores.

b) Participación obligada del responsable de Higiene y Seguridad en la selección y la verificación, previo a su uso, de los equipos, y herramientas, cartuchos y elementos de seguridad adecuados.

c) Adiestramiento específico de los trabajadores en cada una de las operaciones, con especial énfasis en las precauciones vinculadas a la seguridad.

ESCALERAS Y SUS PROTECCIONES

ARTICULO 210. — Las escaleras móviles se deben utilizar solamente para ascenso y descenso, hacia y desde los puestos de trabajo, quedando totalmente prohibido el uso de las mismas como puntos de apoyo para realizar las tareas. Tanto en el ascenso como en el descenso el trabajador se asirá con ambas manos.

Todos aquellos elementos o materiales que deban ser transportados y que comprometan la seguridad del trabajador, deben ser izados por medios eficaces.

ARTICULO 211. — Las escaleras estarán construidas con materiales y diseño adecuados a la función a que se destinarán, en forma tal que el uso de las mismas garanticen la seguridad de los operarios.

Previo a su uso se verificará su estado de conservación y limpieza para evitar accidentes por deformación, rotura, corrosión o deslizamiento.

ARTICULO 212. — Toda escalera fija que se eleve a una altura superior a los 6 m debe estar provista de uno o varios rellanos intermedios dispuestos de manera tal que la distancia entre los rellanos consecutivos no exceda de TRES METROS (3 m). Los rellanos deben ser de construcción, estabilidad y dimensiones adecuadas al uso y tener barandas colocadas a UN (1) metro por encima del piso.

ARTICULO 213. — Las escaleras de madera no se deben pintar, salvo con recubrimiento transparente para evitar que queden ocultos sus posibles defectos. Las escaleras metálicas deben estar protegidas adecuadamente contra la corrosión.

ESCALERAS DE MANO

ARTICULO 214. — Las escaleras de mano deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Los espacios entre los peldaños deben ser iguales y de TREINTA CENTIMETROS (30 cm) como máximo.

b) Toda escalera de mano de una hoja usada como medio de circulación debe sobrepasar en UN METRO (1 m) el lugar más alto al que deba acceder o prolongarse por uno de los largueros hasta la altura indicada para que sirva de pasamanos a la llegada.

c) Se deben apoyar sobre un plano firme y nivelado, impidiendo que se desplacen sus puntos de apoyo superiores e inferiores mediante abrazaderas de sujeción u otro método similar.

ESCALERAS DE DOS HOJAS

ARTICULO 215. — Las escaleras de dos hojas deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) No deben sobrepasar los SEIS METROS (6 m) de longitud.
- b) Deben asegurar estabilidad y rigidez.
- c) La abertura entre las hojas debe estar limitada por un sistema eficaz asegurando que, estando la escalera abierta, los peldaños se encuentren en posición horizontal.
- d) Los largueros deben unirse por la parte superior mediante bisagras u otros medios con adecuada resistencia a los esfuerzos a soportar.

ESCALERAS EXTENSIBLES

ARTICULO 216. — Las escaleras extensibles deben estar equipadas con dispositivos de enclavamiento y correderas mediante las cuales se pueden alargar, acortar o enclavar en cualquier posición, asegurando estabilidad y rigidez. La superposición de ambos tramos será como mínimo de UN METRO (1 m).

ARTICULO 217. — Los cables, cuerdas o cabos de las escaleras extensibles deben estar correctamente amarrados y contar con mecanismos o dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento longitudinal accidental.

Los peldaños de los tramos superpuestos deben coincidir formando escalones dobles.

ESCALERAS FIJAS VERTICALES

ARTICULO 218. — Deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a) La distancia mínima entre los dos largueros debe ser de CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm).
- b) El espacio mínimo libre detrás de los peldaños debe ser de QUINCE CENTIMETROS (15 cm).
- c) No debe haber obstrucción alguna en un espacio libre mínimo de SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (75 cm) delante de la escalera.
- d) Deben estar fijadas sólidamente mediante sistema eficaz.
- e) Deben ofrecer suficientes condiciones de seguridad.
- f) Cuando formen ángulos de menos de TREINTA GRADOS (30) con la vertical deben estar provistas, a la altura del rellano superior, de un asidero seguro, prolongando uno de los largueros en no menos de UN METRO (1 m), u otro medio eficaz.

ESCALERAS ESTRUCTURALES TEMPORARIAS

ARTICULO 219. — Estas escaleras deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deben soportar sin peligro las cargas previstas.
- b) Tener un ancho libre de SESENTA CENTIMETROS (60 cm) como mínimo.
- c) Cuando tengan más de un metro (1 m) de altura deben estar provistas en los lados abiertos de barandas, de un pasamanos, o cuerda apropiada que cumpla ese fin, de DOS (2) pasamanos si su ancho excede UNO CON VEINTE METROS (1,20 m).
- d) Deben tener una alzada máxima de VEINTE CENTIMETROS (20 cm) y una pedada mínima de VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm).
- e) Si forman ángulos de menos de TREINTA GRADOS (30) con la vertical, el asidero indicado en el punto 6) del artículo anterior.

ESCALERAS TELESCOPICAS MECANICAS

ARTICULO 220. — Las escaleras telescópicas mecánicas deben estar equipadas con una plataforma de trabajo con barandas y zócalos, o con una jaula o malla de alambre de acero resistente. Cuando estén montadas sobre elementos móviles, su desplazamiento se efectuará cuando no haya ninguna persona sobre ella.

ANDAMIOS

ARTICULO 221. — Los andamios como conjunto y cada uno de sus elementos componentes deberán estar diseñados y construidos de manera que garanticen la seguridad de los trabajadores. El montaje debe ser efectuado por personal competente bajo la supervisión del responsable de la tarea. Los montantes y travesaños deben ser desmontados luego de retirarse las plataformas.

Todos los andamios que superen los SEIS METROS (6 m) de altura, a excepción de los colgantes o suspendidos, deben ser dimensionados en base a cálculos.

ARTICULO 222. — A tal efecto deberán satisfacer, entre otras, las siguientes condiciones:

- a) Rigidez.
- b) Resistencia.
- c) Estabilidad.
- d) Ser apropiados para la tarea a realizar.
- e) Estar dotados los dispositivos de seguridad correspondientes.
- f) Asegurar inmovilidad lateral y vertical.

ARTICULO 223. — Las plataformas situadas a más de DOS METROS (2 m) de altura respecto del plano horizontal inferior más próximo, contarán en todo su perímetro que dé al vacío, con una baranda superior ubicada a UN METRO (1 m) de altura, una baranda intermedia a CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) de altura, y un zócalo en contacto con la plataforma. Las barandas y zócalos de madera se fijarán del lado interior de los montantes.

ARTICULO 224. — La plataforma debe tener un ancho total de SESENTA CENTIMETROS (60 cm) como mínimo y un ancho libre de obstáculos de TREINTA CENTIMETROS (30 cm) como mínimo, no presentarán discontinuidades que signifiquen riesgo para la seguridad de los trabajadores.

La continuidad de una plataforma se obtendrá por tablonces empalmados a tope, unidos entre sí mediante un sistema eficaz, o superpuestos entre sí CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) como mínimo. Los empalmes y superposiciones deben realizarse obligatoriamente sobre los apoyos.

ARTICULO 225. — Los tablonces que conformen la plataforma deben estar trabados y amarrados sólidamente a la estructura del andamio, sin utilizar clavos y de modo tal que no puedan separarse transversalmente, ni de sus puntos de apoyo, ni deslizarse accidentalmente. Ningún tablón que forme parte de una plataforma debe sobrepasar su soporte extremo en más de VEINTE CENTIMETROS (20 cm).

ARTICULO 226. — Las plataformas situadas a más de DOS METROS (2 m) de altura respecto del plano horizontal inferior más próximo, con riesgo de caída, deben cumplir con el capítulo Lugares de Trabajo, ítem Protección contra la caída de personas.

ARTICULO 227. — El espacio máximo entre muro y plataforma debe ser de VEINTE CENTIMETROS (20 cm). Si esta distancia fuera mayor será obligatorio colocar una baranda que tenga las características ya mencionadas a una altura de SETENTA CENTIMETROS (70 cm).

ARTICULO 228. — Los montantes de los andamios deben cumplir las siguientes condiciones:

- Ser verticales o estar ligeramente inclinados hacia el edificio.
- Estar colocados a una distancia máxima de TRES METROS (3 m) entre sí.
- Cuando la distancia entre DOS (2) montantes contiguos supere los TRES METROS (3 m), deben avalarse mediante cálculo técnico.
- Estar sólidamente empotrados en el suelo o bien sustentados sobre calces apropiados que eviten el deslizamiento accidental.
- La prolongación de los montantes debe ser hecha de modo que la unión garantice una resistencia por lo menos igual a la de sus partes.

ANDAMIOS COLGANTES

ARTICULO 229. — Cuando las plataformas de trabajo estén suspendidas de un equipo de izar, deben contar con un sistema eficaz para enclavar sus movimientos verticales.

ARTICULO 230. — Para la suspensión de los andamios colgantes se respetará lo establecido en los ítems relativos a Cables, Cadenas, eslingas, cuerdas y ganchos de la presente norma legal.

ARTICULO 231. — El responsable de la tarea será el encargado de verificar, previo a su utilización, que el andamio y sus elementos componentes se encuentren en buenas condiciones de seguridad de acuerdo al uso y a la carga máxima a soportar.

ARTICULO 232. — Los trabajadores deben llevar puestos cinturones de seguridad con cables salvavidas amarrados a un punto fijo que sea independiente de la plataforma y del sistema de suspensión.

ANDAMIOS DE MADERA

ARTICULO 233. — Debe verificarse que la madera utilizada posea, por calidad y sección de los montantes, la suficiente resistencia para la función asignada, no debiendo pintarse. Se deberán zunchar los extremos de los tablonces que constituyan plataformas.

ANDAMIOS METALICOS TUBULARES

ARTICULO 234. — El material utilizado para el armado de este tipo de andamios será: tubo de caño negro, con costura de acero normalizado IRAM F-20 o equivalente, u otro material de característica igual o superior. Si se utilizaran andamios de materiales alternativos al descrito, éstos deben ser aprobados por el responsable de la tarea.

ARTICULO 235. — Los elementos constitutivos de estos andamios deben estar rígidamente unidos entre sí, mediante accesorios específicamente diseñados para este tipo de estructura. Estas piezas de unión serán de acero estampado o material de similar resistencia, y deberán ajustarse perfectamente a los elementos a unir.

ARTICULO 236. — En el montaje de las plataformas de trabajo deberán respetarse las especificaciones indicadas por el fabricante. Cuando las plataformas de los andamios metálicos sean de madera, deberán sujetarse según lo indicado para andamios en Disposiciones Generales.

ARTICULO 237. — Los andamios metálicos deben estar reforzados en sentido diagonal y a intervalos adecuados en sentido longitudinal y transversal.

ARTICULO 238. — El sistema de anclaje debe cumplir las siguientes condiciones:

- Los tubos de fijación a estructura resistente deben estar afianzados al andamio en los puntos de intersección entre montantes y largueros.
- Cuando sean andamios independientes y esté comprometida su estabilidad deben ser vinculados a una estructura fija.
- Estarán anclados al edificio uno de cada dos montantes en cada hilera de largueros alternativamente y en todos los casos el primero y el último montante del andamio.

SILLETAS

ARTICULO 239. — Las silleas deberán estar provistas de asientos de aproximadamente SESENTA CENTIMETROS (60 cm) de largo por TREINTA CENTIMETROS (30 cm) de ancho y contar con topes eficaces para evitar que el trabajador se golpee contra el muro.

ARTICULO 240. — Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Como sistema de sujeción se deben utilizar materiales de resistencia adecuada a la carga a soportar, respetando lo normado en Andamios Colgantes.
- b) La eslinga o sogá o cuerda debe ser pasante por lo menos por cuatro agujeros o puntos fijos de la tabla de asiento de la sileta y será de un solo tramo.

ARTICULO 241. — Todos los trabajadores deben utilizar cinturones de seguridad anclados a cualquier punto fijo independiente de la silleta y su estructura de soporte.

CABALLETES

ARTICULO 242. — Los caballetes podrán ser:

a) Rígidos

I. sus dimensiones no serán inferiores a SETENTA CENTIMETROS (70 cm) de largo, la altura no excederá de DOS METROS (2 m) y las aberturas en los pies en "V" deben guardar una relación equivalente a la mitad de la altura.

b) Regulables

I. Su largo no será inferior a SETENTA CENTIMETROS (70 cm). Cuando la altura supere los DOS METROS (2 m) sus pies deben estar arriostrados.

Se prohíbe la utilización de estructuras apoyadas sobre caballetes.

PASARELAS Y RAMPAS

ARTICULO 243. — Las pasarelas y rampas deben calcularse en función de las cargas máximas a soportar y tendrán una pendiente máxima de 1:4.

ARTICULO 244. — Toda pasarela o rampa, cuando tenga alguna de sus partes a más de DOS METROS (2 m) de altura, deberá contar con una plataforma de tablonos en contacto de un ancho mínimo de SESENTA CENTIMETROS (60 cm). Dispondrá, además de barandas y zócalos cuyas características serán las descritas en el capítulo Lugares de Trabajo (ítem Protección contra la caída de personas).

ARTICULO 245. — Si la Inclinación hace necesario el uso de apoyos suplementarios para los pies, se deben utilizar listones a manera de peldaños colocados a intervalos máximos de CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) adaptados a la inclinación y que abarquen todo el ancho de la pasarela o rampa.

VEHICULOS Y MAQUINARIA AUTOMOTRIZ

ARTICULO 246. — El personal afectado a operaciones con maquinarias y vehículos automotores deberá ser adecuadamente capacitado y adiestrado en relación a las tareas específicas a que sea destinado y a los riesgos emergentes de las mismas.

ARTICULO 247. — Estas maquinarias y vehículos automotores deberán estar provistos de mecanismos y dispositivos de seguridad necesarios para:

a) evitar la caída o retorno brusco de la plataforma, cuchara, cubeta, receptáculo o vehículo, a causa de avería de la máquina, mecanismo elevador o transportador o por la rotura de los cables, cadenas, etc., utilizados.

b) evitar la caída de personas y de los materiales fuera de los citados receptáculos y vehículos o por los huecos existentes en la caja.

c) evitar la puesta en marcha fortuita y las velocidades excesivas peligrosas.

ARTICULO 248. — Previo a su uso deberá verificarse que los vehículos y maquinaria automotriz y todos sus componentes cumplan con las normas de seguridad en un todo de acuerdo con el presente capítulo.

Deberán mantenerse en perfecto estado de utilización:

a) el sistema electromecánico, sistema de frenos y dirección, luces frontales, traseras y bocinas;

b) los dispositivos de seguridad tales como: señales de dirección, limpiaparabrisas, descongeladores y desempañantes de parabrisas y de luneta trasera, extinguidores de incendio, sistema de alarma para neumáticos, espejos retrovisores, luces de marcha atrás, señal de marcha atrás audible para camiones y vehículos que la posean, superficies antideslizantes en paragolpes, pisos y peldaños, cinturón de seguridad, marcas reflectantes, etc.

ARTICULO 249. — Deberán llevar un rótulo visible con indicación de carga máxima admisible que soportan, según lo normado en el Capítulo de Señalización.

En ningún caso transportarán personas, a menos que estén adaptados para tal fin.

ARTICULO 250. — Todos estos vehículos estarán provistos de frenos que puedan inmovilizarlos aun cuando se hallen cargados al máximo de su capacidad, en cualquier condición de trabajo y en máxima pendiente admitida. Dichos frenos serán bloqueados cuando el vehículo se encuentre detenido. Además el vehículo deberá estar provisto de calzas para sus ruedas, las que deberán utilizarse cuando sea necesario y siempre y cuando el vehículo se encuentre detenido en pendiente.

ARTICULO 251. — Los vehículos y maquinarias automotriz estarán provistos de asiento para el conductor, que deberán reunir condiciones ergonómicas, y de medios seguros para ascender y descender.

Todos aquellos vehículos en los que no se pueda disponer de cabinas cerradas, estarán provistos de pórticos de seguridad de resistencia suficiente en caso de vuelco y protegidos de las caídas de altura con barandas y zócalos en su contorno al vacío.

ARTICULO 252. — Los accesos a las cabinas y puestos de los operadores, ya sean escaleras, rampas, pasarelas, etc., cumplirán con las características especificadas en el Capítulo de Andamios. Deberán limpiarse de aceite, grasa, barro o cualquier otra sustancia resbaladiza.

ARTICULO 253. — Los tubos de escape estarán instalados de manera que los gases y humos nocivos no se acumulen alrededor del conductor ni de los pasajeros, y estarán provistos de parachispas en buenas condiciones.

ARTICULO 254. — Durante la Operación o desplazamiento de un vehículo no se permitirá que una persona vaya de pie, o sentada sobre el techo, remolque, barras de enganche, guardabarros, estribos o carga del vehículo. También está prohibido que las personas asciendan, desciendan o pasen de un vehículo a otro estando estos en movimiento.

ARTICULO 255. — El mecanismo de enganche de los vehículos de tracción evitará que el trabajador tenga que colocarse entre el vehículo que se engancha y el contiguo, si uno de ellos está

en movimiento. Impedirá que los vehículos que se enganchen puedan chocar entre sí, tendrán una resistencia tal que permita remolcar la carga más pesada en las condiciones más desfavorables y estarán provistos de mecanismos de enclavamiento.

Los pasadores estarán diseñados de forma que no puedan salirse accidentalmente de su sitio. Se utilizarán, en caso de ser necesario, cadenas de enganche.

ARTICULO 256. — En caso que un vehículo sea apto para transportar personas, no se permite en él transporte de líquidos inflamables, material explosivo y/o sustancias y/o tóxicas.

ARTICULO 257. — Todos los vehículos y maquinarias llevarán obligatoriamente cinturón de seguridad combinado inercial (cintura y banderola), y éstos serán utilizados en forma permanente por sus usuarios.

ARTICULO 258. — Los conductores no estarán expuestos a un nivel sonoro superior a los valores establecidos en este reglamento. Si estos valores fueran excedidos, se tomarán las medidas pertinentes para disminuirlos.

ARTICULO 259. — Cualquier trabajo que se realice debajo de un vehículo o maquinaria, se efectuará mientras éste se encuentre detenido y debidamente calzado y soportado con elementos fijos si es elevado para tal fin.

CAMIONES Y MAQUINARIAS DE TRANSPORTE

ARTICULO 260. — La carga que se transporte en los camiones no deberá sobrepasar su capacidad, ni el peso estipulado, ni se deberá cargar por encima de los costados. En el caso de tener que transportar un bulto unitario que haga imposible cumplir con esta norma, se recurrirá a la señalización de alto grado de visibilidad.

ARTICULO 261. — Los camiones volcadores deben tener obligatoriamente una visera o protector de cabina. No obstante, cuando un camión se cargue por medio de otro equipo (grúa, pala cargadera, etc.), el conductor debe asegurarse que la carga no pueda alcanzar la cabina o el asiento.

HORMIGONERAS

ARTICULO 262. — Todos los engranajes, cadenas, rodillas y transmisiones estarán resguardados para evitar contactos accidentales.

ARTICULO 263. — Será obligatorio la protección mediante barandas laterales para impedir que los trabajadores pasen por debajo del cubo cuando éste esté en lo alto. También se deberán proteger mediante rejillas las tolvas en que se pudiera caer una persona.

El equipo deberá contar con un mecanismo de enclavamiento que evite el accionamiento del tambor cuando se proceda a su limpieza.

ARTICULO 264. — Antes de abandonar su puesto de trabajo, el conductor dejará la cubeta apoyada en el suelo, a menos que la misma se encuentre sólidamente inmovilizada en posición elevada por medio del dispositivo complementario de seguridad. Asimismo, se asegurará que la máquina no pueda ser accionada en forma accidental.

APARATOS ELEVADORES

ARTICULO 265. — El personal afectado a tareas que utilicen aparatos elevadores deben ser adecuadamente adiestrados y capacitados en los riesgos de las tareas específicas a las que ha sido asignado.

ARTICULO 266. — Las grúas y aparatos y dispositivos equivalentes fijos o móviles deben disponer de todos los datos técnicos del equipo (tablas, ábacos y curvas) que permitan el cálculo de cargas máximas admisibles para distintas condiciones de uso, redactadas en idioma castellano y en sistema métrico decimal, grabadas en lugar visible y en la placa de origen.

ARTICULO 267. — El montaje y desmontaje de grúas y aparatos de izar se debe hacer bajo la supervisión directa de personal competente debiendo ser examinados periódicamente, por personal competente, todos los elementos del armazón, del mecanismo y de los accesorios de fijación de las grúas, cabrestantes, tornos y restantes dispositivos de elevación.

ARTICULO 268. — Las maniobras con aparatos elevadores deben efectuarse mediante un código de señales preestablecidos u otro sistema de comunicaciones efectivo. Asimismo, el área de desplazamiento debe estar señalizada, quedando prohibida la circulación de personas mientras se ejecuta la tarea y que los trabajadores sean transportados con la carga.

ARTICULO 269. — Los elementos de los aparatos elevadores se deben construir y montar con los coeficientes de seguridad siguientes:

TRES (3) para ganchos empleados en los aparatos accionados a mano.

CUATRO (4) para ganchos empleados en los aparatos accionados con fuerza motriz.

CINCO (5) para aquellas que se empleen en el izado o transporte de materiales peligrosos.

CUATRO (4) para las partes estructurales.

SEIS (6) para los cables izadores.

OCHO (8) para transporte de personas.

ARTICULO 270. — En el caso de las cubetas basculantes deben estar provistas de un dispositivo que impida de manera efectiva su vuelco accidental.

ARTICULO 271. — Aquellas cargas suspendidas que por sus características sean recibidas por los trabajadores para su posicionamiento deben ser guiadas mediante accesorios (cuerdas u otros) que eviten el desplazamiento accidental o contacto directo. La elevación de materiales sueltos debe hacerse con precauciones y procedimientos que impidan la caída de aquellos. No deben dejarse los aparatos elevadores con cargas suspendidas.

ARTICULO 272. — Las entradas del material a los distintos niveles donde éste se eleve, deben estar dispuestas de forma tal que los trabajadores no deban asomarse al vacío para efectuar las operaciones de carga y descarga.

ARTICULO 273. — Los aparatos elevadores accionados manualmente deberán contar con dispositivos que corten automáticamente la fuerza motriz cuando se sobrepase la altura, el desplazamiento o la carga máxima.

CABINAS

ARTICULO 274. — Deben tener una resistencia tal y estar instaladas de forma que ofrezcan una protección adecuada al operador contra las caídas y la proyección de objetos, el desplazamiento de la carga y el vuelco del vehículo. Deben ofrecer al operador un campo visual apropiado. Los parabrisas y ventanas deben ser de material inastillable de seguridad.

ARTICULO 275. — Deben estar bien aireadas y en razonables condiciones, evitándose la acumulación de humos y gases en su interior, teniendo en el caso de zonas frías un sistema de calefacción. Su diseño debe permitir que el operador pueda abandonarla rápidamente en caso de emergencia.

ARTICULO 276. — Los accesos a las cabinas y puestos de los operadores, ya sean pasarelas, rampas, escaleras, etc., deben cumplir con las características ya especificadas en el capítulo Escalera y sus protecciones.

GRUAS

ARTICULO 277. — Las grúas y equipos equivalentes deben poseer como mínimo en servicio los dispositivos y enclavamientos originales más aquellos que se agreguen a fin de posibilitar la detención de todos los movimientos en forma segura y el accionamiento de los límites de carrera de izado y traslación.

ARTICULO 278. — Cuando la grúa requiera el uso de estabilizadores de apoyo, no se debe operar con cargas hasta que los mismos estén posicionados sobre bases firmes que eviten el vuelco de la grúa. Igual criterio de precaución se debe aplicar cuando el equipo esté ubicado sobre neumáticos, en cuyo caso será necesario que estén calzados para evitar desplazamientos accidentales.

ARTICULO 279. — Los armazones de los carros y los extremos del puente en las grúas móviles deben estar provistos de topes o ménsulas de seguridad para limitar la caída del carro o puente en el caso de rotura de una rueda o eje.

ARTICULO 280. — Cuando las grúas se accionen desde el piso de los locales se debe disponer de pasillos a lo largo de su recorrido, de un ancho mínimo de NOVENTA CENTIMETROS (90 cm), sin desniveles bruscos, para el desplazamiento del operador.

ARTICULO 281. — Los puentes grúas deben disponer de pasillos y plataformas de un ancho no inferior a SESENTA CENTIMETROS (60 cm) a lo largo de todo el puente, provistos de baranda y pisos antideslizantes, que garanticen la seguridad del trabajador.

AUTOELEVADORES Y EQUIPOS SIMILARES

ARTICULO 282. — No se debe circular con autoelevadores en superficies con obstáculos o desniveles que comprometan su estabilidad. Tampoco se debe cargar ni descargar manualmente un autoelevador mientras se encuentre realizando movimientos, ni transportar cargas suspendidas y oscilantes o personas.

MONTACARGAS

ARTICULO 283. — Los huecos no usados de los montacargas se deben proteger por medio de mallas, rejas o tabiques, de modo tal que imposibilite el acceso y la caída de personas y objetos. El montaje y desmontaje de montacargas debe ser efectuado por personal con adecuada capacitación, provisto de cinturones y restantes elementos de seguridad, bajo la supervisión del responsable de la tarea.

ARTICULO 284. — Los puntos de acceso a los montacargas deben estar provistos de puertas resistentes u otras protecciones análogas. La protección del recinto debe tener una altura mínima de 2 m por encima del suelo, rellano o cualquier otro lugar en el que se haya previsto su acceso.

ARTICULO 285. — La estructura y sus soportes deben tener suficiente resistencia para sostener la carga máxima prevista y el peso muerto del montacarga, con un coeficiente de seguridad de CINCO (5) como mínimo. Deben preverse una cubierta fijada en forma segura a los laterales del conducto del nivel más alto al que acceda el montacargas.

ARTICULO 286. — Las torres de los montacargas exteriores deben levantarse sobre bases firmes y convenientemente arriostradas.

ASCENSORES Y MONTACARGAS QUE TRANSPORTAN PERSONAS

ARTICULO 287. — La construcción y mantenimiento de los elevadores y montacargas para el personal deben reunir las máximas mediciones de seguridad, de acuerdo al artículo siguiente, no excediéndose en ningún caso las cargas máximas admisibles por el fabricante hasta que dichos equipos no reúnan esas condiciones se impedirá el acceso a los mismos, por medios eficaces, del personal no afectado a su instalación.

ARTICULO 288. — Deberán satisfacer las siguientes condiciones de seguridad:

a) Todas las puertas exteriores, tanto de operación automática como manual, deben contar con cerraduras electromecánicas cuyo accionamiento será el siguiente:

I. la traba mecánica impedirá la apertura de la puerta cuando el ascensor o montacargas no esté en ese piso.

II. la traba eléctrica provocará la detención instantánea en caso de apertura de puerta.

b) Todas las puertas interiores o de cabina, tanto de operación automática como manual, debe poseer un contacto eléctrico que provoque la detención instantánea del ascensor o montacarga en caso de que la puerta se abra más de VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm).

c) Para casos de emergencia, todas las instalaciones con puertas automáticas deben contar con un mecanismo de apertura manual operable desde el exterior mediante una llave especial.

d) Deben contar con interruptores de límite de carrera que impidan que continúen su viaje después de los pisos extremos. Estos límites los harán detener instantáneamente a una distancia del piso tal que los pasajeros puedan abrir las puertas manualmente y descender.

e) Deben tener sistemas que provoquen su detención inmediata y trabado contra las guías en caso de que la cabina tome velocidad descendente excesiva, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) más de su velocidad normal, debido a fallas en el motor, corte de cables de tracción u otras causas. Estos sistemas de detención instantánea deben poseer interruptores eléctricos, que corten la fuerza motriz antes de proceder al frenado mecánico descripto.

f) Debe indicarse en forma destacada y fácilmente legible la cantidad de pasajeros que pueda transportar y la carga máxima admisible respectivamente.

g) Debe impedirse que los conductores eléctricos ajenos al funcionamiento pasen por dentro del hueco.

h) Los ascensores de puertas automáticas deben estar provistos de medios de intercomunicación.

i) La sala de máquinas debe estar libre de objetos almacenados y disponer de medios de extinción por riesgo de incendio.

CABLES, CADENAS, CUERDAS Y GANCHOS

ARTICULO 289. — Los anillos, cuerdas, ganchos, cables, manguitos, eslabones giratorios, poleas y demás elementos utilizados para izar o bajar materiales o como medios de suspensión, deben ser ensayados:

a) Antes de iniciar una obra.

b) Cuando se los destine a otro uso.

c) Cuando se produjera algún tipo de incidente (sobrecarga, parada súbita, etc.) que pueda alterar la integridad del elemento.

d) Con la periodicidad que indique el responsable de Higiene y Seguridad. Esta tarea debe ser realizada por personal competente y autorizada por el responsable a cargo del montaje.

ARTICULO 290. — En su caso, deben tener identificada la carga máxima admisible que soporten, ya sea a través de cifras y letras, de un código particular, de planillas, etc. Dicha carga debe ser estrictamente respetada en cada operación.

ARTICULO 291. — Todos los elementos considerados deben almacenarse agrupados y clasificados según su carga máxima de utilización en lugar seco, limpio, cerrado y bien ventilado, evitando el contacto con sustancias corrosivas, ácidos, álcalis, temperaturas altas o tan bajas que le produzcan congelamiento. Dichos elementos se deben almacenar colgados.

ARTICULO 292. — Todo elemento defectuoso debe ser reemplazado, no admitiéndose sobre él ningún tipo de tratamiento, reparación o modificación. Ninguno de los elementos mencionados debe entrar en contacto con aristas vivas, arcos eléctricos o cualquier otro elemento que pueda perjudicar su integridad.

CABLES METALICOS DE USO GENERAL

ARTICULO 293. — Los cables metálicos de uso general deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Serán de acero, con una resistencia mínima de seguridad a la tracción de CIENTO CUARENTA KILOGRAMOS (140 kg) por milímetro cuadrado. En ningún caso el coeficiente será inferior a TRES CON CINCO (3,5) veces la carga máxima admisible.

b) Deben ser de una sola pieza, no aceptándose uniones longitudinales.

c) No tendrán fallas visibles, nudos o cocas, quebraduras, etc., ni estarán deshilachados.

d) Las terminales y sujetadores de los cables que constituyen la gaza así como el apriete de bridas y abrazaderas deben ser examinados antes de su uso.

e) Los cables deben ser lubricados periódicamente, de acuerdo al uso y a las condiciones ambientales del lugar donde se los utiliza o donde se los almacena. El lubricante usado no debe contener ácidos y álcalis.

f) Los cables que presenten desgaste, corrosión, alargamiento e hilos rotos deben ser desechados.

g) Diariamente deben ser verificados visualmente por el operador bajo la supervisión del responsable de la tarea.

h) El diámetro de las poleas o de los carretes en los que se enrolle un cable no debe ser inferior al fijado en la recomendación escrita del fabricante de dicho cable o en las normas pertinentes.

i) Todo terminal de cable debe estar constituido por elementos que tengan una resistencia superior a la del cable en UNA CON CINCO (1,5) veces la resistencia del mismo.

CABLES METALICOS DE USO ESPECIFICO

ARTICULO 294. — Todo cable que se utilice en carriles aéreos, funiculares, ascensores y montacargas se deben considerar de uso específico y ajustarse a factores de seguridad en función de la velocidad de desplazamiento y condiciones de utilización.

CUERDAS

ARTICULO 295. — Se deben reemplazar todas aquellas cuerdas de fibra que presenten desgaste por frotamiento, deshilachamiento, aplastamiento, decoloración o cualquier otro signo de deterioro. Debe hacerse una revisión visual antes de cada uso bajo la supervisión del responsable de la tarea.

ARTICULO 296. — En el almacenamiento de las cuerdas de fibra se deben respetar las normas generales de almacenamiento descriptas, debiendo además tenerse en cuenta que no deben estar en contacto con superficies ásperas, tierra, grada o arena y que deben protegerse de los roedores.

ARTICULO 297. — Las cuerdas de fibras deberán pasar únicamente por poleas que tengan una garganta de un ancho igual al diámetro de la cuerda y que no presenten aristas vivas, superficies ásperas o partes salientes.

ARTICULO 298. — Las cuerdas de fibras naturales no deben utilizarse cuando estén húmedas o mojadas.

ARTICULO 299. — No se permite el uso de fibras naturales de tipo sisal. Las de manila deberán satisfacer un coeficiente de seguridad igual a NUEVE (9).

ARTICULO 300. — Será obligación de los fabricantes consignar claramente los factores de seguridad a utilizar, las tablas de resistencia y la vida media de estos elementos, en los catálogos de comercialización. En todos los casos, deberán cumplir con las normas de calidad nacionales e internacionales, de los institutos de normatización reconocidos.

ARTICULO 301. — Será obligatorio usar la tabla de la resistencia a la tracción y pesos provista por el fabricante. En caso de ausencia de ésta y hasta un año de promulgación después de la entrada en vigencia del presente decreto, se usará la que integra este reglamento.

CADENAS

ARTICULO 302. — Sólo pueden utilizarse cadenas que se encuentren en su condición original y que la deformación máxima de cualquiera de sus eslabones no presente alargamientos superiores al CINCO POR CIENTO (5%) de su longitud inicial. Asimismo, no debe usarse ninguna cadena que presente algún eslabón con un desgaste mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) de su diámetro inicial.

ARTICULO 303. — Se deben construir de acero forjado y se seleccionará para un esfuerzo calculado con un coeficiente de seguridad mayor o igual a CINCO (5) para la carga máxima admisible.

ARTICULO 304. — Los anillos, ganchos, argollas de los extremos o cualquier otro elemento que participe directamente del esfuerzo del conjunto, deben ser del mismo material que la cadena a la que van fijados.

ARTICULO 305. — Las poleas o ejes de arrollamiento deben ser apropiados al tipo de cadena a utilizar.

ESLINGAS

ARTICULO 306. — Deben estar construidas con cadenas, cables, cuerdas de fibra o fajas de resistencia adecuada para soportar los esfuerzos a los que serán sometidos. Se prohíbe el uso de eslingas cuyos elementos no cumplan con lo normado en el rubro cables, cadenas, cuerdas y ganchos.

ARTICULO 307. — Las capacidades de carga nominal varían con cada configuración de empleo de la eslinga y con el ángulo de apertura, respecto de la vertical. El fabricante debe emitir tablas con los respectivos valores. El fabricante debe proveer información técnica detallada de los ensayos realizados sobre las eslingas de su fabricación.

ARTICULO 308. — Los anillos, ganchos, eslabones giratorios y eslabones terminales, montados en las cadenas de izado deben ser de material de por lo menos igual a la resistencia que la cadena.

ARTICULO 309. — Cuando las eslingas sean cables, deben mantenerse limpias y lubricadas.

ARTICULO 310. — Cuando se usen DOS (2) o más eslingas colgadas de un mismo gancho o soporte, debe verificarse que cada una de ellas, esté tomada en forma individual del referido elemento, no admitiéndose que se tome una eslinga a otra.

ARTICULO 311. — En la operación, las eslingas deben ser protegidas en aquellos puntos donde la carga presente ángulos vivos. Los trabajadores deben mantener sus manos y dedos alejados tanto de las eslingas como de la carga.

GANCHOS, ANILLOS, GRILLETES Y ACCESORIOS

ARTICULO 312. — Cuando estos accesorios se utilicen en eslingas, deben tener una resistencia mínima de UNA CON CINCO (1,5) veces la resistencia de la eslinga, excepto en aquellos casos en los que el conjunto (todos los elementos que constituyen la eslinga completa) cuente con certificación técnica.

ARTICULO 313. — Los ganchos deben ser de acero forjado y poseerán un pestillo de seguridad que evite la caída accidental de las cargas. La parte de los ganchos que entre en contacto con cables, cuerdas y cadenas no debe tener aristas vivas.

ARTICULO 314. — Deben ser desechados todos aquellos ganchos que se hallen abiertos más del QUINCE POR CIENTO (15%) de la distancia original de la garganta, medida en el lugar de menor dimensión, o que estén doblados más de DIEZ GRADOS (10) fuera del plano propio del gancho.

ARTICULO 315. — Los grilletes utilizados para la suspensión de motones deben tener pasadores sujetos con contratueras y chavetas pasantes sobre el bulón del grillete.

PASTECAS O MOTONES

ARTICULO 316. — El diámetro de las poleas o roldanas que constituyen los motones debe ser como mínimo igual a VEINTE (20) veces el diámetro del cable a utilizar.

Es obligatorio el reemplazo de toda polea cuya garganta estuviera deteriorada.

ARTICULO 317. — El responsable de la maniobra debe revisar el motón y lubricar su eje antes de ser utilizado. Se prohíbe el uso de todo motón cuyo desgaste pueda comprometer el deslizamiento de la polea sobre su eje, así como también aquellos cuyas deformaciones de caja permitan que el cable se encaje entre ésta y la polea.

ARTICULO 318. — No se deben utilizar cables metálicos en motones concebidos para utilizar cuerdas de fibra.

ESLINGA DE FAJA DE TEJIDO DE FIBRAS SINTETICAS

ARTICULO 319. — Debe poseer las siguientes características y condiciones que deben ser detalladas en las especificaciones técnicas por el fabricante:

- Resistencia suficiente a los esfuerzos que especifica su fabricante.
- Espesor y ancho uniforme.
- Tener orillos de fábrica.
- No presentar deshilachados ni estar cortados de una faja más ancha.
- La faja debe estar confeccionada con hilo de igual material.

f) La costura, por acoplamiento de los extremos de la faja y formación de ojales, debe tener una resistencia superior a la tensión de rotura de la eslinga.

g) El coeficiente de seguridad mínimo para las fajas de fibras sintéticas es igual a CINCO (5).

ARTICULO 320. — Los herrajes deben satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad suficiente para resistir el doble de la carga nominal de la faja sin mostrar deformación permanente.

b) Resistencia de tensión de rotura por lo menos igual a la de la eslinga.

c) Estar libre de todo ángulo vivo que pueda dañar el tejido.

ARTICULO 321. — Cada eslinga deberá ser marcada o codificada de manera que pueda ser identificada por:

- Nombre o marca registrada del fabricante.
- Capacidad de carga nominal para el tipo de uso.
- Tipo de material del que está construida.

ARTICULO 322. — Una vez determinado el valor de la carga a mover, se seleccionará la eslinga en función de la configuración de la lingada, carga y medio ambiente de trabajo.

ARTICULO 323. — Cuando una eslinga esté preparada para ser empleada como lazo, debe ser el largo suficiente para que el herraje que oficie de ojo del lazo caiga en zona de faja.

ARTICULO 324. — En las operaciones con eslingas se debe observar lo siguiente:

- No deben ser arrastradas por el piso, ni sobre superficie abrasiva alguna.
- No serán retorcidas ni anudadas de modo alguno.
- No se extraerán por tracción si están aprisionadas por la carga.
- No serán dejadas caer de altura.
- No se depositarán en lugares que les provoquen agresiones mecánicas o químicas.
- No se usarán en ambientes ácidos.
- No se emplearán en ambientes cáusticos cuando sean de polyester o polipropileno.
- No se usarán en ambientes cuya temperatura sea mayor a los OCHENTA GRADOS CENTIGRADOS (80° C), cuando sean de polipropileno.
- No se emplearán en atmósferas cáusticas, cuando tengan herrajes de aluminio.

ARTICULO 325. — En general, deben ser inspeccionadas por el responsable de la tarea antes de cada uso. La frecuencia de esta inspección dependerá de la frecuencia de uso de la eslinga y la severidad de las condiciones de trabajo.

Toda reparación debe ser efectuada por su fabricante o personal especializado, el que debe extender un certificado por la carga nominal, luego de ser reparada. Se prohíben las reparaciones provisionales.

ESLINGAS DE FAJA METALICA

ARTICULO 326. — Las eslingas de faja deben ser de acero carbono o de acero inoxidable y todos sus componentes deben satisfacer las condiciones de capacidad, resistencia y seguridad adecuadas a las funciones a que sean destinadas. Deberán poseer marcaciones permanentes conteniendo los siguientes datos:

- Marca y nombre del fabricante.
- Capacidad nominal para su uso como eslinga simple que enlace la carga y como eslinga enganchable en ambos extremos.

ARTICULO 327. — Estas eslingas deben ser ensayadas antes de su primer uso y después de cada reparación, con un coeficiente de seguridad igual a CINCO (5). Se inspeccionarán con la periodicidad indicada por el responsable de Higiene y Seguridad, debiéndose desechar las que presenten anomalías que signifiquen riesgo para la seguridad de los trabajadores, en especial las siguientes:

- Soldadura quebrada o defectos metálicos en los ojales.
- Alambres cortados en cualquier lugar de la malla.
- Reducción del diámetro de los alambres superiores al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por abrasión o al QUINCE POR CIENTO (15 %) por corrosión.
- Falta de flexibilidad por distorsión del tejido de la malla.
- Deformación o deterioros en la ranura del ojal de la hembra, de modo que ésta supere en un QUINCE POR CIENTO (15%) su propia dimensión original.
- Deterioro metálico de los extremos que hagan que su ancho se vea disminuido en más de un DIEZ POR CIENTO (10%).
- Cualquier desgaste o deterioro de los extremos que haga que la sección metálica remanente alrededor de los ojales esté reducida en más de un QUINCE POR CIENTO (15%) de la sección original.
- Toda deformación del extremo que presente una distorsión o alabeo.

Luego de cada reparación y antes de su nuevo uso, estas eslingas deben ser sometidas a un ensayo de carga.

ARTICULO 328. — El personal afectado a tareas que utilicen eslingas de faja metálica deberá ser adecuadamente adiestrado en las respectivas operaciones y capacitado en relación con los riesgos específicos de esa actividad y del uso de estos accesorios. El responsable de Higiene y

Seguridad intervendrá en la determinación de los métodos de trabajo y de los requerimientos de características, capacidad, almacenamiento y manipulación de las fajas.

ARTICULO 329. — Las eslingas deben utilizarse dentro de las temperaturas límites indicadas por el fabricante para proteger su integridad. En su ausencia, el responsable de Higiene y Seguridad indicará los valores a respetar.

TRANSPORTADORES

ARTICULO 330. — Todos los elementos de los transportadores deben tener la suficiente resistencia para soportar en forma segura las cargas que hayan de ser transportadas. Deben estar protegidos todos los elementos móviles o fijos que puedan presentar riesgos. Estarán provistos de dispositivos que permitan detenerlos en casos de peligro y que eviten que puedan seguir funcionando sin control. Debe evitarse la acumulación de carga electrostática.

ARTICULO 331. — Los pisos y pasillos a lo largo de los transportadores se deben conservar libres de obstáculos, serán antideslizantes y dispondrán de drenajes para evitar la acumulación de líquidos. Estos sistemas deben estar dotados de protecciones eficaces mediante elementos tales como: barandas, zócalos, techos, pasarelas, etc., que impidan el riesgo de caída de materiales o contactos accidentales de los trabajadores que operen en el área.

ARTICULO 332. — Cuando se efectúe el paso de personas sobre transportadores, deben instalarse pasarelas elevadas. Si el transportador se encuentra a nivel del piso, elevado o en fosas, se debe proteger con barandillas y zócalos.

ARTICULO 333. — Cuando un transportador no esté completamente cerrado y pase por lugares de trabajo o de tránsito se debe instalar protecciones adecuadas para recoger cualquier material que pueda caer del mismo.

ARTICULO 334. — Los transportadores que funcionen dentro de sistemas cerrados deben poseer en sus bocas de inspección resguardos apropiados que impidan el contacto accidental con partes en movimiento.

ARTICULO 335. — Cuando los transportadores estén provistos de tolvas de carga se debe cumplir con lo establecido en el Capítulo Lugares de Trabajo, ítem Protección contra la caída de personas.

ARTICULO 336. — Todo tipo de manipulación, reparación, engrase, etc., en un transportador debe ser efectuado mientras la máquina esté detenida, previéndose además un método o dispositivo que impida su puesta en marcha accidental mientras se efectúen dichas tareas.

ARTICULO 337. — En los transportadores de cangillones el punto de carga debe estar dispuesto en forma que se evite el riesgo de aprisionamiento y no se deben retirar con las manos del transportador con la máquina en marcha.

ARTICULO 338. — En los transportadores de cinta se deben instalar resguardos de forma tal que sea evitada toda posibilidad de introducir las manos en los puntos de contacto de la correa y los tambores cuando éste se halle en movimiento.

ARTICULO 339. — Los transportadores de hélice o de tornillo deben estar protegidos en su totalidad de manera de impedir el contacto accidental de los trabajadores con los órganos móviles.

SOLDADURA Y CORTE A GAS

ARTICULO 340. — En las tareas de corte o soldadura se utilizarán equipos que reúnan las condiciones de protección y seguridad de los trabajadores, verificándose que los respectivos locales satisfagan las exigencias ambientales establecidas en el Capítulo correspondiente.

ARTICULO 341. — El personal afectado a las tareas deberá estar debidamente adiestrado y capacitado en relación a los riesgos específicos de las mismas. Se le proveerá equipos de protección adecuados a dichos riesgos determinados por el responsable de Higiene y Seguridad y su uso será supervisado por el responsable de la tarea.

El personal que circule en las proximidades de los puestos de soldadura deberá ser protegido de las radiaciones mediante pantallas o medios afines.

ARTICULO 342. — Cuando el trabajador ingrese a un espacio confinado a través de una boca de hombre u otra abertura pequeña, se le proveerá cinturón de seguridad y cable de vida, para efectuar rescate de emergencia, debiendo ser asistido desde el exterior durante el lapso que dure la tarea. Los cilindros de gas comprimido permanecerán en el exterior mientras se realice la misma.

Cuando se interrumpan los trabajos se retirarán los sopletes del interior del lugar.

ARTICULO 343. — En las obras en que se realicen los trabajos de soldadura y corte de recipientes que hayan contenido sustancias explosivas o inflamables, se los limpiará mediante procedimiento de inertización y desgasificación. Si el contenido del recipiente es desconocido se adoptarán precauciones como si se tratara de sustancias explosivas o inflamables.

GENERADORES DE ACETILENO

ARTICULO 344. — La instalación, uso y mantenimiento de generadores de acetileno cumplirá lo reglamentado en el Capítulo de Instalaciones a Presión.

CARBURO DE CALCIO

ARTICULO 345. — En la manipulación y almacenamiento del carburo de calcio deberá observarse precauciones eficientes para evitar riesgos de incendios.

Los recipientes que lo contengan deben ser herméticos, claramente individualizados y, ubicados en área protegida del agua, elemento que no deberá utilizarse en caso de incendio.

Para abrir dichos recipientes deben utilizarse herramientas y procedimientos que no produzcan chispas.

ARTICULO 346. — Los recipientes que contengan carburo de calcio deben colocarse a un nivel superior con respecto al piso, en locales secos y bien ventilados.

Los locales donde se los almacenen tendrán avisos fácilmente visibles que indiquen la prohibición de usar agua en caso de incendio, así como la de fumar o hacer fuego.

ARTICULO 347. — La instalación de iluminación artificial en los locales donde se almacenan este material debe estar concebida para evitar el riesgo de explosión. No podrán utilizarse en dichos locales aparatos cuyo funcionamiento genere chispas no protegidas.

ARTICULO 348. — Los recipientes vacíos deben ser destruidos, prohibiéndose su re-uso para cualquier fin.

CILINDROS DE GASES A PRESION

ARTICULO 349. — El almacenamiento, manipulación y transporte de cilindros con gases a presión, cumplirá con lo reglamentado en el Capítulo Aparatos y Equipos sometidos a presión.

REGULADORES

ARTICULO 350. — Se utilizarán reguladores de presión diseñados sólo y especialmente para el gas en uso.

ARTICULO 351. — Todos los reguladores, sean por oxígeno o para otros gases a presión, deben ir equipados con manómetros de alta presión (para verificar el contenido) y de baja presión (para regular el trabajo).

ARTICULO 352. — Los manómetros para alta presión deben disponer de tapas de purga de seguridad que eviten la rotura del vidrio en caso de explosión interna.

ARTICULO 353. — Todo manómetro para gases oxidantes (oxígeno y otros) debe llevar expresamente indicada la prohibición de usar aceite o grasa lubricante.

ARTICULO 354. — Cuando se acoplen los reguladores a los cilindros no deberán forzarse las conexiones ni las roscas, y una vez instalados debe verificarse que no haya fugas.

MANGUERAS

ARTICULO 355. — Las mangueras empleadas para oxígeno y el gas combustible deben ser adecuadas al fluido a conducir y a su presión máxima de trabajo, de colores diferentes y cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber sido usadas para conducir aire comprimido,
- Estar protegidas mecánicamente contra el paso de vehículos y agresiones similares,
- No deben tener revestimientos exteriores metálicos,
- Contar con dispositivos que eviten el retroceso de llamas,
- Contar con válvulas de bloqueo,
- No haber sido objeto de reparaciones,
- Las conexiones deben estar hechas utilizando abrazadera de metal, de cremallera o similar.

BOQUILLAS Y SOPLETES

ARTICULO 356. — Deben conservarse limpios y con ellos sólo se efectuarán trabajos para los cuales han sido diseñados.

ARTICULO 357. — Debe utilizarse el encendedor específico o una llama piloto para encender los sopletes evitando la aproximación de la mano a la boquilla del mismo.

ARTICULO 358. — Para apagar un soplete se cerrará primero la válvula de acetileno.

GENERADORES DE VAPOR

ARTICULO 359. — El personal afectado su operación, vigilancia y mantenimiento deberá estar adecuadamente instruido y adiestrado en las tareas específicas a que ha sido asignado y capacitado en los riesgos emergentes de dichas tareas. Se le proveerá adecuados elementos de protección y seguridad habilitados según las normas en vigor.

ARTICULO 360. — Se prohíbe que en el área donde se encuentre ubicado el generador se almacenen sustancias combustibles, como así todo producto o elemento ajeno al funcionamiento del mismo.

COMPRESORES

ARTICULO 361. — Todas las máquinas compresoras de aire, líquidos u otros productos deben poseer en placas legibles las siguientes indicaciones: nombre del fabricante, año de fabricación, presión de prueba y de trabajo, número de revoluciones del motor y potencia del mismo.

Dichos equipos estarán dotados de manómetros protegidos contra estallido y de dispositivos automáticos de seguridad que impidan que se sobrepase la presión máxima admisible de trabajo. Los órganos móviles (manchones, poleas, correas o partes que presenten riesgo de accidente) deben ser adecuadamente resguardados.

CILINDROS DE GASES A PRESION

ARTICULO 362. — Los cilindros y otros envases que contengan gases a presión deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con certificado habilitante.
- b) Indicar claramente el contenido del cilindro en el cabezal y capuchón con letras y códigos de acuerdo a las Normas Técnicas Internacionalmente reconocidas.
- c) Estar provistos de válvulas, manómetros, reguladores y dispositivos de descarga.

ALMACENAJE

ARTICULO 363. — El almacenamiento, manipulación y transporte debe efectuarse observando las estrictas medidas de seguridad indicadas por el personal de Higiene y Seguridad y bajo la supervisión del responsable de la tarea.

Se observarán rigurosamente las Combinaciones Permitidas y las Combinaciones Prohibidas y se utilizarán los colores convencionales para la identificación de los envases.

Seguridad ARSEG					
ALMACENAMIENTO DE GASES COMPRIMIDOS -					
COMBINACIONES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS					
Nombre y fórmula	Oxígeno	Oxido nitroso	Hidrógeno	Acetileno	Etileno
Argón (A)	SI	SI	SI	SI	SI
Acetileno (C2H2)	NO	NO	SI	-	SI
Aire	SI	SI	NO	NO	NO
Bióxido de Carbono (CO2)	SI	SI	SI	SI	SI
Etileno (C2H4)	NO	NO	SI	SI	-
Helio (He)	SI	SI	SI	SI	SI
Hidrógeno (H2)	NO	NO	-	SI	SI
Nitrógeno (N2)	SI	SI	SI	SI	SI
Oxido nitroso (N2O)	SI	-	NO	NO	NO
Oxígeno (O2)	-	SI	NO	NO	NO
Propano (C1H)	NO	NO	SI	SI	SI
Ciclopropano(C1H6)	NO	NO	SI	SI	SI
O2-001 Mezclas	SI	SI	NO	NO	NO
O2-He Mezclas	SI	SI	NO	NO	NO
N2O-CO2 Mezclas	SI	SI	SI	SI	SI
N2-He Mezclas	SI	SI	SI	SI	SI
O2-A Mezclas (Menos del 5 % O2)	SI	SI	NO	NO	NO
O2-A Mezclas (Más del 5 % O2)	SI	SI	NO	NO	NO

ARTICULO 364. — Los cilindros deben protegerse de las variaciones de temperatura y de descargas eléctricas y ubicarse en locales adecuadamente ventilados.

Además, debe evitarse toda posibilidad de golpes, separando los cilindros vacíos de los llenos y también los de distintos tipos de gases.

UTILIZACION DE GASES COMPRIMIDOS

ARTICULO 365. — Está prohibido usar equipos reductores, válvulas, mangueras, etc. en un gas distinto al que se le destinó inicialmente.

ARTICULO 366. — Las conexiones a los cilindros deben estar firmemente ajustadas mediante abrazaderas apropiadas para evitar fugas. Como sistema de detección de pérdidas o fugas debe utilizarse agua jabonosa u otro procedimiento seguro.

ARTICULO 367. — Se prohíbe acoplar o conformar baterías de cilindro en obra. Estos sistemas deben ser provistos por el fabricante del equipo.

DEPOSITOS DE AIRE COMPRIMIDO

ARTICULO 368. — Los equipos de aire comprimido deben estar equipados con válvula de seguridad, manómetro y grifo de purga. También con válvula de retención entre el depósito y el compresor.

Deben contar con una abertura adecuada instalada de modo que sea accesible a los efectos de la inspección y limpieza.

ARTICULO 369. — Deben ser inspeccionados y probados a intervalos no mayores de un año por parte del fabricante, la firma instaladora o profesional competente.

CONDUCTOS DE VAPOR Y DE GAS

ARTICULO 370. — Para las tuberías y conductos de vapor y gases a presión deben adoptarse medidas preventivas de accidentes como las que siguen:

a) Deberán señalizarse, destacando la ubicación de las válvulas de apertura y cierre de los conductos de vapor y gas.

b) Se adoptarán procedimientos especiales debidamente autorizados para tareas de conexión o desconexión de tuberías mientras exista presión en ellas.

c) Se aislarán de manera apropiada las tuberías que conduzcan fluidos calientes a presión y pasen a través de paredes, tabiques, pisos u otros sitios construidos de material combustible y en los puntos en que los trabajadores puedan entrar en contacto con ellos.

d) Se evacuarán los fluidos que escapen de las válvulas de seguridad y de otras similares, de modo que no impliquen riesgo para los trabajadores.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 371. — Todos los dispositivos de seguridad se ensayarán y mantendrán en perfectas condiciones de funcionamiento. La periodicidad de los ensayos estará acorde con las indicaciones del fabricante o la impuesta por los organismos competentes.

MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRANSFORMACION DE ENERGIA

ARTICULO 372. — Su diseño, instalación y reparación deben cumplir las condiciones de seguridad, de modo que no sean peligrosos para sus operadores, ni para el personal que deba estar en las cercanías.

ARTICULO 373. — Cada máquina o equipo será motivo de un análisis de riesgo a cargo del responsable de Higiene y Seguridad a efectos de determinar si, además de los comandos generales propios del equipo o máquina, se requiere de algún dispositivo auxiliar para paro de emergencia.

ARTICULO 374. — Sólo serán operados por personal calificado debidamente y que haya recibido la capacitación previa específica para esa tarea, bajo la directa supervisión del responsable de la tarea.

ARTICULO 375. — Contarán con resguardos y protecciones apropiados que permitan efectuar el control de funcionamiento de rutina, sin necesidad de retirar las mismas. Si por algún motivo fuera necesario retirar esos resguardos, se contará con dispositivos que corten o impidan el accionamiento de la máquina o equipo (trabas, candados, micro contactos, etc.), además de letreros u otras advertencias que señalen la prohibición de operar dichos equipos.

MOTORES DE COMBUSTION INTERNA

SISTEMA DE ARRANQUE Y PARADA

ARTICULO 376. — Los comandos de los sistemas de arranque y parada deben contar con dispositivos que eviten su accionamiento accidental.

ARTICULO 377. — Los acumuladores de energía o baterías deben estar instalados alejados de fuentes de calor intenso y de lugares de producción de chispas o arcos eléctricos, debiendo adoptarse medidas preventivas del riesgo de la proyección de electrolito en caso de rotura o explosión.

Antecedentes Normativos

- Artículo 3° sustituido por art. 1° del Decreto N° 144/2001 B.O. 13/02/2001.

e. 17/06/2015 N° 110380/15 v. 17/06/2015



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor SUAREZ, Jorge Alberto (D.N.I. N° 92.532.785) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Financiero N° 1439, Expediente N° 100.977/14 —caratulado Cambio América S.A.C. y T. que se le instruye en los términos del artículo 5° de la Ley N° 18.924 y 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526— con las modificaciones pertinentes de las Leyes Nros. 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 15/06/2015 N° 108184/15 v. 17/06/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de CORDUBENSIS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70902281-0) y a los señores RAMÍREZ, Aldo Hugo (D.N.I. N° 14.798.070) y DE LOS SANTOS, Luis C. (D.N.I. N° 14.703.576) para que dentro del plazo de catorce días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Financiero N° 1437, Expediente N° 100.722/14 —caratulado Cordubensis S.A. que se le instruye en los términos del artículo 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526— con las modificaciones pertinentes de las Leyes Nros. 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. — CARLOS H. BOVERIO, Jefe de sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 15/06/2015 N° 108185/15 v. 17/06/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALEJANDRO MANUEL RODRIGUES MARTINS (Pasaporte expedido por la Unión Europea - Portugal N° J092918, CDI N° 20-60.345.797-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 5489, Expediente N° 101.228/11, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/06/2015 N° 108186/15 v. 19/06/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma INVERSORA SUR PATAGÓNICA S.A. (CUIT N° 30-70953527-3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 5764, Expediente N° 100.016/14, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/06/2015 N° 108194/15 v. 19/06/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cite y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor STEVEN HUBRIG KOEHLER (C.U.I.T. 20-60358481-4; Pasaporte N° 200.105.235) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.213/11 Sumario N° 5749, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/06/2015 N° 108195/15 v. 19/06/2015

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Manuel Madero Garza (D.N.I. N° 94.168.798), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.118/07, Sumario N° 5106, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/06/2015 N° 108196/15 v. 19/06/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano No. 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones N° 390/15; 398/15, 401/15, 402/15, 392/15, 391/15, ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1 inciso e), apartado N° 8 de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de Puro Derecho respectivamente, a las entidades que seguidamente se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ANTONIO LTDA, (Expte. 2661/12), Mat. 26.591, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESTRELLA LTDA. (Expte. 3537/14), Mat. 26.283, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SECTOR 2 LTDA. (Expte. 2569/14), Mat. 26.265, COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., (Expte. 2775/14), Mat. 32.559, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR UNA ESPERANZA LTDA. (Expte. 2517/14), Mat. 26.336, COOPERATIVA DE TRABAJO SION LTDA. (Expte. 3509/13), Mat. 24.903, COOPERATIVA DE TRABAJO PANORAMA LTDA., (Expte. 4748/13), Mat. 32.446, designándose a la suscripta como Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos de ALEGAR, previstos en la Resol. No. 3098/08 INAES, modificado por Resol. 2869/10 INAES, T.O. Resol. 3792/10.- El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Reglamentario No. 1759 (T.O. 1991).- FDO. Dra. Blanca Susana Revoredo. Instructora Sumariante.

Dra. BLANCA SUSANA REVOREDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/06/2015 N° 110583/15 v. 18/06/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL ha dictado en el Expediente N° 437/2007, la Resolución N° 1244/2015 de fecha 01/06/2.015, que en sus partes

sustanciales expresa: "ARTICULO 1°.- Sustituyese en el VISTO y en el Artículo 1° de la Resolución N° 1512 de fecha 03 de Julio de 2007, la denominaron consignada a la entidad por la de "Federación de Bancos Cooperativos de la Republica Argentina Cooperativa Limitada (FEBANCOOP). Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991), Fdo.: Sr. Osvaldo A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INAES.

OSVALDO A. MANSILLA, Contador Financiero Contable.

e. 16/06/2015 N° 110587/15 v. 18/06/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: por Resoluciones N°: 1096, 1097, 1098, 1099/15-INAES COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCION METALURGICA PESADA LIMITADA (m. 18.423), COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS, PUBLICOS SOCIALES Y DE CONSUMO "LAGUNAS DE BARTOLUZI" LIMITADA (m. 19.444), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "VISION" LIMITADA (m. 18.845), COOPERATIVA DE TRABAJO "CONTINENTAL" LIMITADA (m. 33.992); las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resoluciones N°: 1100, 1101, 1102, 1103/15 INAES COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD" LIMITADA (m. 20.263), COOPERATIVA DE TRABAJO ARQTEC LIMITADA (m. 26.364), COOPERATIVA DE TRABAJO "ALDERETES" LIMITADA (m. 20.277), "FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DEL SUR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN" LIMITADA (m. 11.383), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resoluciones N° 1104, 1105, 1106, 1107, 1108/15- INAES COOPERATIVA DE TRABAJO REDCOR LIMITADA (m. 22.140), COOPERATIVA DE TRABAJO "TAJAMAR PRODUCCIONES" LIMITADA (m. 19.394), COOPERATIVA NAHUEL DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA DE VILLA MARIA LIMITADA (m. 24.359), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESPERANZA LIMITADA (m. 14.576), COOPERATIVA DE TRABAJO "ASER" LIMITADA (m. 17.319), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones N°: 1109, 1110, 1111, 1112/15- INAES COOPERATIVA AGROPECUARIA "ESTAMPA DE LA PIEDRA" LIMITADA (m. 22081), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "LOS SAUCES" LIMITADA (m. 29.382), COOPERATIVA AGRICOLA "PRODUCTORES ORGANICOS DE SAN JUAN" LIMITADA (m. 22879), COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "EL ZONDA" LIMITADA (m. 22481), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones N°: 1113, 1114, 1115, 1116, 1131, 1132, 1133, 1134/15 - INAES COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MIRANDA LIMITADA (m. 18.734), COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "EUROCOOP" LIMITADA (m. 26.958), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CAMBIO LIMITADA (m. 24.422), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 9 DE JULIO LIMITADA (m. 18.570), COOPERATIVA DE VIVIENDA "UNIDOS" LIMITADA (m. 24.544), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FEDERAL LIMITADA (m. 21726), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION TRABAJADORES INDEPENDIENTES LIMITADA (m. 16.626), ARGENTUM COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y URBANIZACION LIMITADA (m. 23.042), las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°: 1118, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1129, 1130/15- INAES COOPERATIVA DE TRABAJO "SUR PLATENSE" LIMITADA (m. 20.273), "PROAGRO PILAR" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA (m. 26.172), COOPERATIVA DE TRABAJO LA MARIA LIMITADA (m. 29.280), COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN CAYETANO" LIMITADA (m. 20.265), COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUCCIONES INDIANAPOLIS" LIMITADA (m. 20.271), COOPERATIVA DE TRABAJO KALLPA LIMITADA (m. 26.387), COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE OCTUBRE LIMITADA (m. 20.268), COOPERATIVA DE TRABAJO SARMIENTO LIMITADA (m. 26.003), COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO, VIVIENDA Y DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCACIONALES DE RANELAGH LIMITADA "COSPE RANELAGH LTDA" (m. 5.390), COOPERATIVA DE TRABAJO MAN DE COS LIMITADA (m. 20.267), COOPERATIVA DE TRABAJO MIS PRIMEROS PASOS LIMITADA (m. 20.274), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resolución N°: 1135/15-INAES COOPERATIVA DE TRABAJO LAS REINAS LIMITADA (m. 20.276), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resolución N° 1136/15-INAES COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL-M.I.J.D.- LIMITADA (m. 25.316), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Y por Resolución N°: 1245, 1263/15-INAES COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO JAVIER LIMITADA (m. 22.523) COOPERATIVA DE TRABAJO "PRIMERO LA PATRIA" LIMITADA (m. 28.235), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 -t.o. 1.991, 10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 -t.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.883/91), Fdo.: Sr. Osvaldo A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INAES.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/06/2015 N° 110595/15 v. 18/06/2015



**IRAM-ISO 9001
Certificación**

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.

ORGANISMOS OFICIALES

TRÁMITE DE REGISTRACIÓN EN EL SISTEMA "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que para publicar en el sistema Extranet Oficial, deberán realizar el trámite de registración correspondiente.

Les recordamos que este sistema será el único medio de publicación de avisos en el Boletín Oficial desde el 1º de Agosto.

Para información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar